Año CVIII N° 28.529 Montevideo, jueves 12 de julio de 2012

Diario*Oficial*

IMPO | Centro de Información Oficial
www.impo.com.uy



agro combustibles

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS



DANIEL DREXLER

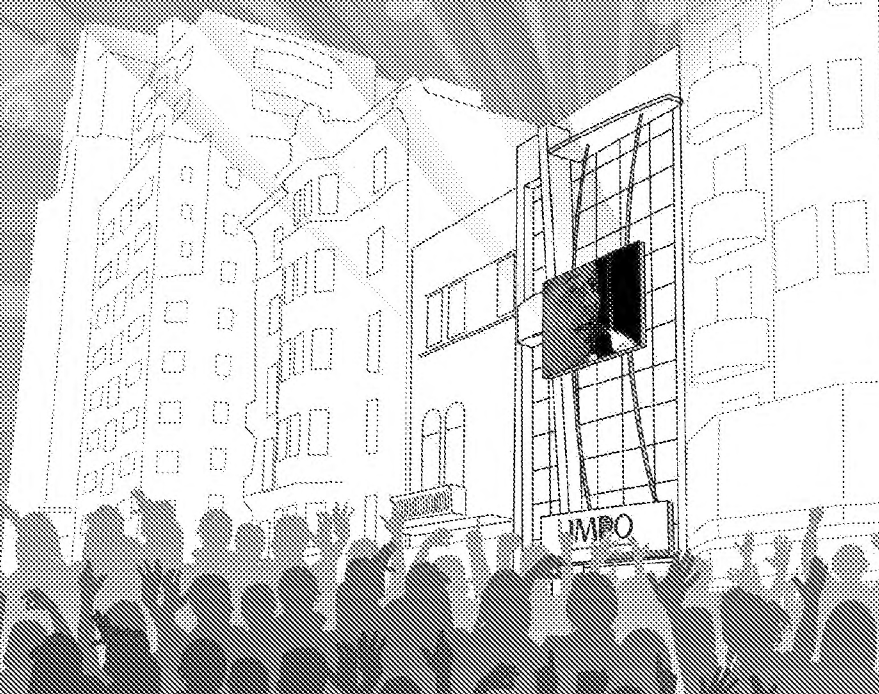
JUEVES 12 DE JULIO - 18:00 HS.

FRENTE A LA SEDE DE IMPO

18 DE JULIO 1373

GRATIS



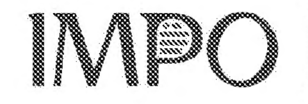


CICLO DE CINE Y ESPECTÁCULOS "LINTERNA MÁGICA"

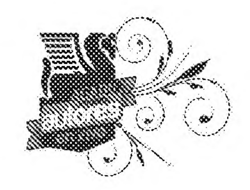
EN CASO DE LLUVIA SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD PARA EL JUEVES 19 DE JULIO A LAS 18:00 HS.

Encuéntrenos en:
facebook
PANTALLA IMPO

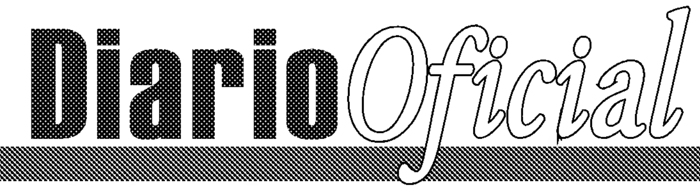
REALIZAN:



Centro de Información Oficial
www.impo.com.uy







REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.509 - Montevideo, jueves 12 de julio de 2012

AVISOS



DOCUMENTOS

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

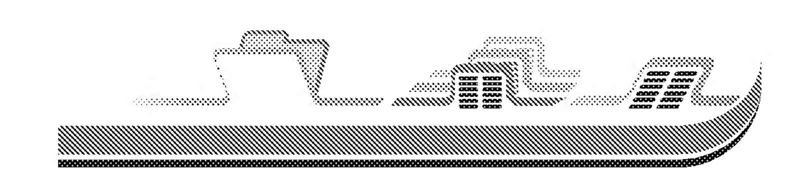
GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE DURAZNO

DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO





Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

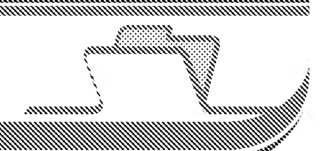


Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos





DOCUMENTOS



ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
1
Circular 2.111

Dispónese el reordenamiento de Normas de Seguros y Reaseguros.

(1.171*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: **RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Reordenamiento.**

Montevideo, 7 de junio de 2012

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS

TÍTULO I -EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

CAPÍTULO I - GRUPOS Y RAMAS DE SEGUROS

ARTÍCULO 1 (GRUPOS Y RAMAS DE SEGUROS). La actividad aseguradora que desarrollen las instituciones públicas o privadas, comprendidas en las disposiciones de la Ley No. 16.426 de 14 de octubre de 1993 se dividirá en dos grupos:

I. Seguros Generales: Se aseguran los riesgos de pérdida o daño en las cosas o el patrimonio. Se distinguirán las siguientes Ramas:

- Incendio

- Vehículos Automotores y remolcados

- Robo y riesgos similares

- Responsabilidad Civil

- Caución

- Transporte

- Otros

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer asimilaciones de ramas no especificadas, de acuerdo a la naturaleza de las coberturas.

II. Seguros de Vida: Se aseguran los riesgos de las personas, garantizando un capital, una póliza saldada o una renta, para el asegurado o sus beneficiarios, dentro o al término de un plazo.

Se distinguirán los Seguros de Vida No Previsionales y los Seguros de Vida Previsionales.

ARTÍCULO 2 (ASIMILACIÓN DE RAMAS). Asimilación de ramas no especificadas:

INCENDIO
- Daños materiales sobre inmuebles causados por:
- Huracanes, tornados, tempestades, granizo y otros fenómenos de la naturaleza.
- Precipitación de aviones
- Embestida de vehículos
- Tumultos, alborotos populares, huelgas
- Daños materiales maliciosos
- Explosión
- Desperfectos eléctricos o electrónicos
- Inundaciones
- Humo
- Terremoto
- Rotura de cañerías o desbordamientos

Otros daños derivados del incendio o sus asimilados:
- Pérdida de beneficios
- Gastos por alquileres y/o arrendamientos
- Cese de frío
- Remoción de escombros
- Desmantelamiento de maquinaria o limpieza de mercadería
- Accidentes personales del asegurado
- Responsabilidad civil

VEHICULOS AUTOMOTORES y REMOLCADOS
- Responsabilidad civil
- Hurto
- Incendio
- Accidentes personales de conductor y ocupantes

TRANSPORTE
- Casco marítimo o aéreo

OTROS
- Los seguros no comprendidos en la clasificación anterior serán incluidos en esta rama ("Otros") a los efectos de determinar el Capital Mínimo.

ARTÍCULO 3 (CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN EN EL MARCO DE ACUERDOS INTERNACIONALES). Para suscribir acuerdos o convenios mutuos de representación en el marco de Acuerdos Internacionales que suscriba la República, a efectos de gestionar la liquidación y pago de siniestros sin asunción de riesgo de seguros, las empresas aseguradoras deben estar autorizadas a operar en cualquier rama del Grupo I "Seguros Generales".

Cuando las partes intervinientes establezcan la solidaridad en las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por el convenio, las empresas aseguradoras deberán estar autorizadas a operar en la rama de seguros que corresponda.

CAPÍTULO II - AUTORIZACION Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR

SECCIÓN I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

ARTÍCULO 4 (FORMULARIO DE PRESENTACIÓN). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras en oportunidad de presentar la solicitud de autorización para funcionar al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 16.426 de 14 de octubre de 1993 y su Decreto Nº 354/994 de 17 de agosto de 1994, deberán completar la información requerida en formulario que se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas aseguradoras, para actuar como reaseguradoras, deberán solicitar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5 (ESTATUTOS). Se deberá acreditar ante la Superintendencia de Servicios Financieros que se ha procedido a la presentación de los Estatutos ante la Auditoría Interna de la Nación, para su aprobación.

El capital social (contractual) no podrá ser inferior al Capital Básico que corresponda según lo establecido en los artículos 19º, 20º, 21º y 22º. A tal efecto, la Superintendencia de Servicios Financieros comunicará a la Auditoría Interna de la Nación el importe del Capital Básico que corresponda en función de las ramas para las cuales se solicita autorización.

Se deberá acreditar ante la Superintendencia de Servicios Financieros la inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legalmente obligatorias.

La elevación de los antecedentes al Poder Ejecutivo no se efectuará hasta que la sociedad se encuentre regularmente constituida y si se trata de una sociedad anónima ya existente que reforma sus Estatutos, hasta que dicha reforma se encuentre aprobada, inscrita y publicada.

ARTÍCULO 6 (ACCIONISTAS). Las empresas aseguradoras deberán informar el nombre de su o sus accionistas, especificando el porcentaje de participación en el capital social, acompañado con la siguiente información:

I. Accionistas personas físicas:

a. Nombres y apellidos completos.

b. Domicilio comercial y real.

c. Documento de identidad o pasaporte.

d. Antecedentes personales acompañados de igual información que la requerida por el artículo 7 de la presente Recopilación para el Personal Superior.

II. Accionistas personas jurídicas:

a. Denominación o nombre comercial.

b. Domicilio comercial.

c. Copia autenticada de los estatutos y, cuando se trate de instituciones extranjeras, certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

d. Memoria anual y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

e. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

f. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

g. En relación al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo, deberán presentarse estados contables consolidados o documentación que acredite fehacientemente su patrimonio neto consolidado.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime suficientes.

ARTÍCULO 7 (PERSONAL SUPERIOR). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán informar, a efectos de presentar la solicitud de autorización para funcionar, la nómina de los directores, síndicos, administradores y gerentes y sus antecedentes, incluyendo:

a. Cargo a desempeñar.

b. Curriculum vitae, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial.

c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquellos donde ha residido en los últimos 5 años.

d. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular sobre su situación patrimonial, detallando bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos.

e. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular detallando:

i. Las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.

iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación, que no ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente o si ha sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

v. No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 8 (AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR SEGUROS PREVISIONALES). Las empresas aseguradoras que deseen suscribir contratos de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y de seguro de retiro para el pago de las prestaciones del régimen de ahorro individual obligatorio (arts. 56 y 57 Ley No. 16.713) deberán estar autorizadas por el Poder Ejecutivo y habilitadas por la Superintendencia de Servicios Financieros para operar en el Grupo II "Seguros de Vida".

ARTÍCULO 9 (DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS YA AUTORIZADAS A OPERAR EN EL GRUPO II "SEGUROS DE VIDA"). Las empresas aseguradoras ya autorizadas por el Poder Ejecutivo y habilitadas por la Superintendencia de Servicios Financieros para operar en el Grupo "Seguros de Vida", que deseen suscribir los contratos referidos en el artículo precedente, deberán recabar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A tales efectos deberán presentar el correspondiente plan de seguro, en los términos previstos en el artículo 16º.

ARTÍCULO 10 (LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN). Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación uruguaya y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español por Traductor Público.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros.

SECCIÓN II - HABILITACIÓN

ARTÍCULO 11 (HABILITACIÓN). Las empresas aseguradoras una vez autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo y a efectos de obtener la habilitación a que refiere el literal a) del artículo 7º de la Ley Nº 16.426 de 14 de octubre de 1993, deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros los siguientes recaudos:

a. Documento por el que se certifique por parte de Contador Público que se ha integrado la totalidad del capital básico.

b. Detalle de las medidas que se han adoptado para poder comenzar a funcionar.

c. En caso de haber sido modificada la nómina de personal superior presentada con anterioridad, deberá proporcionarse la información requerida por el artículo 7 de la presente Recopilación para aquella persona que no fuera presentada oportunamente.

d. Comunicación de la firma de auditores externos a contratar.

e. Descripción del sistema adoptado para prevenirse de ser utilizados en la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas en el marco de las disposiciones contenidas en el Libro III de la presente Recopilación.

f. Legajo explicativo de los sistemas informáticos a ser utilizados.

g. Descripción del Sistema de Control Interno a implantar.

h. Declaración jurada sobre el origen legítimo del capital a aportar en los términos del artículo 149

CAPITULO III - PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 12 (DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS DE DIRECTOR, GERENTE GENERAL Y SÍNDICO). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras privadas deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la designación de nuevos directores, gerente general o persona que ejerza la máxima autoridad ejecutiva dentro de la organización y síndicos, independientemente de la denominación que adopte el cargo. Las personas designadas no podrán tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia de Servicios Financieros comunique que no objeta la designación.

Las empresas públicas deberán realizar las comunicaciones que se establecen en el inciso anterior. La persona designada en calidad de gerente general no podrá tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia de Servicios Financieros comunique que no objeta la designación. De igual forma se procederá respecto de la designación de los directores y gerentes generales o personas que cumplan similar función en las subsidiarias o sucursales en el exterior de la institución pública.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará los antecedentes personales y profesionales de los candidatos.

Los altos estándares que den mérito al pronunciamiento al que refiere el presente artículo, deberán mantenerse durante el período en que la persona ejerza el cargo. Las empresas aseguradoras deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros - inmediatamente de conocida - cualquier circunstancia susceptible de afectar tales estándares.

Si resultara constatado cualquier hecho que afecte la idoneidad de una persona para continuar desempeñando los cargos enumerados en el inciso primero de este artículo, la Superintendencia de Servicios Financieros - cumpliendo con las garantías del debido procedimiento - instruirá a la empresa aseguradora en la que tal persona presta funciones, para que adopte las medidas necesarias a los efectos de que la misma corrija la situación detectada.

CAPÍTULO IV - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 13 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS). Las empresas de seguros y reaseguros que contraten un auditor externo o firma de auditores externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 138 deberán considerar lo siguiente:

a. El auditor externo o la firma de auditores externos deberán:

a.1. estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.

a.2. poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad. Dicho requisito será exigido tanto para los profesionales independientes como para aquellos que suscriban los informes emitidos por las firmas de auditores externos.

a.3. contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3º del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.

a.4. contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.

b. La Superintendencia de Servicios Financieros verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuestos.

CAPÍTULO V - EMISION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO 14 (EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISORIOS). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán recabar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la trasmisión o emisión de acciones o certificados provisorios de acciones, precisando, en la solicitud, la información indicada en el artículo 6 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

Tratándose de accionistas personas jurídicas deberán acompañarse además los siguientes documentos:

a. testimonios autenticados de las actas de los órganos competentes de las sociedades cedente y cesionaria, en las cuales se decida el otorgamiento de los referidos actos,

b. certificado expedido por la autoridad competente del cual surja la aprobación de dichos actos y su registración, cuando corresponda.

c. Declaración jurada sobre el origen legítimo del capital a aportar en los términos del artículo 149

Si la emisión o trasmisión de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

La efectivización de las respectivas trasmisiones o emisiones deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios de acciones que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, las que deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Servicios Financieros como un hecho relevante en el plazo establecido en el Art. 115.

ARTÍCULO 15 (MODIFICACIONES DE CAPITAL DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS). Toda modificación del capital de las empresas aseguradoras que esté sujeta a presentación ante la Auditoría Interna de la Nación, para su aprobación o conocimiento, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco días hábiles de iniciado el trámite respectivo. A tal efecto se presentará un testimonio notarial del Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas o del órgano de administración, en su caso, y constancia de la presentación ante la Auditoría Interna de la Nación.

Para las modificaciones de capital que estén sujetas a autorización, una vez culminado el trámite correspondiente, se deberá presentar la resolución aprobatoria e inscripción en el Registro Nacional de Comercio, adjuntando fotocopia de las publicaciones.

CAPÍTULO VI - PLANES DE SEGUROS

ARTÍCULO 16 (PLANES DE SEGUROS). Los planes de seguros deben contener, entre otros, los siguientes elementos:

Características de los seguros y texto de las respectivas pólizas.

Las primas, tarifas de prima y sus fundamentos técnicos.

Las bases para el cálculo de las reservas técnicas, cuando no existan normas generales aplicables.

Principios directrices que la empresa se propone seguir en materia de reaseguros, especificando la política en materia de plenos de retención para cada tipo de riesgo o rama.

Previsiones relativas a los gastos de gestión, como gastos generales, comisiones y otros.

Para el caso de instituciones del Grupo II (Vida) deberá presentarse además, texto de los cuestionarios a utilizarse, los principios y las bases técnicas para el cálculo de las primas y de las reservas matemáticas.

CAPÍTULO VII - RETIRO VOLUNTARIO DE EMPRESAS ASEGURADORAS

ARTÍCULO 17 (EMPRESAS ASEGURADORAS PRIVADAS-RÉGIMEN APLICABLE PARA EL RETIRO VOLUNTARIO). Las instituciones privadas que desarrollen actividad de seguros o reaseguros que propongan cesar sus actividades procediendo a su disolución y liquidación, estarán sujetas a lo siguiente:

1. La disolución voluntaria sólo podrá aplicarse a instituciones solventes. A tal efecto, la institución interesada deberá demostrar que cuenta con superávit en las relaciones técnicas de acreditación de capital mínimo y cobertura de obligaciones no previsionales, previsionales y capital mínimo.

2. Se deberá comunicar la intención de disolver la sociedad de acuerdo al plazo fijado en el artículo 115 (Hechos relevantes) de la presente Recopilación, presentando copia autenticada por Escribano Público del documento del que surja tal intención, con una antelación no inferior a noventa días corridos a la fecha de la adopción de la resolución definitiva.

3. A partir de la fecha de la comunicación deberá cumplirse con el régimen especial establecido en el artículo 150 de la presente Recopilación.

4. Se deberá indicar el liquidador, acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo, en función de lo establecido en el artículo 7.

5. Deberá indicarse el lugar y persona responsable de la conservación de los libros y documentos sociales.

6. La Superintendencia de Servicios Financieros exigirá en todos los casos la constitución de garantías suficientes para atender las contingencias que puedan generarse hasta la finalización del procedimiento de la liquidación de la institución.

   Las garantías constituidas serán liberadas una vez finalizado dicho procedimiento.

7. Se deberá presentar un plan de liquidación, en el que se detallen los plazos y procedimientos a seguir para la cancelación de las obligaciones asumidas por la suscripción de contratos de seguros o reaseguros, mediante la cesión de los mismos a otra empresa aseguradora, cancelación anticipada u otro procedimiento alternativo que cuente con garantías suficientes. El Banco Central del Uruguay, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, evaluará el plan de liquidación, pudiendo dictar las instrucciones que estime del caso.

Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, y una vez resuelta la disolución anticipada de la empresa aseguradora, se deberá presentar copia autenticada por Escribano Público de la resolución de disolución definitiva, procediendo, la Superintendencia de Servicios Financieros, a dictar el correspondiente acto de inhabilitación. A partir del acto de inhabilitación no se considerará el capital básico para el cálculo del capital mínimo a que refieren los artículos 19º, 20º, 21º y 22º de la presente Recopilación.

La disolución de las sociedades y el consiguiente estado de liquidación se regirá por los principios generales y preceptos de la legislación vigente en materia de liquidación de sociedades, sin perjuicio de la obligación del liquidador de:

1. Cumplir con lo dispuesto en el numeral 3. precedente.

2. Informar mensualmente sobre la evolución de la liquidación con relación a lo establecido en el plan de liquidación presentado oportunamente.

En caso de cambio del liquidador deberá recabarse la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo, en función de lo establecido en el artículo 7.

ARTÍCULO 18 (EMPRESAS ASEGURADORAS PRIVADAS AUTORIZADAS A OPERAR SEGUROS PREVISIONALES - RÉGIMEN APLICABLE PARA EL RETIRO VOLUNTARIO). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas aseguradoras que operen seguros previsionales -seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y renta vitalicia- dispondrán la adopción de las medidas necesarias a efectos de instrumentar previamente a su disolución y liquidación definitiva, la cesión de la cartera previsional a otra empresa o empresas de seguros, con autorización en dicha rama. A tal efecto, se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA

TITULO I - CAPITAL MÍNIMO

ARTÍCULO 19 (CAPITAL MÍNIMO - GRUPO I). El Capital Mínimo, para poder funcionar en la actividad aseguradora del Grupo I, se fija en el mayor de los dos parámetros que se determinan a continuación:

A. CAPITAL BASICO

El Capital Básico será el equivalente en moneda nacional a UI 10.000.000 (diez millones de unidades indexadas), el que se actualizará trimestralmente al valor de la unidad indexada vigente al último día de cada trimestre calendario.

El Capital Básico indicado se requerirá cualquiera sea la rama en que opere la empresa. Cuando se propusiera actuar en más de una rama, se exigirá un capital adicional de 1/6 (un sexto) para cada una de las 6 (seis) ramas restantes.

B. MARGEN DE SOLVENCIA

El Margen de Solvencia, será el mayor de los siguientes montos:

i. Monto en función de las primas

a Se tomarán las primas por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos, emitidas en los 12 (doce) meses anteriores al cierre del período considerado (netas de anulaciones). El importe de cada mes se actualizará al cierre del período en función de la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

b Al monto determinado en a. del presente literal, hasta el equivalente a 10 (diez) veces el Capital Básico para una rama, se aplicará el 18% (dieciocho por ciento) y al exceso, si lo hubiere, el 16% (dieciséis por ciento), sumándose ambos resultados.

c El monto obtenido en b. se multiplicará por el porcentaje resultante de comparar los siniestros y gastos de liquidación pagados netos de recuperos y/o salvatajes y reaseguros pasivos, de los 36 (treinta y seis) meses anteriores al cierre del respectivo período, con los mismos conceptos excepto la deducción por reaseguros pasivos. A estos efectos se considerarán los siniestros y gastos de liquidación por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos. El importe de cada mes se actualizará al cierre del período, de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Este porcentaje no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento).

ii. Monto en función de los siniestros

a Se sumarán los siniestros pagados (sin deducir los reaseguros pasivos) por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos, durante los 36 (treinta y seis) meses anteriores al cierre del período correspondiente. El importe de cada mes deberá actualizarse al cierre del período, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Al importe obtenido se le adicionará el monto de los siniestros pendientes de liquidación por seguros directos, reaseguros y retrocesiones activos (sin deducir los reaseguros pasivos) constituido al final del período de 36 (treinta y seis) meses considerado y se le restará el monto de dicho concepto constituido al comienzo del período en cuestión actualizado al cierre del período en función de la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

La cifra resultante se dividirá entre 3 (tres).

b Al monto determinado en a) del presente numeral, hasta el equivalente a 7 (siete) veces el Capital Básico para una rama se aplicará un porcentaje de 26% (veintiséis por ciento) y al exceso, si lo hubiere, 23% (veintitrés por ciento), sumándose ambos resultados.

c El monto obtenido se multiplicará por el porcentaje indicado en el punto B) i) c) precedente.

ARTÍCULO 20 (CAPITAL MÍNIMO - GRUPO II). El Capital Mínimo, para poder funcionar en la actividad aseguradora del Grupo II, se fija en el mayor de los dos parámetros que se determinan a continuación:

A. CAPITAL BASICO

El capital básico será una cantidad equivalente al Capital Básico para una rama, determinado en el artículo anterior.

Las empresas aseguradoras que deseen suscribir contratos de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y de seguro de retiro para el pago de las prestaciones del régimen de ahorro individual obligatorio (arts. 56 y 57 Ley 16.713) deberán acreditar un Capital Básico adicional que será el equivalente en moneda nacional a UI 6.400.000 (seis millones cuatrocientas mil unidades indexadas), el que se actualizará trimestralmente al valor de la unidad indexada vigente al último día de cada trimestre calendario.

B. MARGEN DE SOLVENCIA

El Margen de Solvencia será la suma de los siguientes resultados:

1. Para los seguros de vida que no generan reservas matemáticas, el importe que resulte de aplicar las reglas establecidas en el literal B. del artículo 19 para los Seguros del Grupo I.

   A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el literal B. i. c. del referido artículo 19 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, en el caso en que el capital asegurado sea la obligación de pago de una renta, se deberá computar como siniestro pagado, por única vez y en el mes de denuncia, el valor actual actuarial de las rentas a pagar. En esta situación, los siniestros a cargo del reasegurador se computarán por la fracción del valor actual actuarial a cargo de éste, de acuerdo con el contrato de reaseguro respectivo.

   Las primas, siniestros y reservas (Literales a) a e) del artículo 31) correspondientes al Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento Previsional se computarán de igual forma que los referidos a los seguros de vida que no generen reserva matemática.

2. Para los seguros de vida que generan reservas matemáticas la suma de:

   a El 4% (cuatro por ciento) del total de las reservas matemáticas de seguro directo y reaseguro activo y de la reserva de siniestros liquidados a pagar del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento (literal a) del artículo 31), multiplicado por la relación entre las reservas matemáticas de propia conservación y las totales, la cual no puede ser inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento).

   b El 3 (tres) por mil de los capitales en riesgo no negativos multiplicado por la relación existente entre capitales en riesgo de propia conservación y los totales, la que no puede ser inferior al 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 21 (CAPITAL MÍNIMO - GRUPOS I Y II). El Capital Mínimo, para poder funcionar en las actividades aseguradoras de los Grupos I y II conjuntamente se fija en la suma de los capitales mínimos determinados según lo establecido en los artículos 19 y 20 precedentes.

ARTÍCULO 22 (CAPITAL MÍNIMO - EMPRESAS REASEGURADORAS). El Capital Mínimo para las empresas reaseguradoras se determinará aplicando lo establecido en el artículo 19º considerando un Capital Básico equivalente a 10 (diez) veces el Capital Básico para una sola rama, independientemente de la cantidad de ramas en que actúe.

ARTÍCULO 23 (ACREDITACIÓN DE CAPITAL MÍNIMO). Para acreditar el Capital Mínimo se considerará el Patrimonio Neto. Dicho Patrimonio Neto se determinará deduciendo del Patrimonio Contable las siguientes partidas:

a. La propuesta de distribución de utilidades en efectivo que presente el Directorio a la Asamblea.

b. Los saldos que componen el Capítulo de Intangibles.

c. Otros activos que no constituyan una inversión efectiva. Se entenderá por inversión efectiva aquellos activos que tienen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos para la sociedad.

d. Los créditos con los titulares del capital social que no resulten de un contrato de seguro o de reaseguro. En caso que los créditos correspondan a inversiones admitidas para cobertura de capital mínimo, obligaciones previsionales o no previsionales, sólo se deducirá el importe que exceda al monto máximo computable para cobertura, conforme a lo establecido en los artículos 51 y 55 de esta Recopilación.

El Patrimonio Neto resultante debe ser mayor al Capital Mínimo que surja de los artículos 19º a 12º precedentes.

ARTÍCULO 24 (CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN EN EL MARCO DE ACUERDOS INTERNACIONALES). Las empresas que hayan celebrado convenios en las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 3 de la presente Recopilación, deberán considerar la parte de premios cedida o aceptada, así como la parte de siniestros y gastos de su responsabilidad, en la determinación del capital mínimo y en la constitución de las reservas técnicas previstas en las disposiciones del TITULO II del presente Libro.

TITULO II - RESERVAS TÉCNICAS

CAPITULO I - SEGUROS GENERALES Y VIDA NO PREVISIONALES

ARTÍCULO 25 (RESERVAS TÉCNICAS - CLASIFICACIÓN). Las empresas aseguradoras deberán constituir reservas técnicas, considerándose tales las previsiones que toda empresa aseguradora debe realizar para hacer frente a obligaciones asumidas con los asegurados.

Las reservas técnicas deberán distinguirse en:

Reservas de Riesgo en Curso

Reservas Matemáticas

Reservas para Siniestros Pendientes

A tales efectos se consideran:

a. Reservas de riesgo en curso: las previsiones para hacer frente a los posibles siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, para seguros del Grupo I y del Grupo II que no generan reservas matemáticas.

b. Reservas matemáticas: las previsiones para hacer frente a los posibles siniestros de seguros del Grupo II de largo plazo, o sea con vigencia superior a un año, que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

c. Reservas para siniestros pendientes: las previsiones para atender siniestros ocurridos, denunciados o no, que están aún pendientes de pago y cuyo monto definitivo no se conoce.

ARTÍCULO 26 (RESERVAS DE RIESGO EN CURSO - CÁLCULO). Para calcular las reservas de riesgo en curso las empresas deberán determinar póliza por póliza, la parte de primas emitidas por seguros directos, netas de reaseguros, correspondiente al riesgo no corrido. La reserva será el 70% (setenta por ciento) del monto así calculado.

ARTÍCULO 27 (RESERVA DE RIESGO EN CURSO PARA LA RAMA TRANSPORTE - CÁLCULO). La Reserva de Riesgo en Curso para la rama Transporte deberá ser calculada, exclusivamente, de acuerdo a la siguiente metodología:

a. Transporte Marítimo: como el importe de las primas emitidas por seguros directos, neto de reaseguros proporcionales y anulaciones, en el período de un mes que finaliza en la fecha de cálculo de la reserva.
Las anulaciones a deducir deberán corresponder a pólizas emitidas en igual período.

b. Transporte aéreo y terrestre: como el importe de las primas emitidas por seguros directos, neto de reaseguros proporcionales y anulaciones, en el período de quince días que finaliza en la fecha de cálculo de la reserva.

Las anulaciones a deducir deberán corresponder a pólizas emitidas en igual período.

ARTÍCULO 28 (RESERVAS MATEMÁTICAS - CÁLCULO). Para calcular las reservas matemáticas se aplicarán tablas de mortalidad y tasas de interés, debidamente fundamentadas, previamente aceptadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 29 (RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES - CÁLCULO). Para calcular las reservas para siniestros pendientes, las empresas deberán ajustarse a lo siguiente:

A. Para los siniestros ocurridos y denunciados:

1. Se determinará, siniestro por siniestro, el importe a incluir como reserva neta de reaseguros pasivos. La constitución de la reserva deberá ser debidamente fundamentada, aún en el caso que se estime un importe nulo. Para la rama de vehículos automotores y remolcados deberá constituirse en forma independiente la reserva relativa a daños de la correspondiente a responsabilidad civil.

2. Se deberá reunir la mayor cantidad posible de elementos de juicio que permitan determinar el monto del siniestro cubierto por el seguro. En particular, deberá tenerse en cuenta, cuando corresponda, la información que pueda surgir a partir de la constitución en años anteriores de la Reserva de Insuficiencia de Cálculo.

3. En caso que se haya promovido juicio, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

    a. incluir todos los juicios promovidos contra la empresa así como aquéllos en que haya sido citada en garantía.

    b. en caso que se haya dictado sentencia definitiva de primera instancia, se tomará el importe que surja de ésta.

    c. si aún no se ha dictado sentencia pero constan en las actuaciones informes de peritos designados de común acuerdo o de oficio, se tomarán los mismos. En todos los casos restantes, se computará al 30% (treinta por ciento) del importe demandado actualizado.

    d. Los importes aludidos en los literales anteriores se compararán con la responsabilidad total a cargo de la empresa, tomándose el menor.

Dicho importe tendrá carácter mínimo y se considerará neto de la participación del reasegurador.

B. Para los siniestros ocurridos y no denunciados:

La empresa aseguradora deberá determinar una reserva para siniestros ocurridos y no denunciados, por cada rama de seguro.

Deberá tenerse en cuenta, cuando corresponda, la información que pueda surgir a partir de la constitución en años anteriores de la Reserva de Insuficiencia de Cálculo.

Deberá incluirse como Nota a los Estados Contables una explicación de la metodología, criterios de constitución y

desafectación y fuentes de información utilizadas, así como todo otro aspecto que pueda resultar necesario para su fundamentación.

C. Reserva de Insuficiencia de Cálculo:

Dicha reserva se constituirá, al cierre de cada ejercicio y por cada rama de seguro, de acuerdo con la siguiente metodología:

a. Se tomará la suma de los siniestros pagados y liquidados pendientes de pago por seguros directos al cierre del ejercicio, actualizados mensualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, netos de reaseguros, más los saldos al cierre del ejercicio de los siniestros pendientes de liquidación, netos de reaseguros.

b. Al importe determinado en el punto a) se le detraerán los montos por siniestros ocurridos en el ejercicio actual que se hayan considerado dentro de los pagados (debidamente actualizados) y de los pendientes al cierre, netos de reaseguros.

c. Al valor resultante se lo dividirá por el importe de la suma de los saldos, al cierre del ejercicio anterior, de los siniestros pendientes de liquidación (incluyendo el valor de la Reserva para Siniestros Ocurridos y Denunciados, Reserva para Siniestros Ocurridos y No Denunciados, Reserva por Insuficiencia de Cálculo y Otras reservas para siniestros), netos de reaseguros y actualizados de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

d. Si el cociente anterior resulta superior a 1,2, el porcentaje excedente se aplicará a la suma de los saldos de la Reserva para Siniestros Ocurridos y Denunciados, de la Reserva para Siniestros Ocurridos y No Denunciados, de Otras reservas para siniestros (netas de reaseguro), resultando tal importe la reserva a constituir por Insuficiencia de Cálculo de los Siniestros Pendientes.

Al cierre de cada ejercicio, se desafectará el pasivo constituido por este concepto al cierre del ejercicio anterior y se constituirá, si corresponde, el pasivo por el nuevo importe.

En relación con la rama vehículos automotores y remolcados, se deberá calcular en forma independiente la reserva por Insuficiencia de Cálculo de los siniestros de daños y los de responsabilidad civil.

Deberá presentarse como Nota a los Estados Contables una explicación de las razones que motivaron la constitución de la reserva y, de corresponder, un detalle de los aspectos a tener en cuenta en las reservas para siniestros a ser constituidas en futuros ejercicios.

D. Otras Reservas para Siniestros Pendientes

La empresa aseguradora podrá determinar otras reservas para siniestros pendientes no contempladas en los incisos anteriores, pudiendo considerar, a esos efectos, información originada en la propia empresa o proveniente del mercado en general. Asimismo, podrán utilizarse métodos generales de tipo estadístico, estocástico o determinístico.

Para constituir Otras Reservas para Siniestros Pendientes, la empresa aseguradora deberá recabar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros a cuyos efectos deberá presentar un informe técnico especificando los objetivos, metodología, criterios de constitución y desafectación y fuentes de información a utilizar, así como todo otro aspecto que pueda resultar necesario para su fundamentación.

ARTÍCULO 30 (RESERVAS DE SINIESTROS PENDIENTES - MUTUAS DE SEGUROS). Las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán constituir reservas para siniestros pendientes, para atender siniestros ocurridos, denunciados o no, que están aún pendientes de pago y cuyo monto definitivo no se conoce.

Para calcular las referidas reservas, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 29º de la presente recopilación.

CAPITULO II - SEGUROS DE VIDA PREVISIONALES

ARTÍCULO 31 (RESERVAS TÉCNICAS DEL SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO). Las empresas aseguradoras que operen en la cobertura definida en el artículo 57º de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995 deberán constituir las diferentes clases de reservas que se señalan a continuación:

a. Reserva de Siniestros Liquidados a Pagar:

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos beneficios previsionales definidos en los artículos 53 y 59 de la Ley Nº 16.713, se hayan liquidado y por los cuales la empresa aseguradora se encuentra efectuando, o efectuará, el pago de las prestaciones mensuales que correspondan.

El valor de dicha reserva se calculará por cada uno de los siniestros arriba citados y será equivalente al valor actual actuarial de la prestación que corresponda pagar. El valor actual actuarial deberá establecerse en unidades reajustables. A efectos de dicho cálculo se deberá considerar:

1. Las características de los beneficiarios actuales de jubilación por incapacidad, subsidio transitorio por incapacidad parcial y pensiones de sobrevivencia: sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, último importe pagado en concepto de beneficio, plazo de pago de los beneficios, parentesco, etc., según corresponda,

2. Las características de los posibles beneficiarios del jubilado por incapacidad con derecho a pensión: parentesco, sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, asignación de pensión, etc.."

b. Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación:

Se constituirá sobre aquellos siniestros reportados a la empresa aseguradora y cuyas prestaciones definidas en los artículos 53º a 59º de la Ley No. 16.713 se encuentren, por cualquier motivo, pendientes de liquidación y en consecuencia aún no se ha efectuado pago alguno en concepto de prestación.

El valor de dicha reserva se calculará por cada uno de los siniestros arriba citados y será equivalente al valor actual actuarial de la prestación que se estime pagar. A efectos de dicho cálculo se deberá considerar:

1. Las características de los potenciales beneficiarios de jubilación por incapacidad, subsidio transitorio por incapacidad parcial y pensiones de sobrevivencia conocidos a la fecha de cálculo: sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, importe estimado en concepto de beneficio, plazo de pago de los beneficios, parentesco, etc. según corresponda, y

2. Las características de los posibles beneficiarios del jubilado por incapacidad con derecho a pensión: parentesco, sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, asignación de pensión, etc.
En los casos que la información disponible resulte insuficiente, la empresa aseguradora deberá basar sus cálculos en los valores o datos más probables.

La reserva de siniestros pendientes de liquidación se deberá constituir de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En caso de fallecimiento, en oportunidad de recibir la comunicación respectiva del B.P.S. o de la A.F.A.P. (art. 73 del Decreto No. 399/95 de fecha 3 de noviembre de 1995).

2. En caso de incapacidad, en oportunidad de tomar conocimiento de la aceptación por parte del B.P.S. de la solicitud del afiliado y por un importe equivalente al 50% del valor actual actuarial estimado a pagar.

3. En oportunidad que el Directorio del B.P.S. dicte la resolución pertinente aprobando la incapacidad, la reserva se deberá incrementar al 100% del valor actual actuarial estimado a pagar.

4. El importe constituido por aplicación del Numeral 2º) anterior sólo podrá desafectarse cuando el Directorio del B.P.S. dicte la resolución denegatoria del beneficio y siempre y cuando la misma fuera definitiva (no sujeta a apelación).

c. Reserva de Siniestros Ocurridos pero No Suficientemente Reportados

La Reserva de Siniestros Ocurridos pero No Suficientemente Reportados se constituye con el objeto de cubrir la eventual deficiencia del pasivo originada en la insuficiencia de información aludida en el literal anterior. Dicha reserva se deberá constituir por un importe no inferior al 5% del monto calculado en concepto de Reserva de Siniestros Pendientes de Liquidación.

d. Reserva de Siniestros Ocurridos pero No Reportados

La Reserva de Siniestros Ocurridos pero No Reportados se deberá constituir por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la empresa aseguradora. El valor de dicha reserva en ningún caso podrá ser inferior al 10% de las primas emitidas en concepto de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento en el último año anterior a la fecha de cálculo.

e. Reserva de Insuficiencia de Cálculos

Se deberá constituir esta reserva considerando que existen diferentes situaciones, que podrían modificar los valores actuales actuariales obtenidos anteriormente, que resultan de difícil estimación, como ser: aparición de nuevos beneficiarios, posible invalidez del hijo soltero menor de 21 años, cambios en la situación familiar actual, etc. El valor de dicha reserva en ningún caso podrá ser inferior al 5% de la suma de los valores correspondientes a las reservas anteriormente definidas.

ARTÍCULO 32 (REDUCCIÓN ADMITIDA POR REASEGURO). El valor de las reservas establecidas en el artículo 31 - excepto la indicada en el apartado a. - sólo podrá ser reducido por la participación que tenga el reasegurador nacional cuando éste se encuentre habilitado para operar en Uruguay, o extranjero, cuando la contratación del reaseguro cumpla, permanentemente, con las condiciones establecidas en el TITULO VI.

El valor de la reserva de siniestros liquidados a pagar en ningún caso podrá disminuirse por aplicación de contratos de reaseguro, cualquiera sea la naturaleza del mismo o la naturaleza del reasegurador.

ARTÍCULO 33 (SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO - BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES ACTUALES ACTUARIALES). Las Bases Técnicas a utilizar para el cálculo de los valores actuales actuariales son:

Tasa anual de interés técnico en Unidades Reajustables: 1.5%

Tabla de Mortalidad:

	Sexo Masculino		Sexo Femenino	
Edad	Tasa de Mortalidad	Esperanza de Vida	Tasa de Mortalidad	Esperanza de Vida
0	0,01713	72,67	0,01207	80,24
1	0,00124	72,93	0,00078	80,21
2	0,00061	72,02	0,00057	79,27
3	0,00048	71,06	0,00032	78,32
4	0,00029	70,1	0,00029	77,34
5	0,00027	69,12	0,00022	76,36
6	0,00027	68,14	0,00018	75,38
7	0,00026	67,16	0,00018	74,39
8	0,00026	66,17	0,00017	73,41
9	0,00026	65,19	0,00017	72,42
10	0,00026	64,21	0,00018	71,43
11	0,00026	63,22	0,00018	70,45
12	0,00029	62,24	0,00019	69,46
13	0,00035	61,26	0,00022	68,47
14	0,00044	60,28	0,00026	67,49
15	0,00059	59,31	0,00034	66,5
16	0,00078	58,34	0,00037	65,53
17	0,00096	57,39	0,00039	64,55
18	0,00104	56,44	0,00041	63,58
19	0,0011	55,5	0,00042	62,6
20	0,00115	54,56	0,00042	61,63
21	0,00118	53,62	0,00042	60,65
22	0,00118	52,68	0,00042	59,68
23	0,00123	51,75	0,00043	58,7
24	0,00126	50,81	0,00045	57,73
25	0,00129	49,87	0,00049	56,75
26	0,0013	48,94	0,00052	55,78
27	0,0013	48	0,00054	54,81
28	0,00131	47,06	0,00057	53,84
29	0,00132	46,12	0,00059	52,87
30	0,00132	45,18	0,00065	51,9
31	0,00137	44,24	0,00068	50,93
32	0,00139	43,3	0,00072	49,97
33	0,00144	42,36	0,00077	49
34	0,00152	41,42	0,00082	48,04
35	0,00162	40,48	0,00093	47,08
36	0,00168	39,55	0,001	46,12
37	0,00184	38,61	0,00108	45,17
38	0,00192	37,68	0,00115	44,22
39	0,002	36,76	0,00125	43,27
40	0,00216	35,83	0,00128	42,32
41	0,00224	34,9	0,00139	41,38
42	0,00255	33,98	0,00151	40,43
43	0,00272	33,07	0,00164	39,49
44	0,00312	32,16	0,00178	38,56
45	0,00373	31,26	0,002	37,62
46	0,00414	30,37	0,00218	36,7
47	0,00454	29,49	0,00238	35,78
48	0,00501	28,63	0,0026	34,86
49	0,00563	27,77	0,00284	33,95
50	0,00622	26,92	0,003	33,05
51	0,00678	26,09	0,00326	32,15
52	0,00733	25,26	0,00358	31,25
53	0,00821	24,45	0,0039	30,36
54	0,00877	23,64	0,00424	29,48
55	0,00998	22,85	0,0044	28,6
56	0,01086	22,07	0,00469	27,72
57	0,01172	21,31	0,00515	26,85
58	0,01279	20,56	0,00558	25,99
59	0,01439	19,82	0,00614	25,13
60	0,01594	19,1	0,00665	24,28
61	0,01719	18,4	0,00721	23,44
62	0,01931	17,71	0,00792	22,61



63	0,0206	17,05	0,00865	21,79
64	0,02227	16,4	0,00946	20,97
65	0,02359	15,76	0,01063	20,17
66	0,02517	15,13	0,01161	19,38
67	0,02771	14,51	0,0127	18,6
68	0,02998	13,91	0,01372	17,83
69	0,03207	13,32	0,01505	17,07
70	0,03446	12,75	0,0167	16,33
71	0,03654	12,19	0,01771	15,6
72	0,03998	11,63	0,01946	14,87
73	0,0439	11,09	0,02171	14,15
74	0,0479	10,58	0,02367	13,46
75	0,04994	10,09	0,0279	12,77
76	0,05474	9,59	0,03048	12,12
77	0,05978	9,12	0,03292	11,49
78	0,06466	8,66	0,03608	10,86
79	0,07057	8,23	0,03848	10,25
80	0,07633	7,82	0,04792	9,64
81	0,08015	7,42	0,0528	9,1
82	0,08759	7,02	0,05852	8,58
83	0,09598	6,65	0,06342	8,08
84	0,10398	6,3	0,07042	7,6
85	0,11172	5,97	0,07991	7,13
86	0,1176	5,66	0,09024	6,71
87	0,124	5,35	0,09661	6,32
88	0,1384	5,04	0,10478	5,95
89	0,148	4,77	0,12036	5,59
90	0,16456	4,51	0,13223	5,28
91	0,176	4,3	0,14041	5,01
92	0,184	4,11	0,14772	4,75
93	0,1924	3,92	0,1592	4,48
94	0,20601	3,74	0,17863	4,24
95	0,21429	3,58	0,17976	4,05
96	0,22287	3,42	0,18889	3,83
97	0,23173	3,26	0,19843	3,6
98	0,24088	3,09	0,20837	3,37
99	0,25031	2,91	0,21872	3,12
100	0,26707	2,71	0,24075	2,86
101	0,2854	2,52	0,26524	2,6
102	0,30545	2,33	0,2927	2,36
103	0,32893	2,13	0,32283	2,13
104	0,35749	1,93	0,3575	1,91
105	0,39287	1,73	0,39784	1,7
106	0,43673	1,52	0,4452	1,49
107	0,49076	1,32	0,501	1,29
108	0,55666	1,1	0,56672	1,09
109	0,6361	0,86	0,64386	0,86
110	1	0,5	1	0,5

ARTÍCULO 34 (RESERVAS DEL SEGURO DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL). Las empresas aseguradoras que operen en la cobertura de renta vitalicia a que refieren los artículos 97 y siguientes de la presente Recopilación deberán constituir una reserva matemática por cada póliza emitida equivalente al valor actual actuarial de la prestación mensual que corresponda pagar al asegurado y a sus potenciales beneficiarios. El valor actual actuarial deberá establecerse en Unidades Reajustables.

A efectos del cálculo del valor actual actuarial se deberán considerar el sexo y la edad del asegurado y las características de los posibles beneficiarios: sexo, edad, estado - inválido o no inválido -, asignación de pensión y el plazo de pago de los beneficios.

La reserva matemática que las empresas aseguradoras constituyan por aquellas pólizas donde el asegurado se encuentra con vida en ningún caso podrá ser inferior a la suma de los productos de la prestación mensual de cada uno de los mismos y el importe de la prima de renta vitalicia que le corresponda por su edad y sexo de acuerdo con la tabla del artículo 101 de la presente recopilación.

ARTÍCULO 35 (SEGURO DE RENTA VITALICIA - BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES ACTUALES ACTUARIALES). La tabla de mortalidad y la tasa de interés anual que obligatoriamente deberán utilizar las empresas aseguradoras para el cálculo del valor actual actuarial son las establecidas en el Art. 33º de la presente Recopilación.

ARTÍCULO 36 (RESERVA MATEMÁTICA - NO REDUCCIÓN POR APLICACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS). El valor de la reserva matemática correspondiente a la operatoria de renta vitalicia en ningún caso podrá disminuirse por aplicación de contratos de reaseguro, cualquiera sea la naturaleza del mismo o la naturaleza del reasegurador.

TITULO III - INVERSIONES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37 (PRECIO DE MERCADO). A los efectos de la valuación, se entenderá por precio de mercado, la cotización promedio ponderada (sin incluir intereses devengados) del último día hábil, de las operaciones realizadas en las ruedas de las Bolsas de Valores, de acuerdo con los términos del artículo 44.

No obstante, el Banco Central del Uruguay podrá incluir o excluir operaciones en razón de sus características particulares, a efectos de procurar una adecuada formación de precios del instrumento transado.

De existir emisiones de un mismo valor instrumentadas concomitantemente en forma escritural y de títulos físicos, cada especie se valuará independientemente.

ARTÍCULO 38 (VALUACIÓN). Las inversiones realizadas por las empresas de seguros deberán valuarse de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39:

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

A.1 Los Bonos del Tesoro emitidos por el Estado Uruguayo, deberán valuarse a precio de mercado.

Si en el último día hábil no se dispusiera de precio de mercado deberán valuarse por la suma de todos los flujos descontados a las tasas de mercado existentes para títulos similares (en términos de divisas, plazos, tasas de interés u otros factores).

A.2 Letras de Tesorería: Las Letras de Tesorería se valuarán a su valor nominal descontado a la tasa de corte de la última licitación para el plazo y moneda que corresponda. A estos efectos se utilizarán las tasas que correspondan al plazo más próximo en función de los días que restan hasta la fecha de vencimiento, considerando las tasas de interés de corto plazo que publica el Banco Central del Uruguay en la página web de la Institución.

A.3 Las Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional se valuarán con igual criterio al establecido para las Letras de Tesorería en el numeral A.2 del presente artículo.

A.4 Las Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay en Unidades Indexadas se valuarán a precio de mercado.

Si no se dispusiera de precio de mercado, se valuarán por la suma de todos los flujos descontados a las tasas de mercado existentes para títulos similares (en términos de plazos, tasas de interés u otros factores).

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

B.1 Acciones.

Las acciones se valuarán a precio de mercado. Si no existiere cotización de mercado, se valuarán al valor neto de adquisición (sin considerar gastos ni comisiones).

B.2 Obligaciones Negociables.

Las obligaciones negociables se valuarán al precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de valuación. Si no se dispusiera de cotización de mercado, se valuarán al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre la última cotización de mercado y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

En los casos previstos anteriormente, si la última cotización de mercado o el valor neto de adquisición, según corresponda, es inferior al valor nominal y el plazo al vencimiento resulta superior a un año, los títulos se valuarán a la última cotización de mercado o al valor neto de adquisición, según corresponda, más los intereses devengados a la fecha de valuación.

B.3 Títulos representativos de fideicomisos financieros.

Los títulos representativos de fideicomisos financieros se valuarán a precio de mercado. En caso de no disponerse de cotización de mercado, se utilizarán los criterios alternativos para cada tipo de instrumentos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a En el caso de títulos representativos de deuda, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones para obligaciones negociables.

b La inversión en certificados de participación en el dominio fiduciario se valuará, en lo que corresponda, de acuerdo con los criterios aplicables a la valoración de las cuotapartes de fondos de inversión cerrados.

c Para los títulos mixtos, que otorguen derechos de crédito y de participación, los criterios de valuación se determinarán en cada caso en particular.

B.4 Obligaciones Hipotecarias Reajustables.

Las obligaciones hipotecarias reajustables se valuarán al valor de mercado fijado por el Banco Hipotecario del Uruguay.

B.5 Bonos Hipotecarios en dólares.

Los Bonos Hipotecarios en dólares emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay se valuarán con igual criterio que el establecido para los Bonos del Tesoro en el literal A.1 del presente artículo.

B.6 Cuotapartes de Fondos de Inversión.

El valor de las cuotapartes de fondos de inversión se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento aprobado por el Banco Central del Uruguay.

Las cuotapartes de fondos de inversión cerrados se valuarán al precio de mercado. Si no se dispusiera de cotización de mercado se tomará el valor de la cuota del fondo. El mismo se determinará valuando los activos del fondo con iguales criterios de valuación que los que rigen para los fondos de ahorro previsional o en función del valor actual de los flujos de fondos proyectados, según corresponda.

C. Colocaciones en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

C.1 Depósitos a Plazo Fijo, en Caja de Ahorro o en Cuenta Corriente.

Los depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, se valuarán en función del capital depositado más los intereses devengados a la fecha de valuación, según las condiciones pactadas.

C.2 Certificados de Depósito.

Los certificados de depósito bancario se valuarán a su valor nominal descontado a la tasa de interés de la operación, por los días corridos que resten hasta la fecha de su vencimiento. Los certificados de depósito que coticen en el mercado secundario se valuarán a precio de mercado.

D. Valores extranjeros.

Se computarán por su valor de cotización al día de valuación, en mercados internacionales más representativos.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

La valuación de las operaciones forward se realizará de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:

a. Compra de moneda extranjera. Se valuarán dos instrumentos separados:

1. Un instrumento de signo positivo cuyo valor nominal (valor pactado de moneda extranjera a recibirse) se descuenta a la tasa de interés para la respectiva moneda extranjera, y luego se multiplica por el tipo de cambio spot a la fecha de valuación.

2. Un instrumento de signo negativo (contravalor) cuyo valor nominal (pesos uruguayos a pagar) se descuenta a la tasa de interés de pesos uruguayos a la fecha de valuación.

b. Venta de moneda extranjera. Se valuarán dos instrumentos separados:

1. Un instrumento de signo positivo (contravalor) cuyo valor nominal (pesos uruguayos a cobrar) se descuenta a la tasa de interés de pesos uruguayos a la fecha de valuación.

2. Un instrumento de signo negativo cuyo valor nominal (valor pactado de moneda extranjera a entregarse) se descuenta a la tasa de interés para la respectiva moneda extranjera, y luego se multiplica por el tipo de cambio spot a la fecha de valuación.

A los efectos de seleccionar la tasa de interés a aplicar deberá tenerse en cuenta el plazo al vencimiento, de forma similar a la valuación de Letras de Tesorería.

F. Colocaciones garantizadas.

Las colocaciones en instituciones públicas o privadas, garantizadas por las mismas, con destino a conceder préstamos personales a los afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, se valuarán a su valor actualizado, en función de las condiciones pactadas de moneda, interés y forma de amortización de las colocaciones.

G. Créditos de Seguros.

Corresponde al valor de cada crédito, determinado póliza a póliza.

H. Inversiones inmobiliarias.

Se tomará el menor valor entre:

- el valor de adquisición revaluado por el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, deducida la amortización.

- el valor de tasación determinado por un tasador independiente. La tasación deberá actualizarse cada dos años.

En caso de considerarlo conveniente, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá exigir una segunda tasación.

I. Otros Valores.

Los valores no previstos en el presente artículo se valuarán de acuerdo con los criterios que determine, en cada caso, la Superintendencia de Servicios Financieros.

J. Criterios excepcionales.

En casos debidamente fundados, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer un criterio de valuación diferente para algún instrumento en particular.

ARTÍCULO 39 (VALUACIÓN A FONDEO). Las empresas aseguradoras podrán valuar a fondeo los títulos con cobros de cuantía fija o determinable, cuyo vencimiento está fijado en el tiempo y sobre los que la empresa tiene la intención y la capacidad financiera de mantener hasta su vencimiento.

Tal extremo deberá ser comunicado en forma previa a la Superintendencia de Servicios Financieros, con una anticipación no menor a 2 días hábiles.

Para adoptar este criterio se requerirá de una resolución fundamentada del directorio de la empresa.

La empresa deberá contar con la capacidad financiera necesaria para que la permanencia de los títulos a vencimiento no afecte la situación de liquidez en el plazo de fondeo proyectado.

Toda modificación a la decisión inicial de mantener los títulos hasta su vencimiento también deberá ser fundada.

La empresa no podrá valuar un título a fondeo si en el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios precedentes ha procedido a la venta de títulos valuados con dicho criterio.

ARTÍCULO 40 (PRECIO DE FONDEO). Los títulos que se afecten a fondeo desde el momento de su adquisición se valuarán a su precio de compra más los intereses devengados a la fecha de valuación, y se ajustarán por la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal, prorrateada linealmente por el plazo que resta hasta su vencimiento.

En el caso de títulos ya adquiridos que se afecten a este régimen, se incorporarán al precio de valuación del día hábil anterior a la fecha de afectación más los intereses devengados a la fecha de valuación.

ARTÍCULO 41 (OPERACIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA FUTURA). Las empresas aseguradoras podrán realizar operaciones de compra con pacto de reventa futura siempre que se cumpla con lo siguiente:

a El valor objeto de la operación deberá estar comprendido en las inversiones admitidas que corresponda, según se trate de la cobertura de obligaciones previsionales o no previsionales.

b La operación deberá cotizar en alguno de los mercados formales habilitados por el Banco Central del Uruguay.

c El valor objeto de la operación deberá contar con precio de mercado de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la presente Recopilación.

d La propiedad del valor objeto de la operación deberá pertenecer al activo de la empresa aseguradora desde la compra y hasta el momento de la venta futura.

e El valor y contravalor de la operación deberán estar denominados en la misma moneda y especie.

Las operaciones de compra con pacto de reventa futura se computarán en los literales correspondientes a los valores objeto de las mismas, se aplicarán los límites de diversificación por instrumento, por emisor, por grupo económico y agrupados, correspondientes al valor objeto de la operación y se valuarán en función de la cantidad equivalente a la operación contado más los intereses devengados a la fecha de valuación, según las condiciones pactadas.

En las operaciones referidas en los incisos precedentes deberá constituirse custodia por los títulos representativos de los valores objeto de la misma.

ARTÍCULO 42 (VALUACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN). Cuando una calificación de riesgo de cualquier instrumento de un emisor hubiera caído por debajo del mínimo requerido para ser instrumento admitido para cobertura de obligaciones previsionales, no previsionales o capital mínimo, a partir de la fecha de difusión de la nueva calificación y mientras dure la situación y no exista precio de mercado, el valor de todas las inversiones existentes de ese emisor se reducirá en un 30% (treinta por ciento) aplicado sobre el último precio de mercado o, en su defecto, sobre el precio neto de adquisición. El nuevo valor se mantendrá fijo en 70% (setenta por ciento) del último precio de mercado o valor neto de adquisición, según corresponda, hasta tanto no se verifiquen cambios en las anotadas circunstancias.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá aplicar otro porcentaje en atención a las características de la operativa bursátil de cada instrumento.

ARTÍCULO 43 (VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMPRESAS PRIVADAS CON INCUMPLIMIENTO DE PAGOS). La valuación de instrumentos emitidos por empresas privadas con incumplimiento parcial o total en los pagos se regirá por los siguientes criterios:

1. Cuando se hayan cumplido los pagos de intereses pero no exista acuerdo o quórum suficiente de la Asamblea de Tenedores de Títulos para aprobar eventuales propuestas de reprogramación de las amortizaciones, se reducirá el valor del instrumento en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) aplicado sobre el último precio de mercado o, en su defecto, sobre el precio neto de adquisición. El nuevo valor se mantendrá fijo en 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último precio de mercado o valor neto de adquisición, según corresponda, hasta tanto no se verifiquen cambios en las anotadas circunstancias.

2. Cuando exista incumplimiento en el pago de intereses o de intereses y amortizaciones y no exista acuerdo o quórum suficiente de la Asamblea de Tenedores de Títulos para aprobar eventuales propuestas de reprogramación, se reducirá el valor del instrumento en un 99,99% aplicado sobre el último precio de mercado o, en su defecto, sobre el valor neto de adquisición. El nuevo valor se mantendrá fijo en 0,01% del último precio de mercado o valor neto de adquisición, según corresponda, hasta tanto no se verifiquen cambios en las anotadas circunstancias.

3. En los casos en que exista acuerdo en la Asamblea de Tenedores de Títulos para la reprogramación de los pagos, se considerará

que existe un nuevo instrumento, cuya valuación se definirá teniendo en cuenta las nuevas condiciones acordadas.

Cuando exista suspensión o cancelación de la cotización del instrumento en el mercado formal, las empresas aseguradoras que estén interesadas en realizar transacciones en estos valores deberán solicitar autorización a esos efectos a la Superintendencia de Servicios Financieros. Las normas de contabilización que regirán en tales casos se definirán considerando cada operación en particular.

Los porcentajes mencionados en este artículo no se computarán en forma acumulativa sobre el dispuesto en el artículo 42 de esta Recopilación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá aplicar porcentajes diferentes a los establecidos en este artículo en atención a las características de la operativa bursátil de cada instrumento.

ARTÍCULO 44 (MERCADO FORMAL). Todas las transacciones locales en valores que se efectúen deberán realizarse a través de mercados formales locales, con las excepciones establecidas en el artículo 45. Se entiende por mercados formales locales a los mercados oficiales de las bolsas de valores registradas en el Banco Central del Uruguay.

Dichas transacciones deberán realizarse, en todos los casos, en las ruedas de las bolsas de valores, en la forma prevista por sus reglamentos, previamente autorizados por el Banco Central del Uruguay.

Las transacciones en valores emitidos en el exterior también podrán realizarse a través de los mercados formales externos. Se entiende por mercados formales externos:

Bolsas de valores debidamente reconocidas, fiscalizadas e inscriptas en los registros de los mercados extranjeros en que actúen las administradoras o sus mandatarios. Deberán estar localizadas en países que cuenten con una calificación de riesgo soberano vigente equivalente a las calificaciones de la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50. Estas bolsas deberán contar con reglamento interno, exigencias mínimas para la inscripción y transacción de títulos, y con sistemas electrónicos de información en tiempo real.

Agentes de valores ("dealers"), corredores de bolsa ("brokers"), bancos y administradores de fondos de inversión, debidamente inscriptos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora formal, ya sea que actúen en bolsas oficiales como fuera de ellas (mercados "over the counter" u OTC) y deberá tratarse de personas jurídicas sometidas a fiscalización, con un marco normativo de referencia y requisitos de capital mínimo relativos tanto a sus patrimonios como al tipo de operaciones que efectúen. Tales intermediarios deberán tener acceso a sistemas de información en tiempo real respecto a los precios de los instrumentos financieros que negocien y deberán operar en mercados de países que cuenten con la calificación de riesgo establecida en el literal anterior.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir requisitos adicionales en cualquier momento.

La verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo para los mercados formales externos corresponde a la aseguradora.

ARTÍCULO 45 (MERCADO PRIMARIO). Podrán adquirirse en el mercado primario las inversiones en el marco de los literales A. y D. del artículo 49, y A., D. y F. del artículo 53.

Las inversiones en el marco del literal B. de los artículos 49 y 53 podrán ser adquiridas en el mercado primario, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a Se cuente con oferta pública de valores a la que estén invitadas todas las aseguradoras.

b Que hayan sido calificadas por instituciones inscriptas en el Registro de Mercado de Valores.

Cuando se tratare de emisiones colocadas directamente por el emisor o un agente de colocación, además de las condiciones previstas precedentemente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

i. Existencia de un procedimiento de colocación donde todas las aseguradoras tengan igualdad de acceso;

ii. En caso de que se produzca exceso de demanda sobre el total de la emisión, el emisor deberá obligarse:

- Cuando se trate de procedimientos de colocación por cantidad a un precio único, a adjudicarla a prorrata de todas las solicitudes efectuadas.

- Cuando se trate de procedimientos licitatorios por precio, a adjudicar el exceso de demanda al precio de cierre a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.

ARTÍCULO 46 (OBLIGACIÓN DE CUSTODIA Y EMPRESAS DE CUSTODIA DE TÍTULOS). Las empresas aseguradoras deberán contratar servicio de custodia de los títulos o certificados representativos de las inversiones utilizadas como cobertura de capital mínimo, obligaciones no previsionales y obligaciones previsionales, a excepción de lo indicado en el artículo 48, con una o varias instituciones.

Podrán ser instituciones encargadas de la custodia de los títulos representativos de las inversiones, el Banco Central del Uruguay, las instituciones de intermediación financiera autorizadas a captar depósitos y aquellas otras que el Banco Central autorice. Asimismo, podrán ser instituciones encargadas de la custodia las instituciones de depósito colectivo - CEDEL, Euroclear, DTC, etc.- para aquellos valores que se encuentren depositados en los mismos. La empresa de seguros no podrá designar para la custodia a una sociedad vinculada, controlada o controlante, directa o indirectamente, de la misma o de alguno de sus accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio de custodia de las inversiones correspondiente a la cobertura de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 53 de la presente Recopilación, deberá ser contratado con una única institución, comunicando en forma previa a la Superintendencia de Servicios Financieros sobre las condiciones del contrato.

Todo movimiento de valores deberá respaldarse en forma escrita por la empresa aseguradora y ser comunicado a la institución custodiante. Asimismo, toda la documentación que se genere deberá mantenerse individualizada a fin de exhibirse a la Superintendencia de Servicios Financieros a su solo requerimiento.

ARTÍCULO 47 (VALORES Y PLAZO DE ENTREGA). Las empresas aseguradoras deberán entregar a las empresas encargadas de la custodia, la totalidad de los títulos representativos de las inversiones, así como los certificados correspondientes de otras inversiones permitidas de acuerdo con la presente reglamentación.

Dichos valores deberán ser entregados, como máximo, al día hábil siguiente al de la fecha de liquidación de la operación.

ARTÍCULO 48 (INVERSIONES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA). No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de custodia de inversiones, las comprendidas en los literales C., F., G. y H. del artículo 49 y C. del artículo 53.

Las aseguradoras que posean inversiones en instituciones de intermediación financiera, comprendidas en el literal C. de los artículos 49 y 53, deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros las constancias originales expedidas por las instituciones de intermediación financiera en las que se certifiquen los saldos al cierre del trimestre, conjuntamente con la información establecida en el artículo 128 de la presente Recopilación.

Las aseguradoras que posean cuotapartes de Fondos de Inversión, deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros, las constancias originales expedidas por las instituciones administradoras de dichos fondos en las que se certifiquen los saldos al cierre del trimestre, conjuntamente con la información establecida en el artículo 128 de la presente Recopilación.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se considerarán válidos los estados de cuenta.

CAPITULO II - SEGUROS GENERALES Y DE VIDA NO PREVISIONALES

ARTÍCULO 49 (INVERSIONES ADMITIDAS). Las obligaciones no previsionales estarán constituidas por las reservas técnicas, las deudas con asegurados, las primas -netas de comisiones- a pagar por reaseguros pasivos y los depósitos en garantía por reaseguros pasivos correspondientes a contratos de seguros generales y de vida no previsionales. El capital mínimo y las obligaciones no previsionales deben cubrirse íntegramente con inversiones en los siguientes activos:

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Se considerarán valores emitidos por el Estado Uruguayo a los valores emitidos por el Gobierno Central y por los Gobiernos Departamentales.

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

Los instrumentos previstos en este literal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar inscriptos en el Registro de Mercado de Valores.

b. Cotizar en el mercado oficial de la Bolsa de Valores de Montevideo o de la Bolsa Electrónica de Valores S.A..

c. Contar con calificación de riesgo expedida por empresas calificadoras inscriptas en el Registro de Mercado de Valores. La calificación no podrá ser inferior a la correspondiente a la Categoría 2 de acuerdo con la definición dada por el artículo 50.

La existencia de calificación mínima no exime a las empresas aseguradoras de sus responsabilidades y obligaciones en relación a la buena administración de sus activos.

C. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

D. Colocaciones en instituciones extranjeras y valores extranjeros.

Se admitirán los instrumentos que se indican a continuación, los que deberán contar con calificación no inferior a Categoría 2 de acuerdo con la definición dada por el artículo 50:

- Valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros.
- Valores emitidos por organismos internacionales de crédito.
- Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en bancos en el exterior.
- Bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras, incluido bancos.
- Otros instrumentos, autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Se considerarán organismos internacionales de crédito a aquellas instituciones supranacionales cuya estructura accionaria esté compuesta por Estados soberanos u organismos gubernamentales.

Se considerarán valores emitidos por gobiernos extranjeros a los valores emitidos por los Gobiernos Nacionales, los Bancos Centrales y las Administraciones Estaduales o Municipales de terceros países.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

A estos efectos, las empresas aseguradoras deberán proceder de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación:

a. (Definición de cobertura) Se entenderá por cobertura de un riesgo observable y medible, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir.

b. (Solicitud de autorización) Se deberá solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

c. (Operaciones forward de moneda extranjera - Definición de posición neta) Se entenderá por posición forward neta la diferencia entre las operaciones de compra y las operaciones de venta forward.

F. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado.

Sólo se considerarán a estos efectos, los créditos que puedan ser compensados con las obligaciones de la empresa aseguradora. Los mismos podrán ser utilizados para cubrir las siguientes reservas:

- Para la cobertura de reservas matemáticas: adelantos a tenedores de pólizas de seguros de vida, hasta el valor de rescate de ellas, siempre que en dichas pólizas se indique expresamente que el préstamo podrá deducirse del monto de la indemnización a pagar.
- Para la cobertura de reserva de riesgo en curso y primas no devengadas y no vencidas - netas de comisiones - a pagar por reaseguros pasivos: créditos no vencidos otorgados a los asegurados, por primas no devengadas, provenientes de contratos de seguro con cláusula de resolución por no pago de prima.
- Para la cobertura de reserva de riesgo en curso: créditos no vencidos otorgados a las instituciones cedentes, por primas no devengadas, en virtud de contratos de reaseguro activo.
- Para la cobertura de reserva para siniestros pendientes: créditos no vencidos otorgados a las instituciones cedentes, por primas devengadas en virtud de contratos de reaseguro activo.
- Para la cobertura de reserva para siniestros pendientes y primas no devengadas y no vencidas - netas de comisiones - a pagar por reaseguros pasivos: siniestros a cobrar no vencidos, producto de cesiones efectuadas a los reaseguradores.
- Para la cobertura de la reserva para siniestros pendientes: créditos a recuperar de otras empresas aseguradoras, que hayan sido fehacientemente confirmados.

G. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay:

- Inmuebles urbanos no destinados a casa-habitación, que sean de fácil adaptación y transformación para distintos usos.

- Inmuebles urbanos asiento de la empresa.

Estas inversiones serán admitidas, exclusivamente, para respaldar el capital mínimo y las reservas matemáticas.

No serán admitidos los inmuebles afectados por hipotecas u otros gravámenes que disminuyan su valor comercial o impidan su libre disponibilidad.

H. Créditos con emisores de tarjetas de crédito:

Dichos créditos se podrán utilizar para la cobertura de reserva de riesgo en curso y primas no devengadas y no vencidas - netas de comisiones - a pagar por reaseguros pasivos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. La institución emisora deberá ser una institución de intermediación financiera instalada en el país o una institución administradora de créditos de mayores activos.

b. Al crédito se le detraerá el porcentaje de IVA correspondiente al seguro que se encuentra en el origen del crédito, cuando corresponda.

ARTÍCULO 50 (CATEGORIAS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS). A los efectos de la habilitación de inversiones por parte de las empresas aseguradoras se definen las siguientes categorías de calificación de riesgos:

Categoría 1: Emisores o instrumentos con extremadamente alta o muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, con un muy bajo riesgo de verse afectada ante cambios predecibles en el emisor, en el sector a que éste pertenece o en la economía.

Categoría 2: Emisores o instrumentos que mantienen una buena capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero que ante el surgimiento de situaciones adversas (tanto internas como externas) pueden verse más afectados que los instrumentos calificados en rangos de categoría superior e instrumentos con una capacidad de pago de capital e intereses que cumple con los requerimientos de una inversión prudente, aunque existe considerable volatilidad en el riesgo frente a escenarios más adversos.

Categoría 3: Emisores o instrumentos con capacidad de pago de capital e intereses menores a los de la Categoría 2, por cuanto la probabilidad de cumplir con sus obligaciones presenta debilidades ante cambios en el emisor, en el sector al que éste pertenece o en la economía, que podrían afectar negativamente su cumplimiento.

En caso de que exista más de una calificación, y de que se presenten discrepancias entre las mismas, se tomará la menor de ellas.

En el caso de las instituciones de intermediación financiera se tomará la calificación local.

La Superintendencia de Servicios Financieros comunicará las equivalencias de calificaciones locales e internacionales de cada empresa calificadora de riesgo registrada que se ajustan a las definiciones antedichas.

ARTÍCULO 51 (DIVERSIFICACIÓN). Las inversiones indicadas en el artículo 49 deberán encontrarse debidamente diversificadas, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Se podrá computar hasta el 100% (cien por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

B.1. Límite general.
Se podrá computar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

B.2. Límite por emisor, relativo a acciones.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 3% (tres por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En el caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50, el límite anterior se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento).

- el 10% (el diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima.

B.3. Límite por emisor, relativo a obligaciones negociables.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 3% (tres por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En el caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la categoría 1, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50, el límite anterior se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento).

- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución emisora (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero), en los casos en que el emisor sea una institución de intermediación financiera. Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50.

B.4. Límite por administradora de fondos de inversión o fiduciario.

Se podrá computar hasta el 10% (diez por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

A los efectos de los límites indicados en los literales precedentes se computarán las operaciones de compra con pacto de reventa futura cuyo valor objeto sean los valores comprendidos en cada uno de ellos.

C. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

C.1. Límite general.

Se podrá computar hasta el 70% (setenta por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

C.2. Límite por institución de intermediación financiera.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 10% (diez por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En caso que la institución de intermediación financiera cuente con calificación local correspondiente a la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50, el tope se incrementará hasta el 15% (quince por ciento).

- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación



financiera (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50

D. Colocaciones en instituciones extranjeras y valores extranjeros.

D.1. Límite general.

Se podrá computar hasta el 30% (treinta por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

D.2. Límite por organismo internacional de crédito.

Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1 a que refiere el artículo 50, este límite se ampliará hasta el 15% (quince por ciento).

D.3. Límite por gobierno extranjero:

Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En caso que la calificación de riesgo del gobierno extranjero o de todos los instrumentos emitidos por el gobierno extranjero se encuentre en la Categoría 1 a que refiere el artículo 50, este límite se ampliará hasta el 15% (quince por ciento).

D.4. Límite por empresa.

Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

Sin límites.

F. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado.

Sin límites.

G. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay.

Se podrá computar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las reservas matemáticas y hasta el 70% (setenta por ciento) del capital mínimo.

H. Créditos con emisores de tarjetas de crédito.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 10% (diez por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. En caso que la institución cuente con calificación local correspondiente a la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50, el tope se incrementará hasta el 15% (quince por ciento).

- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución emisora (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución emisora, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50.

I. Límites agrupados.

Los valores y las colocaciones emitidos o garantizados por una misma institución o conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrán superar el 15% (quince por ciento) del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.

ARTÍCULO 52 (CALCE DE INVERSIONES). Las obligaciones no previsionales generadas en contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, o en moneda con cláusula de reajuste, deben cubrirse con inversiones en las mismas monedas, con las mismas cláusulas de reajuste, o en su defecto, en otras que sean autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

CAPITULO III - SEGUROS DE VIDA PREVISIONALES

ARTÍCULO 53 (INVERSIONES ADMITIDAS). Las obligaciones previsionales estarán constituidas por las reservas técnicas previsionales, las deudas con asegurados por seguros previsionales, los saldos acreedores de las cuentas corrientes por reaseguros pasivos de seguros previsionales y los depósitos en garantía por reaseguros pasivos correspondientes a seguros previsionales. Las obligaciones previsionales deben cubrirse íntegramente con inversiones en los siguientes activos:

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Se considerarán valores emitidos por el Estado Uruguayo a los valores emitidos por el Gobierno Central y por los Gobiernos Departamentales.

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

Los instrumentos previstos en este literal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a estar inscriptos en el Registro de Mercado de Valores.

b cotizar en el mercado oficial de la Bolsa de Valores de Montevideo o de la Bolsa Electrónica de Valores S.A..

c contar con calificación de riesgo expedida por instituciones calificadoras inscriptas en el Registro de Mercado de Valores. La calificación no podrá ser inferior a la correspondiente a la Categoría 2, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50.

La existencia de calificación mínima no exime a las empresas aseguradoras de sus responsabilidades y obligaciones en relación a la buena administración de sus activos.

d estar habilitados por el Banco Central del Uruguay, como instrumento apto para poder ser adquirido por un Fondo de Ahorro Previsional.

C. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

D. Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, de muy alta calificación crediticia.

Se considerarán organismos internacionales de crédito a aquellas instituciones supranacionales cuya estructura accionaria esté compuesta por Estados soberanos u organismos gubernamentales.

Se considerarán valores emitidos por gobiernos extranjeros a los valores emitidos por los Gobiernos Nacionales, los Bancos Centrales y las Administraciones Estaduales o Municipales de terceros países.

A los efectos de la realización de las inversiones en valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito, las empresas aseguradoras deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros, a cuyos efectos deberán presentar la siguiente información:

a documentación que acredite que el emisor es un organismo internacional de crédito, en los términos indicados precedentemente;

b información completa sobre los términos y condiciones de los títulos a adquirirse, incluidos plazo, monedas de emisión, rendimiento, eventuales garantías y otras características establecidas en el documento de emisión correspondiente;

c dictamen de calificación de riesgo de los valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización.

A efectos de invertir en valores de renta fija emitidos por gobiernos extranjeros, dichos valores deberán contar con una calificación de riesgo no inferior a la Categoría 1, según la definición dada en el artículo 50.

La existencia de calificación mínima no exime a las empresas aseguradoras de sus responsabilidades y obligaciones en relación a la buena administración de sus activos.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

A estos efectos, las empresas aseguradoras deberán proceder de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación:

a (Definición de cobertura) Se entenderá por cobertura de un riesgo observable y medible, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir.

b (Solicitud de autorización) Se deberá solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

c (Operaciones forward de moneda extranjera - Definición de posición neta) Se entenderá por posición forward neta la diferencia entre las operaciones de compra y las operaciones de venta forward.

F. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales.

El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los seis salarios de actividad o pasividad. Tales préstamos serán concedidos a través de instituciones públicas o privadas que la empresa aseguradora seleccione a tal efecto, quienes deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios.

En los casos en que el interés mínimo establecido resulte en una tasa superior al interés máximo pautado por la Ley Nº 18.212 de 5 de diciembre de 2007, prevalecerá éste último.

A efectos de que las empresas aseguradoras puedan realizar las inversiones detalladas precedentemente, deberán proceder de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 54.

ARTÍCULO 54 (INVERSIONES COMPRENDIDAS EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 53). A efectos de que las empresas aseguradoras puedan realizar las inversiones comprendidas en el literal F) del artículo 53 deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

a (Documentación) Deberá suscribirse un convenio entre la aseguradora y la empresa garantizante y, por cada grupo de préstamos personales derivados de idénticas condiciones, se suscribirá un vale que será el documento respaldante de la inversión.

En ambos se establecerán claramente todas las condiciones pactadas, en especial una referencia a que la inversión se realiza en el marco del literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 en la redacción dada por el artículo 2) de la Ley 18.673 del 23 de julio de 2010 y que la institución garantizante se obliga al pago de la totalidad del préstamo, con independencia del cobro de los préstamos que conceda.

b (Custodia de los títulos) Los vales respaldantes de la inversión serán objeto de la custodia establecida en el artículo 46.

c (Instrumentación de los pagos) Los pagos de las cuotas que se deriven de la inversión se instrumentarán bajo la modalidad de débitos a la cuenta (o las cuentas) que la institución garantizante mantiene en este Banco Central, con acreditación en la cuenta respectiva de la aseguradora.

d (Plazo y Tasa de interés) La inversión se ajustará a los límites de plazo máximo y tasa de interés mínima que establece el literal F) que se reglamenta.

Deberá mantenerse una correspondencia en cuanto a plazo y tasa de interés entre la colocación principal y los préstamos personales derivados, admitiéndose un diferencial en la tasa de los préstamos personales derivados debidamente justificado a efectos de cubrir los costos administrativos y el riesgo individual de incumplimiento.

e (Administración de los préstamos personales) La institución garantizante administrará los préstamos personales derivados, debiendo acreditar ante la aseguradora que se han realizado los mismos.

f (Control de cumplimiento de las disposiciones legales) La aseguradora deberá conservar toda la documentación respaldante de la colocación conjuntamente con, al menos, copias de los vales firmados por los préstamos personales, verificando el cumplimiento de lo establecido en la ley y sus normas reglamentarias y que la suma de las cuotas a cobrar en cada amortización de los préstamos personales derivados coincida con la cuota respectiva de la colocación principal.

g (Contabilización) Cada vale se contabilizará como una inversión realizada en el marco del literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 en la redacción dada por el artículo 2) de la Ley 18.673 del 23 de julio de 2010.

La operativa deberá ser autorizada en forma previa por la Superintendencia de Servicios Financieros, la que podrá exigir condiciones adicionales en casos particulares, a efectos de mitigar los riesgos asociados a cada operativa.

ARTÍCULO 55 (DIVERSIFICACIÓN). Las inversiones indicadas en el artículo 53 deberán encontrarse debidamente diversificadas, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Se podrá computar hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

B.1. Límite general.

Se podrá computar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

B.2. Límite por emisor, relativo a acciones.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 3% (tres por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En el caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50, el límite anterior se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento).

- el 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima.

B.3. Límite por emisor, relativo a obligaciones negociables.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 3% (tres por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En el caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50, el límite anterior se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento).

- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución emisora (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero), en los casos en que el emisor sea una institución de intermediación financiera. Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50.

B.4. Límite por administradora de fondos de inversión o fiduciario:

Se podrá computar hasta el 10% (diez por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

A los efectos de los límites indicados en los literales precedentes se computarán las operaciones de compra con pacto de reventa futura cuyo valor objeto sean los valores comprendidos en cada uno de ellos.

C. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

C.1 Límite general.

Se podrá computar hasta el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

C.2 Límite por institución de intermediación financiera.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 10% (diez por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En caso que la institución de intermediación financiera cuente con calificación local correspondiente a la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50, el tope se incrementará hasta el 15% (quince por ciento).

- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50.

D. Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia.

D.1. Límite general.

Se podrá computar hasta el 15% (quince por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

D.2. Límite por organismo internacional de crédito.

Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1 a que hace referencia el artículo 50, este límite se ampliará hasta el 15% (quince por ciento).

D.3. Límite por gobierno extranjero.

Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

E.1. Límite general.

Se podrá computar hasta el 10% (diez por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

E.2. Límite por moneda.

Se podrá computar, en operaciones forward de moneda extranjera medidas en términos netos, hasta el 80% (ochenta por ciento) de los activos denominados en la respectiva moneda.

Para el cálculo de dicho límite se considerará la suma algebraica de las operaciones forwards (compras menos ventas) de moneda extranjera concertadas, valuadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 38.

F. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales.

F.1. Límite general.

Se podrá computar hasta el 15% (quince por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

F.2. Límite por institución.

Se podrá computar hasta el 3% (tres por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En caso que la institución cuente con calificación local correspondiente a la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50, el tope se incrementará hasta el 5% (cinco por ciento).

G. Límites agrupados.

G.1 La suma de las inversiones en los valores referidos en los literales B. y F. del artículo 53 emitidos o garantizados por

una misma institución o conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de obligaciones previsionales.

G.2 La suma de las inversiones mencionadas en los literales B., C. y F. del artículo 53 emitidas o garantizadas por una misma institución o conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá superar el 15% (quince por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

G.3 La suma de las inversiones mencionadas en los literales B., C. y H. del artículo 49 y las mencionadas en los literales B., C. y F. del artículo 53, cuando se trate de una institución de intermediación financiera o una empresa administradora de créditos de mayores activos, no podrá superar, en una sola institución, el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad patrimonial neta de la misma. Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución, si su calificación estuviera en la Categoría 1 referida en dicho artículo.

La suma de las inversiones mencionadas en los literales B. de los artículos 49 y 53 no podrá superar, en lo que respecta a acciones, el 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima.

Asimismo, en las operaciones de compra con pacto de reventa futura, el límite por emisor se aplicará dentro de los límites de la institución contraparte y el valor se calculará en función de la valuación de la operación de compra con pacto de reventa futura.

G.4 La suma de las inversiones en todos los literales que estén nominados en moneda extranjera no podrá superar el 35% (treinta y cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las inversiones mencionadas en el literal A. podrán alcanzar el 85% (ochenta y cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2011, y luego se reducirán 2,5 puntos porcentuales a partir del 1º de enero de cada año, hasta alcanzar el tope establecido.

TITULO IV - PLAN DE ADECUACIÓN Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 56 (PLAN DE ADECUACIÓN Y SANEAMIENTO). Cuando las empresas aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de la Superintendencia de Servicios Financieros, muestren un déficit en las relaciones técnicas que a continuación se enumeran, deberán aplicar las normas sobre Planes de Adecuación y Saneamiento que se detallan en los artículos siguientes.

1. Acreditación del capital mínimo.

2. Cobertura del capital mínimo y obligaciones previsionales y no previsionales.

3. Cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar

ARTÍCULO 57 (INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO NETO PARA ACREDITAR EL CAPITAL MÍNIMO). En todos los casos en que el Patrimonio neto sea insuficiente para acreditar el capital mínimo correspondiente, la empresa aseguradora o reaseguradora deberá elaborar un plan de adecuación y saneamiento en el cual se detallen las medidas que ha adoptado o adoptará para revertir la situación así como una explicación pormenorizada de las razones que la motivaron y que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo siguiente.

Si el plan fuere rechazado por la Superintendencia de Servicios Financieros o la presentación se hiciera fuera del plazo establecido en el artículo 143, la empresa deberá integrar el capital necesario en un plazo no mayor a treinta días corridos.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cuando el patrimonio neto sea insuficiente para acreditar el capital mínimo, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo ni se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros. Cuando el patrimonio neto no alcance a cubrir el 50% del capital mínimo a acreditar, se ordenará a la empresa aseguradora o reaseguradora la suspensión total de sus actividades.

ARTÍCULO 58 (REQUISITOS DE LOS PLANES DE ADECUACIÓN Y SANEAMIENTO EN LOS CASOS DE INSUFICIENCIA DE PATRIMONIO NETO PARA ACREDITACIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO). Los planes de adecuación y saneamiento que presenten las empresas aseguradoras o reaseguradoras tendientes a regularizar el patrimonio neto de manera de acreditar el capital mínimo deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El plazo propuesto para la regularización no podrá exceder los noventa días corridos de la fecha de cierre del ejercicio o período respectivo.

2. Deberá contener un desarrollo pormenorizado de las medidas a adoptar por la empresa para superar el déficit constatado.

3. Deberá incluir un cronograma de las medidas propuestas.

4. Si la regularización implica aportes en efectivo, éstos deberán depositarse en instituciones financieras autorizadas para captar depósitos, en cuentas abiertas a nombre de la empresa aseguradora o reaseguradora y en boletas de depósito debidamente individualizadas.

5. Si la regularización se realiza mediante el aporte de valores mobiliarios, éstos deberán depositarse en custodia a nombre de la empresa aseguradora o reaseguradora, en la forma establecida por el artículo 46 de la presente Recopilación.

6. Si la empresa aportara valores inmobiliarios, éstos deberán adecuarse a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 49 de la presente Recopilación, y encontrarse escriturada la transferencia de dominio a nombre de la empresa en infracción o con compromiso inscripto y precio totalmente integrado, así como haberse solicitado la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad pertinente.

7. Todos los aportes tendrán como destino el incremento del capital integrado. Cuando corresponda, la empresa deberá disponer el consecuente aumento del Capital Social, contabilizándose los aportes como "Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Integraciones" hasta tanto se sustancie dicho aumento. Las actuaciones deberán asentarse en las Actas de la sociedad y deberá haberse iniciado el trámite pertinente ante la Auditoría Interna de la Nación.

ARTÍCULO 59 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO, OBLIGACIONES PREVISIONALES Y NO PREVISIONALES). Cuando se verifique un déficit en la cobertura del capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales, las empresas aseguradoras o reaseguradoras deberán elaborar un plan de adecuación y saneamiento de tal situación, así como una explicación pormenorizada de las razones que lo motivaron.

Si el plan fuere rechazado por la Superintendencia de Servicios Financieros o la presentación se hiciera fuera del plazo establecido en el artículo 59, la empresa deberá regularizar el incumplimiento en un plazo no mayor a treinta días corridos.



El plan deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la presente Recopilación.

En todos los casos, mientras subsista el déficit de cobertura, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo y no se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros.

ARTÍCULO 60 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y ACREEDORES POR SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR). Cuando las disponibilidades no cubran los compromisos exigibles que figuran en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Acreedores por Siniestros Liquidados a Pagar, las empresas deberán elaborar un plan de adecuación y saneamiento y una explicación pormenorizada de las razones que motivaron tal situación.

El plan deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la presente Recopilación, excepto en lo que refiere al plazo para ser efectiva la regularización el que será como máximo 30 días corridos.

ARTÍCULO 61 (MEDIDAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES). Hasta tanto sean cumplidas las medidas de regularización y en los casos que a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros se encuentren comprometidos los intereses de los asegurados, ésta podrá proponer al Directorio del Banco Central del Uruguay la adopción de las medidas de suspensión total de actividades o que se solicite ante Juzgado competente el embargo de los bienes por un monto equivalente al capital mínimo y las obligaciones previsionales y no provisionales.

TITULO V - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 62 (CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS). Las empresas de seguros y reaseguros deberán contratar auditor externo o firma de auditores externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 138, a tales efecto deberán considerar lo dispuesto por el artículo 13.

ARTÍCULO 63 (ÁREAS MÍNIMAS DE TRABAJO). El trabajo de los auditores externos deberá cubrir las siguientes áreas:

A. Producción

B. Reaseguros

C. Cuentas Corrientes con Reaseguradores

D. Siniestros

E. Patrimonio

F. Inversiones

Dentro de dichas áreas estarán comprendidas las siguientes operaciones mínimas:

A. Producción:

a. Formalización de la propuesta
b. Emisión de la póliza
c. Registro de producción
d. Comisiones de corredores
e. Primas a cobrar de asegurados. Este rubro cobra especial importancia en el caso de seguros generales, donde se requiere un alto grado de certeza sobre el saldo, debiendo por lo tanto planificarse cuidadosamente la elección de la muestra.

B. Reaseguros

B.1. Cedidos

a. Contratos de Reaseguros
b. Cesiones de prima
c. Comisiones de reaseguro
d. Prima por pagar
e. Reserva de Primas
f. Deudores por siniestros cedidos
g. Participación en las utilidades
h. Intereses a pagar por depósitos de garantía

B.2. Aceptados

a. Contratos de aceptación
b. Aceptación de primas
c. Descuento de Reaseguro
d. Prima por cobrar
e. Reserva de primas
f. Acreedores por siniestros aceptados
g. Participación en las utilidades
h. Intereses a pagar por depósitos de garantía

C. Cuentas Corrientes con Reaseguradores

a. Cuentas Corrientes
b. Operaciones que se registran en las cuentas corrientes
c. Fecha de liquidación
d. Conciliaciones periódicas
e. Compensaciones en Cuentas Corrientes

D. Siniestros

a. Siniestros Directos retenidos
a.1. Siniestros liquidados
a.2. Siniestros pendientes
a.3. Siniestros ocurridos y no denunciados
b. Registro de siniestros
c. Reserva de siniestros
d. Pago de siniestros
e. Cobro de participación a reaseguradores
f. Siniestros aceptados
g. Recuperos de siniestros

E. Patrimonio

a. Primas directas, cedidas y aceptadas
b. Descuento por cesiones y aceptaciones
c. Costo de intermediación directo
d. Siniestros directos, cedidos y aceptados.
e. Recuperos de siniestros. Distribución de los mismos con reaseguradores
f. Ajuste de reserva técnica
g. Provisiones por primas y documentos vencidos
h. Renta de inversiones
i. Corrección monetaria

F. Inversiones

a. Propiedad de las inversiones
b. Valuación, de acuerdo a los criterios de la Superintendencia de Servicios Financieros
c. Situación de las inversiones
d. Rentas ganadas

Los auditores externos deberán incluir en sus revisiones, como mínimo, todos las áreas definidas precedentemente, probando la razonabilidad de los saldos de cada una de las cuentas que las conforman. La profundidad del examen estará determinada por la importancia relativa que cada saldo tenga, como parte del todo, debiendo considerarse cada una de las subcuentas que lo forman. El referido examen deberá ser suficiente para respaldar la opinión que emita el auditor externo respecto de la validez de los estados contables. Se deberá determinar explícitamente el programa de trabajo indicando los procedimientos de auditoría, y el error monetario tolerable que pueda existir para el saldo de la cuenta o tipo de transacción a revisar y que no cause error significativo en los estados contables a auditar.

TITULO VI - CONTRATACIÓN DE REASEGUROS

ARTÍCULO 64 (CONTRATACIÓN DE REASEGUROS). La contratación de reaseguros sólo será considerada a efectos de

la constitución de reservas técnicas, cálculo del capital mínimo, determinación del patrimonio neto para acreditación del capital mínimo, y cobertura del capital mínimo y obligaciones no previsionales cuando cumpla, permanentemente, con las condiciones que se determinan en el presente Libro.

ARTÍCULO 65 (CONDICIONES). A los efectos indicados en el artículo 64, las empresas reaseguradoras deberán contar con una calificación de riesgo internacional igual o superior a A- o su equivalente.

Tal calificación deberá haber sido efectuada por una calificadora de riesgo internacional, seleccionada de entre las instituciones que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros. En caso de que exista más de una calificación, y de que se presenten discrepancias entre las mismas, se tomará la menor de ellas.

ARTÍCULO 66 (CONTRATOS DE REASEGUROS). Los contratos de reaseguros deberán adoptar las formas y condiciones generalmente aceptadas por los usos y practicas internacionales.

En los contratos en que intervengan corredores no podrá incluirse ninguna cláusula que limite o restrinja la relación directa entre la empresa aseguradora y la reaseguradora ni se le podrá conferir a dichos corredores poderes o facultades distintos de aquellos que no sean los necesarios y propios de su labor de intermediario independiente en la contratación.

LIBRO III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS

TÍTULO I - PREVENCIÓN DEL USO DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS DE SEGUROS, PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 67 (RÉGIMEN APLICABLE). Las empresas deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

La aplicación del mismo deberá extenderse a toda la organización incluyendo a sus sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior.

ARTÍCULO 68 (COMPONENTES DEL SISTEMA). El sistema de prevención deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Definición de políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Las políticas y procedimientos deben formularse aplicando un enfoque de riesgos, teniendo en cuenta el tipo de cliente, la relación comercial existente y el tipo de operación de que se trate.

b. Definición de políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren un alto nivel de integridad del mismo y una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c. Designación de un Oficial de cumplimiento que será el responsable de la implementación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema y servirá de enlace con los organismos competentes. Este requerimiento no será aplicable a las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

ARTÍCULO 69 (GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS RELACIONES DE NEGOCIOS). Las empresas deberán evaluar su vulnerabilidad considerando factores tales como la complejidad de los contratos de seguros o reaseguros, la distribución y el método de pago, entre otros. A tal fin, deberán preparar el perfil de riesgos del tipo de las operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen con sus clientes y terceros relacionados, sean éstos titulares de pólizas de seguros, asegurados, tomadores o beneficiarios finales, intermediarios de seguros o de reaseguros, empresas reaseguradoras u otros terceros con los cuales la empresa establezca relaciones de negocios.

A partir de la evaluación realizada, las empresas deberán implementar medidas para controlar y monitorear adecuadamente los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.

ARTÍCULO 70 (CÓDIGO DE CONDUCTA). Las entidades aseguradoras o reaseguradoras públicas o privadas, deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus propietarios, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar ser utilizadas para la legitimación del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia.

El código de conducta deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal.

ARTÍCULO 71 (OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). El Oficial de Cumplimiento deberá encontrarse comprendido en la categoría de personal superior. Su designación y cese deberá ser considerado como un hecho relevante y comunicado a la Superintendencia de Servicios Financieros en el plazo determinado por el artículo 115 de la presente Recopilación.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos de control aplicados para los diferentes productos y transacciones que maneja la empresa aseguradora.

También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas.

Al tomar conocimiento de la existencia de un cliente o una transacción presuntamente sospechosa -ya sea por la recepción de un reporte interno o por controles propios-, deberá velar por el adecuado cumplimiento de los procedimientos establecidos por la empresa para determinar si la información disponible sustenta dicha sospecha, verificar los detalles y decidir si se debe enviar un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Asimismo, deberá mantener un registro de los reportes enviados a la referida Unidad y otro registro separado de todos los informes internos recibidos.

Las empresas deberán asegurarse que el Oficial de Cumplimiento cuente con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

CAPITULO II - POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO A LOS CLIENTES

ARTÍCULO 72 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA). Las empresas no podrán tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes, entendiéndose por tales a los asegurados, tomadores o beneficiarios finales de una póliza de seguros o reaseguros.

Las políticas y procedimientos de debida diligencia en la

identificación de clientes deberán contener reglas que permitan obtener un adecuado conocimiento de los clientes que operan con la empresa, prestando especial atención a la contratación de los seguros de vida y a las características, naturaleza y dimensión de las coberturas a contratar.

En la aplicación de tales reglas se deberá:

1. Identificar adecuadamente a todos los clientes tomadores de pólizas así como a los asegurados y beneficiarios de las mismas, manteniendo actualizados los correspondientes datos. La identificación debe realizarse empleando documentos, datos e información de fuente independiente y confiable.

2. Obtener información personal sobre los clientes y demás participantes en la operación, especialmente cuando no existe una presencia física de los mismos y en concordancia con el volumen de las coberturas a contratar, extremando las precauciones si los pagos se materializan en efectivo. En los casos de clientes donde no existe presencia física se deberán contar con procedimientos específicos de conocimiento del cliente.

3. Verificar que exista una adecuada justificación sobre la procedencia de los fondos, cuando el volumen de la operación no se corresponda con la actividad habitual del cliente.

4. Identificar al usufructuario y/o beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar su identidad hasta que la aseguradora se cerciore fehacientemente de la misma. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las aseguradoras deberán, además, adoptar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y de control del cliente, identificando las personas físicas que ejercen el control o cuentan con interés mayoritario.

5. Asegurar que la función de "Conocimiento del cliente" implique la determinación del propósito de la relación comercial con el cliente y que resulte una actividad continua que permita verificar las operaciones inusuales en cada transacción que se realice considerando el riesgo potencial. A esos efectos, se deberá tener en cuenta el riesgo originado por el tipo de cliente, la relación comercial existente, el tipo de operación y se deberá prestar atención al área geográfica, especialmente cuando se realicen transacciones con países que no aplican las recomendaciones internacionales en la materia o lo hacen en forma insuficiente, con el fin de identificar la necesidad de aplicar un proceso de debida diligencia acentuado.

   En particular, la función de conocimiento del cliente deberá permitir determinar si el cliente es una persona expuesta políticamente y, en ese caso, se debe aplicar igualmente un proceso de debida diligencia acentuado y un seguimiento permanente de sus operaciones.

6. Efectuar controles contra bases de datos disponibles sobre personas que efectuaron fraudes o participaron de actividades relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

7. Mantener registros sobre el perfil de riesgos de cada cliente y usufructuario y documentar por escrito las tareas y seguimientos que se realicen en cada transacción, con especial énfasis en las operaciones inusuales y las de mayor tamaño o complejidad. La aseguradora deberá mantener actualizados todos los registros necesarios sobre transacciones, nacionales e internacionales, con el fin de poder atender las solicitudes de información de las autoridades competentes. Los registros deberán permitir la reconstrucción de las diferentes operaciones, incluidos los montos y las monedas utilizadas, con el fin de aportar pruebas en el caso de acciones judiciales por conductas delictivas.

El alcance de la información a solicitar en cada caso y los procedimientos para verificarla, dependerán del tipo de transacción a realizar, el volumen de fondos involucrados y la evaluación de riesgos que realice la institución.

ARTÍCULO 73 (MEDIDAS SIMPLIFICADAS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO DE LOS CLIENTES). Sin perjuicio de la aplicación de los criterios generales de "conocimiento del cliente", cuando la empresa evalúe fundadamente que el riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo puede ser considerado de menor relevancia, o se disponga públicamente de información de la identidad del cliente y del usufructuario, o existan verificaciones y controles adecuados en otras áreas de los sistemas nacionales, podrán aplicarse medidas simplificadas de "conocimiento del cliente" al identificar y verificar la identidad del mismo, del usufructuario y de otras partes que intervengan en la relación de negocios.

A título de ejemplo, se mencionan los siguientes casos que podrían considerarse de riesgo menor:

- Cuando el valor de la prima anual no supera los U$S 2.500 o su equivalente en otras monedas.

- Cuando se trate de seguros cuyos tomadores o solicitantes sean Instituciones de Intermediación Financieras, Intermediarios de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión u otras instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

- Cuando se trata de seguros cuyos tomadores o solicitantes sean organismos estatales.

ARTÍCULO 74 (BENEFICIARIO FINAL). Se entiende por "beneficiario final" a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación.

El término también comprende a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente.

En estos casos, las instituciones controladas deberán tomar medidas razonables para conocer su estructura de propiedad y control, determinando la fuente de los fondos e identificando a los beneficiarios finales de acuerdo con las circunstancias particulares que presente la institución analizada.

Se tendrá en cuenta que, cuando se trate de sociedades cuya propiedad esté muy atomizada u otros casos similares, es posible que no existan personas físicas que detenten la condición de beneficiario final en los términos definidos en este artículo.

Las empresas, deberán implementar procedimientos para determinar si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, deberán identificar quién es el beneficiario final de la transacción, tomar medidas razonables para verificar su identidad y dejar constancia de ello en la Ficha de Cliente.

ARTÍCULO 75 (PERSONAS VINCULADAS AL TERRORISMO). Las empresas, deberán adoptar los mecanismos preventivos necesarios para asegurar que cualquier transacción que tenga una vinculación directa o indirecta con alguna de las personas u organizaciones que han sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas en las listas de individuos o instituciones asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas o hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera, pueda ser rápidamente detectada.

Asimismo, cuando se constate la existencia de alguna relación del tipo mencionado, la situación deberá ser informada de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, indicando además la existencia de bienes vinculados a dichas personas u organizaciones.

ARTÍCULO 76 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS). Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras instituciones públicas.

Las relaciones con personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliados, para lo cual las empresas deberán:

i. contar con procedimientos que les permitan determinar cuándo un cliente está incluido en esta categoría,

ii. obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer una nueva relación con este tipo de clientes,

iii. tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos,

iv. llevar a cabo un seguimiento especial y permanente de las transacciones realizadas por el cliente.

Los procedimientos de debida diligencia ampliados se deberán aplicar, como mínimo, hasta dos años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función respectiva.

Una vez cumplido dicho plazo, el mantenimiento o no de las medidas especiales dependerá de la evaluación de riesgo que realice la institución.

ARTÍCULO 77 (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN Y CONTROL). Las empresas, deberán instrumentar procedimientos especiales, para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la empresa a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, como en el caso de los clientes no residentes, las operaciones por Internet o a través de cualquier otra modalidad operativa que, utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, pueda favorecer el anonimato de los clientes.

El alcance de la información a solicitar en cada caso y los procedimientos para verificarla, dependerán del tipo de transacción a realizar, el volumen de fondos involucrados y la evaluación de riesgos que realice la institución.

ARTÍCULO 78 (TRANSACCIONES CON PAÍSES O TERRITORIOS QUE NO APLICAN LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL). Las empresas, deberán prestar especial atención a las transacciones con personas y empresas - incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios que:

i. no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.; o

ii. estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 79 (INFORMACIÓN O SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS). En caso que la empresa aseguradora delegue la función de conocimiento del cliente en los intermediarios con que opere, se deberán satisfacer los siguientes criterios:

- La aseguradora deberá obtener de inmediato la información necesaria que permita identificar al cliente y/o usufructuario final de la póliza así como aquella sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. Además, deberá tomar medidas adecuadas para cerciorarse de que los intermediarios pondrán a su disposición, en el momento en que se les solicite y sin demora alguna, copias de datos de identificación y otros documentos pertinentes relacionados con los requisitos de conocimiento del cliente. La empresa aseguradora deberá quedar satisfecha con la calidad del proceso de debida diligencia realizado por los intermediarios.

- La aseguradora deberá cerciorarse de que los intermediarios hayan adoptado medidas para cumplir con los requisitos de conocimiento del cliente.

ARTÍCULO 80 (INDICIOS O INDICADORES DE POSIBLES TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Constituyen, en principio a vía de ejemplo y sin carácter exhaustivo, indicios o indicadores de posibles transacciones sospechosas o inusuales, las siguientes situaciones:

- Cambio de beneficiarios, como ser la inclusión de personas que no son familiares directos o el pago a personas que no son beneficiarios.

- Variación / aumento del capital asegurado y/o pago de prima que no resulte congruente con los ingresos del titular de la póliza.

- Pago de primas únicas de alto valor con efectivo o instrumentos bancarios que permiten el anonimato.

- Contribuciones adicionales a pólizas de retiro.

- Solicitud de pago anticipado de beneficios o rescate anticipado de la póliza o modificación de su duración

ARTÍCULO 81 (CONFIDENCIALIDAD). Las empresas, no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones e informes que sobre ellas realicen o produzcan en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Título y en el artículo 1 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004, o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 82 (EXAMEN DE OPERACIONES). Las empresas deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

i. los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y

ii. las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y del auditor externo de la empresa.

ARTÍCULO 83 (GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). La Unidad de Información y Análisis Financiero

dictará guías de transacciones que ayuden a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes de los sujetos obligados a informar.

Las empresas, deberán difundir el contenido de estas guías entre su personal a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociado a las transacciones allí reseñadas.

CAPITULO III - REPORTES

ARTÍCULO 84 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las empresas, estarán obligados a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos tipificado en los artículos 54 y siguientes del Decreto Ley Nº 14.294 de 31 de octubre de 1974, -incorporados por el artículo 5º de la Ley Nº 17.016 de 22 de octubre de 1998- y en el artículo 28 de la Ley Nº 18.026 de 25 de setiembre de 2006, y de prevenir asimismo el delito tipificado en el artículo 16 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aún cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la entidad.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTÍCULO 85 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las empresas, deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.

CAPITULO IV - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 86 (COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES). Las empresas, deberán cooperar diligentemente con las autoridades competentes, en el marco de la ley, en las investigaciones sobre las referidas actividades delictivas, negando cualquier tipo de asistencia a los clientes tendiente a eludir el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

LIBRO IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES

CAPÍTULO I - SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 87 (MENCIONES MÍNIMAS). El Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento que conforme al artículo 57º de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995, que deben contratar las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberá instrumentarse en escritura pública o en documento privado con certificación de firmas y debidamente protocolizado por Escribano Público, y contendrá como mínimo las siguientes menciones:

1. Nombre de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional y de la empresa aseguradora con identificación de sus respectivos representantes legales.
2. Fecha de celebración del contrato.
3. Fecha de inicio y de finalización de la cobertura.
4. Los riesgos cubiertos.
5. La prima del seguro.

Toda póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento deberá encontrarse firmada por ambas partes contratantes.

ARTÍCULO 88 (DEFINICIONES). A los efectos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento los términos que se utilicen en los textos de las pólizas deberán entenderse en el sentido que a éstos les otorga la Ley No. 16.713.

ARTÍCULO 89 (RIESGOS CUBIERTOS). La empresa aseguradora se obligará a pagar las prestaciones derivadas de los siguientes siniestros:

a. Fallecimiento del afiliado en actividad o fallecimiento del afiliado que se encontrare percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial. El beneficio a pagar se determinará conforme al artículo 53º y concordantes de la Ley No. 16.713 y el mismo será abonado a los beneficiarios indicados en el artículo 25º de la misma norma legal durante el plazo que corresponda de acuerdo con la ley y sus normas reglamentarias.

b. Incapacidad parcial del afiliado. El beneficio a pagar al incapacitado parcial se determinará de acuerdo al artículo 59º y concordantes de la Ley No. 16.713 y el mismo se abonará por el plazo que corresponda de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

c. Incapacidad total y permanente del afiliado. El beneficio a pagar al incapacitado total y permanente se determinará según los artículos 51º, 59º y concordantes de la Ley No. 16.713 y se abonará durante el plazo que ésta y sus normas reglamentarias determinen. El fallecimiento posterior del incapacitado total y permanente no será considerado a los efectos de la póliza como un nuevo siniestro y en consecuencia, la empresa aseguradora deberá pagar a los beneficiarios indicados en el artículo 25º de la Ley No. 16.713, el beneficio que corresponda de conformidad al artículo 53º de la misma norma legal.

A los efectos de los riesgos arriba definidos, se entiende por afiliado al trabajador incorporado al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio establecido por el Título IV de la Ley No. 16.713 mediante su afiliación, al tiempo de ocurrencia del siniestro, a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional que contrata la póliza.

ARTÍCULO 90 (VIGENCIA - BASE DE COBERTURA). La vigencia de la póliza deberá ser por el plazo de un año y cubrirá los siniestros ocurridos durante este período.

El fallecimiento se considerará ocurrido en la fecha que figure en el certificado de defunción.

La incapacidad parcial o la total y permanente de un afiliado, se considerará ocurrida en la fecha que determinen los servicios competentes.

ARTÍCULO 91 (PAGO DE LOS BENEFICIOS). La póliza deberá prever que una vez ocurrido un siniestro, la empresa aseguradora abonará los beneficios que correspondan en la forma y plazo que se señalen en las normas reglamentarias correspondientes. Asimismo, dichos beneficios serán ajustados conforme al artículo 60º de la Ley No. 16.713.

ARTÍCULO 92 (PRIMA). La prima de este seguro podrá ser libremente pactada entre las partes y la misma se deberá expresar como porcentaje de las asignaciones mensuales computables sobre las que se aportó al Fondo Previsional. Adicionalmente, en un todo de

acuerdo con el artículo 58º de la Ley No. 16.713, la empresa aseguradora percibirá en concepto de primas el capital acumulado en las Cuentas de Ahorro Previsionales de los afiliados fallecidos en actividad o en goce del subsidio transitorio o de los afiliados declarados incapaces totales y permanentes, con excepción de los que no cuenten con los requisitos para acceder a los beneficios de incapacidad total y permanente para todo trabajo conforme a lo establecido en el artículo 52º de la misma norma.

La Administradora de Fondos de Ahorro Previsional deberá transferir el capital acumulado correspondiente a las Cuentas de Ahorro Previsionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73º del Decreto del Poder Ejecutivo No. 399/95 de fecha 3 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO 93 (RESCISIÓN DE LA PÓLIZA). La Administradora de Fondos de Ahorro Previsional podrá rescindir la póliza previa autorización del Banco Central del Uruguay, comunicando a la empresa aseguradora su voluntad en tal sentido con 30 días de antelación a la fecha deseada, mediante telegrama colacionado.

La empresa aseguradora sólo podrá rescindir la póliza por falta de pago de las primas en los plazos correspondientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y la rescisión tendrá efectos a los 30 días de comunicada tal circunstancia a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional y al Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 94 (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL). Es obligación de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional proporcionar a la empresa aseguradora la información que permita apreciar correctamente el riesgo que pueda influir en las condiciones del contrato.

Asimismo, una vez ocurrido el siniestro, deberá poner a disposición de la empresa aseguradora los antecedentes necesarios que acrediten dicho siniestro y que permitan su correcta liquidación.

ARTÍCULO 95 (CONSULTAS). La Administradora de Fondos de Ahorro Previsional y la empresa aseguradora podrán en cualquier momento, someter a la consulta del Banco Central del Uruguay, las dificultades que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares del contrato, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier obligación referente al mismo.

ARTÍCULO 96 (NORMAS SUPLETORIAS). La póliza se regirá, adicionalmente a las pautas mínimas indicadas en la presente, por las disposiciones contenidas en la Ley No. 16.713 y por sus normas reglamentarias que se hayan dictado o se dicten en el futuro.

CAPÍTULO II - SEGURO DE RENTA VITALICIA

ARTÍCULO 97 (MENCIONES MÍNIMAS). El contrato de renta vitalicia previsional contendrá como mínimo las siguientes menciones:

1. Nombre del asegurado y de la empresa aseguradora con identificación de su representante legal
2. Fecha de celebración del contrato
3. Fecha de inicio de vigencia de las prestaciones
4. Domicilio de los contratantes
5. Riesgo cubierto
6. Prima
7. Renta vitalicia inicial
8. Lugar de pago de las prestaciones

El contrato de renta vitalicia previsional deberá encontrarse firmado por ambas partes contratantes.

ARTÍCULO 98 (DEFINICIONES). A los efectos del contrato de renta vitalicia previsional los términos que se utilicen en los textos de las pólizas deberán entenderse en el sentido que a éstos les otorga la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 99 (RIESGO CUBIERTO). La cobertura que concederá la empresa aseguradora por la contratación de la póliza comprende el beneficio de una renta vitalicia mensual pagadera a:

a. El asegurado mientras viva,

b. Los beneficiarios indicados en el artículo 25º de la Ley No. 16.713, una vez fallecido el asegurado.

ARTÍCULO 100 (PRIMA). El precio de este seguro será una prima única, pagadera de una sola vez mediante el traspaso del saldo acumulado de la cuenta de ahorro individual del afiliado a la empresa aseguradora por la que éste haya optado. Dicho traspaso será ejecutado por la Administradora de Fondos de Ahorros Previsionales.

Los impuestos sobre las primas que correspondan se descontarán de la prima abonada.

ARTÍCULO 101 (RENTA INICIAL). La renta inicial que se determine como contraprestación del saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual del asegurado en ningún caso podrá ser inferior al cociente que resulte entre dicho saldo - previamente disminuido en los impuestos que correspondan - y la prima que de acuerdo con la edad y sexo del asegurado resulta de la siguiente tabla:

	Sexo Masculino		Sexo Femenino	
Edad	Prima de Renta Vitalicia	Importe de la Renta por cada 1000	Prima de Renta Vitalicia	Importe de la Renta por cada 1000
50	304,3521	3,2857	305,4815	3,2735
51	298,3143	3,3522	298,8973	3,3456
52	291,1799	3,4343	292,2718	3,4215
53	284,7307	3,5121	285,6188	3,5012
54	278,0341	3,5967	278,9334	3,5851
55	271,7645	3,6797	272,2161	3,6736
56	264,9350	3,7745	265,4130	3,7677
57	258,8646	3,8630	258,5543	3,8677
58	251,7240	3,9726	251,6793	3,9733
59	245,2686	4,0772	244,7736	4,0854
60	237,9256	4,2030	237,8624	4,2041
61	232,1586	4,3074	230,9265	4,3304
62	225,2053	4,4404	223,9689	4,4649
63	218,8945	4,5684	217,0157	4,6080
64	212,3998	4,7081	210,0610	4,7605
65	205,4116	4,8683	203,1118	4,9234
66	199,0266	5,0245	196,2302	5,0961
67	192,8467	5,1855	189,3646	5,2808
68	186,1626	5,3716	182,5224	5,4788
69	180,1625	5,5505	175,6766	5,6923
70	172,9322	5,7826	168,8678	5,9218
71	166,7320	5,9976	162,1340	6,1677
72	160,3995	6,2344	155,3491	6,4371
73	153,5026	6,5145	148,6148	6,7288
74	147,5347	6,7781	141,9845	7,0430
75	141,3027	7,0770	135,3896	7,3861
76	134,6721	7,4254	129,1211	7,7447
77	128,5829	7,7771	122,9196	8,1354
78	122,2547	8,1796	116,7374	8,5662
79	116,1461	8,6098	110,6316	9,0390
80	110,8199	9,0237	104,4784	9,5714



Cuando la edad del asegurado - a la fecha de inicio de vigencia -no fuera exacta, la prima de renta vitalicia se calculará por interpolación lineal entre los valores de las primas promedio correspondientes a las edades enteras inmediata anterior e inmediata posterior.

La empresa aseguradora podrá establecer una renta vitalicia inicial mayor a la que se determine de acuerdo con los párrafos anteriores. En este caso, deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Recopilación la tabla de primas de rentas vitalicias que utilizará dentro de las Bases Técnicas de su plan de seguros de renta vitalicia. Dicha tabla deberá ser utilizada con carácter general y uniforme para todos los asegurados.

Asimismo, las empresas aseguradoras deberán presentar los distintos supuestos utilizados que justifiquen la utilización de la Tabla propuesta.

ARTÍCULO 102 (FECHAS DE PAGO). Las fechas de pago de la renta inicial y de las subsiguientes deberá adecuarse a lo establecido en la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y a sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 103 (AJUSTE MÍNIMO DE LAS PRESTACIONES). La empresa aseguradora deberá ajustar la cuantía de la renta vitalicia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley No. 16.713 citada.

ARTÍCULO 104 (AJUSTE ADICIONAL DE LAS PRESTACIONES). La empresa aseguradora podrá prever, con carácter general y uniforme, el ajuste de los valores de la renta vitalicia en una cuantía superior al ajuste mínimo - establecido en el artículo precedente. En este caso, deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Recopilación el mecanismo de ajuste a utilizar y su justificación dentro de las Bases Técnicas que integren su plan de seguros.

Pagada la prestación adicional, la misma integrará posteriormente la renta vitalicia y por ende, deberá ajustarse en función del artículo precedente.

ARTÍCULO 105 (BENEFICIARIOS). Los beneficiarios con derecho a pensión son aquellas personas, en un todo de acuerdo con el artículo 25° de la Ley No. 16.713, que reúnan tal calidad al momento de emitirse la póliza como quienes adquieran con posterioridad la referida condición.

La asignación de pensión que corresponda en cada caso así como el período de pago de los beneficios se determinarán de acuerdo con las estipulaciones previstas en la Ley No. 16.713 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 106 (RESCISIÓN DE LA PÓLIZA). Una vez suscrito el contrato, el mismo no podrá ser rescindido por ninguna de las partes contratantes.

ARTÍCULO 107 (INFORMACIÓN). Al momento de contratarse el seguro deberá probarse mediante documentación fehaciente, la edad y estado civil del Asegurado así como todos los datos relativos a los beneficiarios potenciales indicados en el artículo 25° de la Ley No. 16.713.

ARTÍCULO 108 (NORMAS SUPLETORIAS). El contrato de seguro de renta vitalicia se regirá por las disposiciones previstas en la Ley No. 16.713, en sus normas reglamentarias y por las normas contenidas en la presente Recopilación.

ARTÍCULO 109 (INFORMACIÓN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO/S). La empresa aseguradora anualmente suministrará al asegurado o, en caso de fallecimiento de éste, al/los beneficiario/s, información relativa a la póliza, la cual deberá incluir como mínimo:

Nombre del asegurado
Nombre de los beneficiarios
Número de póliza
Período de información
Rentas Vitalicias pagadas durante el período de información
Renta Vitalicia mensual a la fecha de la información
Factores de ajuste aplicados en el período informado

CAPÍTULO III - SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 110 (CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD). Las condiciones de asegurabilidad que regirán a los efectos del seguro obligatorio de responsabilidad civil serán aquellas establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes para los vehículos automotores y remolcados.

LIBRO V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO

TÍTULO I - TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I - CALIFICACION DE RIESGO

ARTÍCULO 111 (RÉGIMEN APLICABLE). Las empresas aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo y que difundan la misma a terceros por cualquier vía deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 112 (INSTITUCIONES CALIFICADORAS ADMITIDAS). Las instituciones calificadoras de riesgo deberán estar inscriptas en el Registro del Mercado de Valores y cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- Acreditar reconocida solvencia internacional.
- Realizar calificaciones de empresas aseguradoras en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos y los otros 5 pertenecientes a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).
- Incluir las calificaciones de empresas aseguradoras en sus publicaciones internacionales.

ARTÍCULO 113 (CALIFICACIONES DE RIESGO). Las calificadoras de riesgo deberán pronunciarse -sin perjuicio de aquellas consideraciones que entiendan relevantes para emitir su dictamen- sobre la capacidad de pago de las empresas aseguradoras en el mediano y largo plazo.

En todos los casos la calificación será emitida de acuerdo con los estándares internacionalmente utilizados en la materia y conforme a la escala internacional usada por cada calificadora. Adicionalmente, se deberá incorporar al informe la calificación equivalente en la escala local.

ARTÍCULO 114 (PUBLICIDAD). Las calificaciones de riesgo deberán estar a disposición de los interesados para su consulta en la empresa aseguradora calificada, con indicación de su significado, la denominación de la institución calificadora y la fecha de la calificación.

Toda publicidad que incluya las calificaciones emitidas sobre la institución deberá contener lo establecido en el párrafo precedente. Tratándose de publicidad visual, el significado de la calificación, la indicación si corresponde a escala local o internacional y la fecha de la misma, no podrán realizarse en letra de tamaño inferior al 50% de la utilizada para exponer la calificación.

Todas las expresiones a que se haga mención en la publicidad de calificaciones deberán ajustarse a los términos utilizados y emitidos por la institución calificadora de riesgos en su dictamen de calificación.

En todas las circunstancias en que se divulgue la calificación deberán indicarse las calificaciones internacional y local.

Los términos "investment grade", grado de inversión o similares, únicamente podrán utilizarse en aquella publicidad o promoción, que refiera a una nota de calificación de riesgo emitida sobre una escala internacional, que permita representarse en los términos aludidos.

CAPÍTULO II - HECHOS RELEVANTES

ARTÍCULO 115 (HECHOS RELEVANTES). Por hecho relevante se entenderá cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la empresa, o su situación económico-financiera o legal, principalmente en relación a sus activos, reservas técnicas, deudas financieras o con otros acreedores, patrimonio o cualquier cambio significativo en sus resultados.

A vía de ejemplo, se considerarán hechos relevantes los que a continuación se detallan:

1. Déficit en las relaciones técnicas: no acreditación del capital mínimo requerido para funcionar, insuficiencia en la cobertura de capital mínimo y obligaciones e insuficiencia de cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar.
2. Acaecimiento de siniestros o eventos que superen el 10% del activo de la empresa aseguradora o reaseguradora o que alcancen dos veces el patrimonio neto de la misma.
3. Cancelaciones de contratos de reaseguro.
4. Contingencias que puedan afectar en forma significativa los activos o pasivos de la empresa, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías a favor de terceros o de éstos a favor de la empresa y otros similares.
5. Modificaciones al estatuto social.
6. Modificaciones de capital.
7. Cambios en la política de suscripción de riesgos, que comprende a vía de ejemplo el cese de suscripción en alguna de las ramas autorizadas.
8. Designaciones o cambios en los directorios de las empresas.
9. Designaciones o cambios en la administración de las empresas.
10. Cierres de sucursales o cambios de domicilio.

ARTÍCULO 116 (COMUNICACIÓN AL MERCADO DE LOS HECHOS RELEVANTES).
La Superintendencia de Servicios Financieros pondrá en conocimiento del Mercado, todo hecho o situación relevante relativa a las bajo su supervisión, con independencia de la fuente por la cual se haya tenido noticia de los mismos, así como también aquellos que surjan de los registros llevados por el Banco Central del Uruguay en ejercicio de sus tareas de supervisión.

LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

TÍTULO I - REGISTROS, DOCUMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

CAPITULO I - NORMAS SOBRE REGISTRACIONES Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 117 (NORMAS SOBRE REGISTRACIONES). Las empresas aseguradoras públicas o privadas, comprendidas en las disposiciones de la Ley No. 16.426 de fecha 14 de octubre de 1993, deberán sujetarse a las siguientes normas sobre Registraciones Contables y Societarias, registración de operaciones, informaciones complementarias y reemplazo de libros.

1. REGISTROS

1.1. Las empresas aseguradoras deben asentar sus operaciones en los libros y registros que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros, los que deberán ser llevados en idioma español y con las formalidades a que alude el Libro I, Título II, artículo 65 y 66 del Código de Comercio. Ello, sin perjuicio de todo otro tipo de registro que establezcan otras normas legales en vigencia.

1.2. La documentación pertinente se archivará en forma metódica y ordenada para facilitar las tareas de fiscalización.

1.3. Las empresas aseguradoras están obligadas a mantener en el domicilio de su sede central o sucursales, todos los registros, documentación y antecedentes relacionados con sus operaciones, los que deberán conservarse por un plazo mínimo de 5 (cinco) años, sin perjuicio de las normas generales que regulen la materia.

1.4. Cuando por esta normativa se indican datos a contener en los respectivos registros, se entiende que los mismos son de carácter mínimo y obligatorio, pudiendo las empresas aseguradoras incluir todo otro dato que, de acuerdo con la modalidad operativa que hubieran adoptado, corresponda a su mejor manejo administrativo.

2. REGISTROS CONTABLES

2.1. MOVIMIENTOS DE FONDOS

2.1.1. Se deberán confeccionar diariamente, al cierre de las operaciones del día, las planillas resumen del movimientos de ingresos y egresos.

2.1.2. Las registraciones correspondientes a los movimientos de fondos deberán asentarse en forma analítica, en el subdiario de ingresos y egresos, excepto que sean registrados en forma detallada en el Diario General.

Las empresas aseguradoras podrán utilizar subdiarios auxiliares (de cobranza, cuenta corriente, intermediarios y/o siniestros pagados), en cuyo caso no es necesario la transcripción del detalle analítico en el registro de movimiento de fondos, debiendo volcarse tales operaciones por montos globales diarios.

El vuelco de las planillas analíticas de ingresos y egresos en registros rubricados o la encuadernación provisoria de las mismas, deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días posteriores al mes de que tratan tales movimientos.

2.2. EMISION Y ANULACION

2.2.1. Las empresas aseguradoras deberán asentar en registros rubricados especialmente habilitados al efecto, en forma analítica, por cada rama de seguros, la totalidad de sus operaciones de emisión y anulación.

Las anulaciones deberán instrumentarse a través de endosos.

2.2.2. Los datos mínimos que deben figurar en los registros que se mencionan en el párrafo anterior, sin perjuicio de otros que hagan a la organización administrativa propia de las empresas aseguradoras, son

a. Fecha de emisión y/o anulación
b. Número de orden (correlativo por rama, con base anual)



c. Número de póliza (correlativo por rama)

d. Número de endoso, si corresponde

e. Identificación del Tomador y/o Asegurado

f. Fecha de inicio y terminación de vigencia, cuando corresponda

g. Suma Asegurada

h. Prima

i. Recargos Financieros

j. Impuesto al Valor Agregado

k. Total (ijk)

l. Comisiones

m. Cantidad de cuotas (de otorgarse financiación), cuando corresponda

2.2.3. Las planillas con los movimientos analíticos para copiar en los Registros rubricados o para encuadernar, deberán efectuarse dentro de los 15 (quince) días posteriores al mes correspondiente a la emisión y/o endoso.

2.2.4. Mensualmente se confeccionarán, por cada rama, las planillas resúmenes de emisión y anulación, que han de servir de base para la confección de los asientos que han de volcarse al libro Diario.

El copiado de las mismas en los Registros rubricados o la encuadernación provisoria, deberán efectuarse antes del último día del mes siguiente al de la emisión de la póliza o endoso respectivo.

2.2.5. Al cierre de cada mes, las empresas aseguradoras deberán confeccionar y mantener en su Sede, a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, los listados analíticos por cada rama correspondientes al cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso, de conformidad a la normativa vigente. Tales listados deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

a. Número de orden (correspondiente al registro de emisión.

b. Número de póliza

c. Número de endoso, si corresponde

d. Fecha de inicio y terminación de vigencia

e. Prima total emitida

f. Días de riesgo a correr al cierre

g. Reserva de Riesgos en Curso

h. Número de orden de los contratos de reaseguro según lo establecido en el punto 2.4.1.b)

i. Participación del reasegurador

j. Reserva de Riesgo en Curso neta

Los respectivos listados deberán poseer subtotales por hoja y totales por rama.

Para el cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso correspondiente a la rama Transporte el listado deberá contener como mínimo:

a. Número de orden

b. Número de póliza

c. Número de endoso, si corresponde

d. Prima total emitida

e. Número de orden de los contratos de reaseguro según lo establecido en el punto 2.4.1. literal b)

f. Participación del reasegurador

g. Prima total emitida neta de reaseguro

Los respectivos listados deberán poseer subtotales por hoja y total de la rama.

2.2.6. Al cierre de cada mes, las empresas aseguradoras deberán confeccionar y mantener en su sede, a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, los listados analíticos correspondientes al cálculo de la Reserva Matemática, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.

Tales listados deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

a. Número de orden (correspondiente al registro en emisión)

b. Número de póliza

c. Número de endoso, si corresponde

d. Fecha de inicio y terminación de vigencia, cuando corresponda

e. Importe de la Reserva Matemática

Los respectivos listados deberán poseer subtotales por hoja y total de la rama

2.3. SINIESTRO

2.3.1. Las empresas aseguradoras deberán asentar, en forma diaria, en Registros rubricados habilitados al efecto, por cada rama de seguro, las denuncias de siniestros que reciban.

Las empresas que lleven el registro por el sistema de planillas de computación encuadernadas, deberán listar al final del día las planillas con las denuncias ingresadas.

El copiado de las mismas en los Registros rubricados o la encuadernación provisoria, deberán efectuarse antes del último día del mes siguiente al de recibo de la denuncia correspondiente.

2.3.2. Los mencionados registros deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

a. Número de siniestro (correlativo por rama, con base anual)

b. Fecha de denuncia del siniestro

c. Fecha de ocurrencia del siniestro

d. Número de póliza

e. Identificación del Tomador y/o Asegurado

f. Número y fecha de aviso al reasegurador (en caso de corresponder)

g. Importe Probable del Siniestro

h. Observaciones (Trámite, Rechazado por ..., etc)

2.3.3. Deberá procederse a la apertura de un legajo por cada denuncia de siniestro ingresada, el que deberá contener, además de los datos a que hace referencia el punto 2.3.2., la mayor cantidad de elementos de juicio (denuncia, informe de asesores letrados sobre el estado de las causas, informes médicos, de inspectores de siniestros, presupuestos, informe de peritos tasadores, facturas, etc), que posibiliten en todo momento conocer el estado de trámite del siniestro y su valuación.

De tener participación en el siniestro el reasegurador, deberá incluirse en el legajo copia del aviso al reasegurador, así como toda otra comunicación efectuada al mismo, y que se refiera a la valuación del siniestro y la estimación de la participación del cesionario.
En caso de registrarse pagos (parciales o totales), deberá obrar en la carpeta del siniestro copia del comprobante con intervención de la Tesorería de la empresa, así como la documentación respaldatoria de los mismos.

2.3.4. Reserva de Siniestros Pendientes: Al cierre de cada mes, las empresas aseguradoras deberán confeccionar listados, rama por rama, de los siniestros pendientes, de conformidad con la normativa vigente, el que deberá contener los siguientes datos mínimos:

a. Número de siniestro (número del registro detallado en punto 2.3.2., ordenado en forma correlativa ascendente.

b. Número de póliza

c. Fecha de inicio y terminación de vigencia, cuando corresponda

d. Identificación del Tomador y/o Asegurado

e. Fecha de ocurrencia del siniestro

f. Importe total bruto de la reserva

g. Número de orden de los contratos de reaseguro según lo establecido en el punto 2.4.1. literal b)

h. Participación del reasegurador

i. Importe neto

Los respectivos listados deberán presentar, en caso de corresponder, subtotales por hoja y rama.

2.3.5. Para aquellos siniestros en los que se hubiese iniciado proceso de conciliación previa o promovido juicio, el listado contendrá además los siguientes datos:

a. Carátula (número del registro detallado en punto 2.8.2 literal e)

b. Estado de la Causa:

D: Demanda

S: Sentencia o Transacción

P: Con informe de Perito

c. Importe original (número del registro detallado en punto 2.8.2 literal h)

d. Fecha de origen para la actualización

e. Coeficiente de ajuste

f. Importe actualizado

2.3.6. 2.3.6. En todos los casos deberá obrar en la respectiva carpeta de siniestro, la documentación respaldatoria y cálculos efectuados para determinar el monto de la reserva constituida y la participación del reasegurador.

2.3.7. Al cierre de cada mes, las empresas aseguradoras deberán confeccionar listados por rama de los siniestros terminados en el mes, por pago total siempre y cuando el asegurado haya prestado conformidad sobre el importe liquidado, por rechazo no recurrido y por cualquier otra circunstancia, indicando la causa correspondiente.

Los datos mínimos que deberán figurar en los listados anteriores son:

a. Número de siniestro (otorgado en registro del punto 2.3.2

b. Fecha de denuncia

c. Fecha de ocurrencia Siniestro

d. Número de Póliza

e. Identificación del Tomador y/o Asegurado

f. Importe total pagado

g. Número de orden de los contratos de reaseguro según lo establecido en el punto 2.4.1 literal b)

h. Importe a cargo del Reasegurador

i. Importe Neto

j. Causa de terminación pago con conformidad, rechazo no recurrido, otros especificar

k. Observaciones

2.4. REGISTRO DE REASEGUROS PASIVOS

2.4.1. Las empresas aseguradoras deberán habilitar un registro, en el que se volcarán los riesgos reasegurados. Tal registro contendrá los siguientes datos mínimos:

a. Fecha de registración

b. Número de orden (correlativo anual)

c. Riesgo cubierto

d. Tipo de contrato (proporcional especificando participación, exceso de pérdida especificando prioridad, etc.)

e. Fecha de inicio y terminación de vigencia

f. Base de la cobertura (por ejemplo denuncia, vigencia, etc.)

g. Empresa/empresas reaseguradoras especificando su respectiva participación



h. Prima pactada

i. Gastos de Gestión a cargo del reasegurador

j. Intermediarios

k. Observaciones

Las planillas para copiar en los registros, deberán efectuarse dentro de los 15 (quince) días posteriores al mes de que tratan tales operaciones.

El copiado de las planillas en los registros o la encuadernación provisoria de las mismas, deberá efectuarse antes del último día del mes siguiente al de las operaciones que contenga.

2.4.2. Sin perjuicio de las registraciones a que alude el punto anterior, las empresas aseguradoras deberán mantener la documentación referida a los citados contratos en la forma prevista en el punto 1.2.

2.5. SUBDIARIOS Y OTROS REGISTROS CONTABLES AUXILIARES

2.5.1. Las empresas aseguradoras podrán utilizar los Subdiarios y Registros Auxiliares que consideren necesarios a los fines de su administración. Los mismos deberán ser rubricados y llevarse con las formalidades indicadas en el punto 1.1 debiendo volcarse los asientos resúmenes en el Diario General.

2.5.2. Las planillas para copiar en los registros rubricados o para encuadernar, deberán efectuarse dentro de los 15 (quince) días posteriores al mes correspondiente a las respectivas operaciones.
El copiado de las planillas en los registros o la encuadernación provisoria de las mismas, deberá efectuarse antes del último día del mes siguiente al de las operaciones que contenga.

2.6. DIARIO GENERAL

Los asientos mensuales del diario general deberán estar confeccionados antes del día 30 (treinta) del mes inmediato posterior, excepto para el mes de diciembre en que regirá un plazo adicional de 30 (treinta) días. Para el copiado en el registro, o la encuadernación provisoria de las planillas, se dispondrá de 15 (quince) días corridos adicionales.

2.7. INVENTARIOS Y BALANCES

2.7.1. En el libro Inventario deberán volcarse los estados contables con anterioridad a la fecha de su presentación ante la Superintendencia de Servicios Financieros. En el mismo, se han de incluir todos los detalles de los rubros del Balance General Anual, inclusive los de Créditos por Seguros, Reserva para Siniestros Pendientes, Reserva para Riesgos en Curso y Reserva Matemática.

2.7.2. Los detalles a que se refiere el punto anterior podrán ser transcriptos en Auxiliares de Inventario rubricados habilitados al efecto. En tal caso, el copiado de dichos detalles o la encuadernación definitiva de las planillas, deberá efectuarse con anterioridad a la presentación de los Estados Contables ante la Superintendencia de Servicios Financieros.

2.7.3. No resultará necesario transcribir los detalles analíticos de los rubros que componen a los estados contables trimestrales, en la medida en que los mismos se encuentren en la sede de la empresa aseguradora a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

2.8. REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES

2.8.1. Las empresas aseguradoras deberán llevar un registro rubricado para actuaciones judiciales, en el que deberá asentarse diariamente, dentro de los 3 (tres) días de la notificación, todas aquellas causas en que la empresa sea parte, ya sea demandado o citado en garantía. En caso que la empresa sea actora, la registración se efectuará dentro de los 3 (tres) días de iniciado el juicio.

2.8.2. Los datos mínimos que deberán asentarse en el registro son:

a. Número de orden

b. Fecha de la registración

c. Asunto cuestionado

d. Rama, número de póliza y número de siniestro (en caso de corresponder)

e. Autos caratulados

f. Juzgado competente

g. Fecha de presentación de la demanda

h. Suma demandada

i. Monto de sentencia firme o transacción

j. Fecha cancelación total

k. Observaciones

Mensualmente se confeccionarán las planillas resúmenes cuyo copiado en el Registro rubricado o la encuadernación provisoria de las mismas deberán efectuarse antes del último día del mes siguiente al de la notificación o iniciación del juicio.

2.9. REGISTRO DE ACREDITACION DE PATRIMONIO NETO

Las empresas aseguradoras deberán proceder a registrar, por lo menos, al cierre de cada mes los datos necesarios a los efectos de la acreditación del patrimonio neto.

a. Fecha de verificación

b. Capital mínimo

c. Patrimonio contable

d. Propuesta de distribución de utilidades

e. Intangibles

f. Otros activos que no constituyen inversión efectiva, detallando cada uno de los mismos

g. Créditos con titulares del capital social que no resulten de un contrato de seguro o de reaseguro

h. Patrimonio neto (c-d-e-f-g)

i. Superávit o déficit de patrimonio neto (h-b)

2.10. ACTAS DE ASAMBLEA Y ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Las Actas de las reuniones de los Órganos de Administración y Fiscalización y las Actas de Asamblea deberán transcribirse en los registros rubricados dentro de los 15 (quince) días de celebrada las mismas.

2.11. ATRASOS EN LAS REGISTRACIONES CONTABLES

Las empresas aseguradoras cuyas registraciones se encuentren atrasadas deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia de Servicios Financieros, con indicación de las razones que generaron tal situación, las medidas proyectadas y el plazo estimado de su regularización.

2.12. REEMPLAZO DE REGISTROS CONTABLES RUBRICADOS

2.12.1. Las empresas aseguradoras que deseen reemplazar sus registros contables rubricados por planillas de computación encuadernadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto No. 540/991 de fecha 4 de octubre de 1991, deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros una solicitud donde se deje constancia que el reemplazo a efectuar se ajusta a las pautas que se mencionan en los puntos 2.12.2 y 2.13

2.12.2. La nota de solicitud a que refiere el párrafo anterior deberá indicar:

a. Libros a reemplazar

b. Manifestación de que el nuevo sistema de registración ha de permitir a la Superintendencia de Servicios Financieros la obtención de los datos necesarios para la adecuada fiscalización, así como la inalterabilidad de las registraciones obtenidas mediante el sistema propuesto.

c. Diseño de los modelos a utilizar.

2.13. GUARDA, CONSERVACION Y ENCUADERNACION

Para la adecuada guarda y conservación de las planillas, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

a. Las encuadernaciones provisorias se efectuarán mediante sistema que asegure la debida conservación de las planillas, en tanto que las definitivas se harán por el sistema de cosido y lomo engomado con guardas de refuerzo y tapas duras.

b. Cada encuadernación definitiva deberá ser correlativamente numerada y contendrá una carátula con los siguientes datos mínimos:

Las encuadernaciones definitivas se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los 90 (noventa) días de cerrado el ejercicio anual, en piezas que contendrán 1.000 (mil) folios como máximo.

c. Cuando corresponda las planillas encuadernadas en forma definitiva deberán presentarse para su intervención por el Registro Público de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto No. 540/991 de fecha 4 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 118 (REEMPLAZO DE LISTADOS Y REGISTROS NO RUBRICADOS POR SOPORTES MAGNÉTICOS). Las empresas aseguradoras podrán reemplazar los listados y registros no rubricados por soportes magnéticos de la información, previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente, en la que se deberá suministrar, si corresponde, la siguiente información:

a. Descripción del soporte de almacenamiento de los datos

b. Mecanismos de respaldo de la información

c. Mecanismos de depuración de la información o "download" de información "on line"

d. Si está prevista la posibilidad de listar, en el momento que se solicite, información a determinada fecha. Se deberá adjuntar el/los reporte/s impreso/s o especificar el formato del/de los mismo/s.

ARTÍCULO 119 (ACTIVIDAD DE TESORERÍA Y MOVIMIENTOS DE FONDOS). Las empresas aseguradoras públicas o privadas, comprendidas en las disposiciones de la Ley No. 16.426 de 14 de octubre de 1993, deberán ajustar su actividad de Tesorería y de Movimientos de Fondos a las pautas mínimas que se incluyen a continuación:

1. INGRESOS

1.1. Todos los ingresos, sean en efectivo, cheque o giro, deberán depositarse, a más tardar el día hábil siguiente, en cuentas bancarias abiertas a nombre de la empresa aseguradora conforme surge de sus respectivos estatutos sociales.

1.2. Aquellos ingresos que, por cualquier circunstancia, no se depositen en un todo de acuerdo con el párrafo anterior, deberán incluirse en boletas de depósito independientes.

1.3. Los valores al cobro o cheques diferidos en poder de las empresas aseguradoras no integrarán el saldo de Caja, debiendo consignarse como Créditos, estando sujetos a las normas sobre Previsión para Incobrabilidad.

2. EGRESOS

2.1. Las empresas aseguradoras deberán efectuar todos sus pagos a la orden del acreedor a través del sistema bancario, previa emisión de la correspondiente orden de pago, salvo lo dispuesto seguidamente en relación con el manejo del denominado "Fondo Fijo".

2.2. Fondo Fijo. La Caja, tanto de la Casa Matriz como la de las sucursales y/o agencias, podrán estar dotadas de un Fondo Fijo, que será establecido por el Órgano de Administración de las empresas aseguradoras de acuerdo con sus necesidades. Este Fondo sólo podrá ser destinado a efectuar los pagos que no puedan ser realizados mediante cheques, ya sea que por razones de orden práctico o por imperio de disposiciones vigentes deban ser efectuadas en efectivo.

Dicho Fondo será repuesto, cada vez que sea necesario y con una periodicidad no superior a la mensual, mediante la correspondiente extracción de fondos bancarios.

El monto de dicho Fondo se determinará con carácter restrictivo, atendiéndose al movimiento normal dentro del período de reposición adoptado. En ningún caso podrán aplicarse a los pagos, fondos provenientes de los ingresos. Respecto de éstos se estará a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo.

3. REQUISITOS FORMALES

3.1. Las Ordenes de Pago deberán hallarse numeradas en forma correlativa y contendrán los siguientes datos mínimos:

Número de orden

Fecha

Nombre del beneficiario

Cuenta o cuentas a las cuales se ha de imputar el pago, con indicación de la respectiva rama de seguro, cuando corresponda. En caso de existir descuentos por cualquier concepto y/o retenciones

impositivas, se hará constar en la orden de pago los mismos y el importe neto a abonar.

En caso de tratarse de pago de siniestros, deberá indicarse número y año de ocurrencia del siniestro.

Institución bancaria a través de la cual se efectuará el pago, identificando la cuenta y el medio de pago utilizado.

En todos los casos deberá encontrarse adjunto la documentación suficiente que acredite el pago al beneficiario.

Las órdenes de pago deberán ser conformadas por las personas autorizadas para ello.

Toda orden de pago deberá contar con la correspondiente documentación respaldante del egreso, la que podrá ser archivada por separado.

3.2. Las empresas aseguradoras deberán proceder a conciliar, con una periodicidad no inferior a la mensual, todas las cuentas bancarias con las que opere. Asimismo deberán practicarse arqueos de Caja con igual periodicidad.

ARTÍCULO 120 (REGISTRO DE OPERACIONES RELEVANTES). Las empresas aseguradoras o reaseguradoras públicas o privadas, incluso las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Servicios Financieros, comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 16.426 de fecha 14 de octubre de 1993, deberán mantener un registro con la información de todas aquellas operaciones que realicen personas físicas o jurídicas que involucren el pago de una prima anual igual o superior a U$S 10.000 (Dólares americanos diez mil), o su equivalente en otras monedas. El monto deberá computarse tanto si se trata de un pago único como fraccionado a lo largo del ejercicio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso precedente a la prima única del contrato de renta vitalicia, siempre que su pago resulte del traspaso del saldo acumulado de la cuenta de ahorro individual del afiliado a la aseguradora por la que éste haya optado.

En el caso de las pólizas colectivas, se deberán informar las operaciones cuando, en los últimos doce meses, la fracción de la prima correspondiente a un riesgo en particular, iguale o supere el importe antes mencionado.

El registro deberá cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 117 y 118y deberá incluir los siguientes datos mínimos:

1. Identificación de la Póliza, mediante su número, ramo y riesgo asegurado.
2. Identificación del Asegurado. En el caso de las personas físicas, se deberá incluir nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y profesión. Para las personas jurídicas, se deberá incluir nombre legal de la misma, número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, domicilio legal y los datos personales correspondientes al representante que contrató la póliza.
3. Importe de la prima, modalidad de pago y fecha en que el mismo se efectiviza, especificando en forma detallada el medio de pago utilizado.
4. Cancelaciones de pólizas realizadas antes del vencimiento del plazo, que impliquen el recupero de fondos por un importe igual o superior a la cifra referida en el inciso primero de este artículo.

Asimismo, deberán incluirse en el registro que se establece en el presente artículo todas aquellas operaciones respecto de las que por su naturaleza o características pueda razonablemente inferirse que han sido realizadas con el fin de dar apariencia de legitimidad a recursos provenientes del lavado de activos o se encuentren relacionadas con el financiamiento del terrorismo, independientemente de su monto.

CAPITULO II - CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 121 (CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN). Será de aplicación a todos los registros e información referente a las políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, lo dispuesto en el artículo 117 literal 1.3 de la presente Recopilación. Los plazos de conservación correrán desde la fecha en que culminó la relación comercial.

TÍTULO II - REGIMEN INFORMATIVO

CAPÍTULO I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 122 (PLAN DE CUENTAS). Todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán adoptar el Plan de Cuentas que determine la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 123 (NUEVAS CUENTAS). Si una empresa aseguradora considera necesario la utilización de nuevas cuentas no previstas en el Plan de Cuentas, deberá consultar a la Superintendencia de Servicios Financieros, previamente a su apertura, estando a lo que ésta resuelva.

ARTÍCULO 124 (APERTURA DE CÓDIGOS). Las empresas aseguradoras podrán efectuar aperturas de los códigos que figuran en el Plan de Cuentas para reflejar actividad por rama, producto, o cualquier otra clasificación.

A esos efectos, se deberá adicionar un nuevo dígito al código ya establecido comenzando por el 1, salvo para la apertura por ramas cuyos códigos deberán seguir el siguiente orden:

1. Incendio
2. Vehículos automotores y remolcados
3. Robo y riesgos similares
4. Responsabilidad Civil
5. Caución
6. Transporte
7. Otros

Dichas aperturas deberán comunicarse a la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 125 (FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO). El ejercicio económico cerrará al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 126 (TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán registrar en moneda nacional las transacciones en moneda extranjera, abriendo una subcuenta por cada moneda de origen.

Se le asignará el dígito 1 a la moneda nacional, el dígito 2 a la moneda dólar USA. Los dígitos para las restantes monedas deberán consultarse a la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 127 (NORMAS SOBRE PREVISIONES - EMPRESAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS). Al constituir previsiones se deberán aplicar los siguientes criterios:

- Previsión para incobrabilidad por primas a cobrar: en caso de existir plan de financiación para el pago de los premios,

se deberá constituir una previsión por incobrabilidad del 50% (cincuenta por ciento) de las primas a cobrar vencidas a partir de los 60 días del vencimiento del plazo de pago de una cuota y del 100% (cien por ciento) cuando el plazo transcurrido fuere de 90 días. Si el contrato está vencido, se deberá constituir una previsión por incobrabilidad del 100% (cien por ciento) de las primas a cobrar al vencimiento del plazo de cobertura de la póliza de seguros.

Las cuentas a cobrar se castigarán contra esta previsión una vez transcurrido un año de vencido el plazo de cobro.

- Previsión para incobrabilidad por créditos por siniestros a recuperar: se deberán previsionar en un 100% (cien por ciento) aquellos créditos que no hayan sido confirmados por el deudor o esté vencido el plazo de pago estipulado.

- Previsión para incobrabilidad por créditos por reaseguros pasivos: se deberán previsionar en un 100% (cien por ciento) aquellos créditos que no hayan sido confirmados por el deudor o estén vencidos o no posean plazo de pago estipulado.

- Previsión para incobrabilidad por otros créditos: se deberán previsionar en un 100% (cien por ciento) aquellos créditos que no hayan sido confirmados por el deudor o esté vencido el plazo de pago estipulado.

- Previsión por recuperos y salvatajes: se creará una previsión por el 100% (cien por ciento) del importe que corresponda hasta que la realización se haga efectiva.

ARTÍCULO 128 (ESTADOS CONTABLES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA). Las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados con las correspondientes notas y la información complementaria, emitidos en versión completa por el Sistema de Carga de Datos Informatizados, de ahora en adelante SIFICO - Módulo de Captura de Datos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 129 (PLAZOS DE PRESENTACIÓN). Las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar la información a que refiere el artículo precedente de acuerdo con los siguientes plazos:

a) la información correspondiente al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de cada año: dentro de los 30 días corridos siguientes a dicha fecha;

b) la información correspondiente al 31 de diciembre de cada año: dentro de los 60 días corridos siguientes a dicha fecha;

c) el Cuadro IV.4 Estado de Cobertura de Compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar: en forma mensual dentro, de los 30 días corridos siguientes al fin de cada mes, con excepción de los correspondientes a los cierres trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre, que se presentarán conjuntamente con la información indicada en el literal a).

ARTÍCULO 130 (INFORME DE CONTADOR PÚBLICO). Las empresas aseguradoras deberán presentar sus estados contables referidos a períodos intermedios o al ejercicio anual, acompañados de un informe de compilación realizado de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento N° 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

ARTÍCULO 131 (AJUSTE POR INFLACIÓN - ALCANCE). La aplicación del ajuste por inflación será de carácter obligatorio para todas las empresas públicas o privadas que desarrollen actividad aseguradora o reaseguradora.

Todas las correcciones que resulten por este ajuste, deberán registrarse mensualmente en la contabilidad de la empresa.

ARTÍCULO 132 (AJUSTE POR INFLACIÓN - OBJETO). El objeto del ajuste por inflación es expresar todos los saldos contables en una unidad de medida homogénea y eliminar los componentes inflacionarios de las partidas de resultados de forma que los saldos expuestos sean los reales.

ARTÍCULO 133 (AJUSTE POR INFLACIÓN - DEFINICIONES). Para la aplicación del ajuste por inflación se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Información contable a moneda constante: es aquella que se encuentra expresada en su totalidad en una unidad de medida homogénea.

Método de conversión a moneda constante: es el proceso en virtud del cual se expresa en la moneda de cierre las partidas expuestas en moneda de fecha anterior a la de cierre o período intermedio.

Moneda de cierre: es la moneda de la fecha a la que se refiere la información.

Activos y pasivos monetarios: son aquellos que representan fondos en moneda de curso legal en el país o derechos u obligaciones cancelables en una suma de tal moneda, que no tenga ninguna cláusula de ajuste o indexación.

Activos y pasivos no monetarios: son aquellos que representan bienes, fondos, derechos u obligaciones en moneda extranjera o con cláusula de reajuste o indexación.

Fecha o período de origen: es la fecha en que se produce el hecho administrativo que genera el registro contable.

Anticuación: es la descomposición de un saldo, por fecha o período de origen, en las partidas que lo integran.

Coeficiente de ajuste: es el que resulta de dividir el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (I.P.C.) de la fecha de cierre por el I.P.C. de la fecha o período de origen.

Se entiende por índice de la fecha de cierre del ejercicio o período al valor del índice correspondiente al último mes del ejercicio o período.

ARTÍCULO 134 (AJUSTE POR INFLACIÓN - PROCEDIMIENTO GENERAL).

A. El ajuste de la conversión a moneda constante se aplica a los saldos de activos y pasivos no monetarios, a los saldos del estado de resultados que estén expresados en moneda de fecha anterior a la de cierre y a los saldos de la cuenta del patrimonio neto.

B. El procedimiento general de ajuste requiere de las siguientes operaciones:

   1. Anticuación de los saldos contables por fecha o período de origen excluyendo aquellas partidas que representen un reconocimiento parcial o total del efecto de la inflación sobre los importes originales.

   2. Corrección de cada una de las partidas resultantes de la etapa precedente mediante la aplicación de los coeficientes de ajuste correspondientes a la fecha de cierre o período intermedio.

   3. Comparación del importe corregido a la fecha de cierre o período intermedio con el valor neto de realización a esa fecha, cuando corresponda, tomándose el menor entre ambos.

   4. Registración contable de los ajustes correspondientes, utilizando como contrapartida la cuenta “Ganancia por desvalorización monetaria” (RDM) o la cuenta “Pérdida por desvalorización monetaria” (RDM) según corresponda.



ARTÍCULO 135 (AJUSTE POR INFLACINORMAS ESPECIALES). Para la corrección de las partidas señaladas a continuación, serán de aplicación las siguientes normas especiales:

Activos y pasivos en moneda extranjera: las disponibilidades, colocaciones de fondos, créditos y pasivos, se convertirán a la cotización del Dólar USA Promedio Fondo. A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay.

Activos y pasivos indexados o con cláusula de ajuste: las colocaciones de fondos, créditos y pasivos, inclusive los correspondientes resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio o período, se convertirán hasta dicha fecha de acuerdo con el índice específico de la operación.

ARTÍCULO 136 (RÉGIMEN APLICABLE A LAS MUTUAS DE SEGUROS). Las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Servicios Financieros , deberán presentar el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados con las correspondientes notas contables, con la periodicidad y plazos de presentación que se indican en el artículo 129 de la presente recopilación.

Tales estados deberán acompañarse de un informe de compilación realizado de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe."

ARTÍCULO 137 (INFORMACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES). Las empresas aseguradoras que suscriban acuerdos o convenios de representación con empresas aseguradoras de otros países en el marco de Acuerdos Internacionales que suscriba la República, deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros una Declaración Jurada en la cual se consignarán los datos más relevantes del convenio de representación celebrado.

A tal efecto deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos:

1. Denominación completa de la empresa aseguradora extranjera y su domicilio en el exterior.
2. Tipo de convenio suscrito (haciendo referencia al riesgo cubierto y acuerdo internacional aplicable).
3. Tipo de representación (con o sin solidaridad en las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por el convenio).
4. Vigencia del convenio (fecha de inicio y finalización).

Las empresas aseguradoras deberán mantener archivado el ejemplar original de cada convenio suscrito.

Las declaraciones juradas deberán ser sustituidas en ocasión de cada ingreso o egreso de una empresa representada.

Una copia de las referidas declaraciones juradas será remitida a la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Respecto a los acuerdos suscritos por aseguradoras nacionales para la atención de sus asegurados en el exterior en el marco de la Resolución Nº 120/94 del Grupo Mercado Común, deberá remitirse copia completa del convenio firmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8/97 de 10 de enero de 1997.

CAPÍTULO II - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 138 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS). Las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a. Dictamen sobre los estados contables e información complementaria establecidos en el artículo 128 al cierre del ejercicio anual, especificando si los mismos han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros. Cuando no sea así, se deberán explicitar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

b. Informe anual de evaluación del sistema de control interno vigente y de la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la empresa para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, e informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.

c. Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al plan de cuentas dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros y sobre la concordancia de los estados y demás informaciones entregadas a la Superintendencia de Servicios Financieros con dicho sistema contable.

d. Informe anual sobre la existencia de otras opiniones emitidas durante el período comprendido ente el 1º de mayo y el 30 de abril del año siguiente en lo que respecta a las materias mencionadas en los literales anteriores. En caso que tales opiniones no concuerden con las suministradas a la Superintendencia de Servicios Financieros, corresponderá además especificar su contenido, su destino y el motivo de la diferencia.

ARTÍCULO 139 (INFORME DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE). Las mutuas de seguros deberán presentar, en oportunidad de remitir los estados contables correspondientes al cierre del ejercicio anual, un informe emitido por profesional independiente que certifique que las reservas han sido constituidas de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 30 de la presente Recopilación y que existen activos respaldantes de las obligaciones.

ARTÍCULO 140 (OTROS INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS). Las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros , dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, una copia de toda otra opinión que pudieran emitir auditores externos con respecto a las materias a que refieren los literales a) a c) del artículo 138º de la presente recopilación.

A esos efectos, se entiende por auditor externo todo aquél que realice un examen de auditoría referido a la empresa de seguros y reaseguros, aún cuando no haya sido contratado por ella y sea independiente con respecto a la misma y a los accionistas que directa o indirectamente ejerzan su control.

ARTÍCULO 141 (DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA QUE DEBE PRESENTAR EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO). El Banco de Seguros del Estado deberá presentar asimismo a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles de recibido, copia de todo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República que tenga relación con las materias a que refiere el artículo 138.

ARTÍCULO 142 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN). Los informes de auditores externos a que refiere el artículo 138 se entregarán a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siguientes plazos:

Apartados a) y c): Sesenta días corridos a partir del cierre del ejercicio económico que corresponda.

Apartado b) Informe Anual: cinco primeros meses del año siguiente al que está referido.

Informes parciales (si los hubiera): cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Apartado d): Ultimo día hábil del mes de mayo de cada año.

CAPÍTULO III - PLANES DE ADECUACIÓN Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 143 (PLAN DE ADECUACION Y SANEAMIENTO DEL DEFICIT DE CAPITAL MÍNIMO). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el plan de adecuación y saneamiento a que refiere el artículo 57 dentro de los diez días hábiles de constatada la insuficiencia en la acreditación del capital mínimo.

ARTÍCULO 144 (PLAN DE ADECUACIÓN Y SANEAMIENTO DEL DÉFICIT EN LA COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO, OBLIGACIONES PREVISIONALES Y NO PREVISIONALES). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el plan de adecuación y saneamiento a que refiere el artículo 59 dentro de los diez días hábiles de constatado el déficit en la cobertura del capital mínimo, obligaciones previsionales y no previsionales.

ARTÍCULO 145 (PLAN DE ADECUACIÓN Y SANEAMIENTO DEL DÉFICIT DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y ACREEDORES POR SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros El plan de adecuación y saneamiento a que refiere el artículo 60 dentro de los diez días hábiles de configurado el déficit de cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar.

CAPITULO IV - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 146 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR). A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 8. y 9. del artículo 115, las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, según las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 7:

a. Cargo a desempeñar.

b. Datos identificatorios de la persona.

En el caso de los miembros del personal superior comprendido en el artículo 12, esta información deberá ser acompañada por los antecedentes requeridos por el artículo 7 siempre que los mismos no hayan sido presentados previamente.
Las modificaciones deberán informarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 115.

ARTÍCULO 147 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán requerir de las personas que integren la categoría de personal superior no comprendido en el artículo 12, información que les permita evaluar su idoneidad moral y técnica. Dicha información, como mínimo, deberá incluir la establecida en el artículo 7.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en el numeral 1.3 del artículo 117.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal e. del artículo 7, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 148 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS). La información a que refieren los literales d) y g) del artículo 6 deberá presentarse anualmente, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días corridos del cierre del ejercicio económico.

Toda modificación de la Calificación mencionada en el literal e) del citado artículo, así como las variaciones que operen en la cadena de accionistas referidas en el literal f), deberán ser informadas dentro de los diez días hábiles de producida.

CAPITULO V - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 149 (DECLARACIÓN DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL). Toda vez que se integre capital en las empresas aseguradoras y reaseguradoras, se deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados.

En el caso de transferencia de acciones, el nuevo accionista deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos que serán destinados a tal fin.

Las mutuas de seguros registradas ante la Superintendencia de Servicios Financieros que autoricen el aporte de fondos líquidos por parte de sus socios, deberán presentar, por cada uno de los aportantes, la declaración jurada referida en el inciso primero, siempre que el aporte individual supere los U$S 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.

CAPITULO VI - RÉGIMEN INFORMATIVO ESPECIAL

ARTÍCULO 150 (RÉGIMEN ESPECIAL). Cuando la Superintendencia de Servicios Financieros lo entienda pertinente, podrá requerir que la empresa aseguradora cumpla con lo siguiente:

1. Remitir dentro de los diez días corridos de la fecha de la notificación de la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros:

    a. Régimen de firmas de cuentas bancarias.

    Un detalle de las personas con firma autorizada a efectuar movimientos en cada una de las cuentas bancarias que posea la empresa (cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, custodia de valores, etc.). A partir de la recepción de los datos, sólo se podrá introducir modificaciones con autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros

    b. Régimen de custodia de inversiones.

    Un detalle de las instituciones depositarias de las inversiones. A partir de la recepción de los datos, sólo se podrá realizar retiros de las inversiones depositadas con autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

    c. Estados Contables e Información complementaria en los términos previstos en los artículos 128, 129, 130, 136 y 137 de la presente Recopilación, al cierre del último mes anterior a la fecha de constatación del hecho relevante.

    d. Inventario detallado al cierre del último mes anterior a la fecha de constatación del hecho relevante, de los rubros de Créditos por Seguros, Reserva para Siniestros Pendientes, Reserva para Riesgos en Curso y Reserva Matemática.

2. Remitir en forma mensual dentro de los veinte días corridos siguientes a la finalización de cada mes, la siguiente información adicional a la ya prevista en los artículos 128, 129, 130, 136 y 137 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros:

    a. Detalle de inversiones presentando la información

contenida en los distintos cuadros del capítulo III "Inversiones" del Sistema Financiero Contable (SIFICO) a que refiere el artículo 128 de la presente Recopilación.

b. Detalle de la Reserva de Siniestros Pendientes con los datos mínimos establecidos en el numeral 2.3.4 del artículo 117 de la Recopilación.

c. Detalle de los pagos por siniestros efectuados en el mes con los siguientes datos mínimos: número de siniestro, importe pagado, cancelación total o parcial.

3. Remitir toda otra información que la Superintendencia de Servicios Financieros considere necesaria.

CAPITULO VII- SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIAD CIVIL

ARTÍCULO 151 (INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL). Las empresas aseguradoras que operen en la rama "vehículos automotores" deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros, información sobre la cantidad de contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil (SOA), por categoría de vehículo, que fueron celebrados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 18.412 de 22 de mayo de 2009.

La referida información deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 152 (INFORMACIÓN SOBRE RECLAMOS). Las empresas aseguradoras que operen en la rama "vehículos automotores" deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información relativa a las coberturas especiales del seguro obligatorio de responsabilidad civil (SOA):

a El detalle de reclamos pagados.

b Los montos brutos indemnizados en cada oportunidad sin considerar los recuperos por acción de repetición.

c El detalle de reclamos que fueron denegados.

Las referidas informaciones deberán ser presentadas dentro de los diez días hábiles siguientes al último día de cada mes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 153 (INFORMACIÓN SOBRE EL IMPORTE PROMEDIO ANUAL DEL COSTO DEL SEGURO). Las empresas aseguradoras que operen en la rama "vehículos automotores" deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes al 31 de julio de cada año, el importe promedio anual del costo del seguro obligatorio de responsabilidad civil (SOA), de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 154 (INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO AGRAVADO). Las empresas aseguradoras que operen en la rama "vehículos automotores" deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, cuando consideren el caso de un riesgo agravado en razón de la siniestralidad.

La referida información deberá ser presentada de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

CAPITULO VIII - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 155 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN). Las entidades aseguradoras, incluido mutuas, y las entidades reaseguradoras deberán transcribir, dentro de los noventa días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay o la Superintendencia de Servicios Financieros, referidas a cada entidad en particular, emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares. Asimismo, dejarán constancia de las multas liquidadas por la propia entidad en aplicación de lo dispuesto por el artículo 161, dentro de los noventa días siguientes a su liquidación.

La transcripción de dichas resoluciones se realizará de la siguiente manera:

* Sociedades anónimas: en el Libro de Actas del Directorio.

* Otro tipo de entidades: en el Libro de Actas del Consejo Directivo u órgano equivalente, o en un libro a tales efectos, debiendo dejar constancia de su conocimiento por parte de los titulares de la institución.

ARTÍCULO 156 (REMISIÓN DE COPIAS DE TRANSCRIPCIÓN O COMUNICACIÓN). Las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán entregar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros una copia autenticada del documento en que se transcriban las resoluciones a que hace referencia el artículo 155 y se deje constancia de las multas por ellas liquidadas.

La entrega deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre que se informa.

CAPITULO IX - OTRAS INFORMACIONES

ARTÍCULO 157 (INFORMACIÓN SOBRE CARTERA DE INVERSIONES). Las empresas aseguradoras deberán presentar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del trimestre calendario, información emitida por las empresas encargadas de la custodia, respecto al inventario físico de la cartera de inversiones de las empresas aseguradoras, proporcionando los datos que sean necesarios para la adecuada identificación de la inversión de que se trate.

ARTÍCULO 158 (INFORMACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES). Las empresas aseguradoras que suscriban acuerdos o convenios de representación con empresas aseguradoras de otros países en el marco de Acuerdos Internacionales que suscriba la República, deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros una Declaración Jurada en la cual se consignarán los datos más relevantes del convenio de representación celebrado.

A tal efecto deberán consignarse, como mínimo, los siguientes datos:

1. Denominación completa de la empresa aseguradora extranjera y su domicilio en el exterior.

2. Tipo de convenio suscrito (haciendo referencia al riesgo cubierto y acuerdo internacional aplicable).

3. Tipo de representación (con o sin solidaridad en las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por el convenio).

4. Vigencia del convenio (fecha de inicio y finalización).

Las empresas aseguradoras deberán mantener archivado el ejemplar original de cada convenio suscrito.

Las declaraciones juradas deberán ser sustituidas en ocasión de cada ingreso o egreso de una empresa representada.

Una copia de las referidas declaraciones juradas será remitida a la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Respecto a los acuerdos suscritos por aseguradoras nacionales

para la atención de sus asegurados en el exterior en el marco de la Resolución Nº 120/94 del Grupo Mercado Común, deberá remitirse copia completa del convenio firmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8/97 de 10 de enero de 1997.

ARTÍCULO 159 (DIVULGACION DE INFORMACION Y HECHOS RELEVANTES). Los hechos relevantes deberán ser informados por las empresas aseguradoras y reaseguradoras a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los dos días hábiles siguientes a su constatación.

LIBRO VII -REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL

PARTE I - SANCIONES PARA EMPRESAS ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS

TITULO I - REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 160 (RÉGIMEN APLICABLE). Las infracciones a las leyes y decretos que regulan la actividad aseguradora o reaseguradora, o a las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Observación.

2) Apercibimiento.

3) Multas de hasta UI 65.000.000 (Unidades Indexadas sesenta y cinco millones).

4) Intervención, la que podrá ir acompañada de sustitución total o parcial de las autoridades.

5) Suspensión total o parcial de actividades, con fijación expresa del plazo.

6) Revocación temporal o definitiva de la habilitación para funcionar.

Las instituciones estatales infractoras serán pasibles de las medidas previstas en los numerales 1) a 3) de este artículo. El Banco Central del Uruguay pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo las sanciones que aplique a las referidas instituciones en virtud de los mismos.

TITULO II - SANCIONES POR ATRASO O ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 161 (INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES). La no presentación en tiempo de las informaciones requeridas por la Superintendencia de Servicios Financieros será sancionada con una multa diaria determinada de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I) Informaciones periódicas:

a) Para las informaciones cuya presentación en tiempo y forma se considera relevante la multa diaria será equivalente a UI 3.900 (Unidades Indexadas tres mil novecientas).

b) Para las demás informaciones requeridas la multa diaria será equivalente a UI 1.300 (Unidades Indexadas mil trescientas).

Cuando el atraso en la presentación de informaciones supere los cinco días, la multa se duplicará. A estos efectos se considerarán solamente los días hábiles de atraso.

II) Informaciones aperiódicas:

El atraso en la entrega de las informaciones que no sean de presentación periódica se sancionará con los mismos criterios que los previstos en el numeral I), con un máximo de treinta días de multa diaria.

Sin perjuicio de ello, cuando el plazo de atraso en la presentación de la información sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción en función de la valoración que se realice de los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción. Se evaluará la relevancia de la información de que se trate y la extensión del período en que se verificó el incumplimiento.

- Eventual perjuicio a terceros. Se entenderá por terceros a las personas físicas o jurídicas que tuvieron relación con la empresa infractora.

- Beneficio generado para el infractor. Cuando el Banco Central del Uruguay considere que el beneficio derivado de la no presentación de la información fuere superior al monto de la sanción que corresponda imponer, la multa no podrá ser inferior al monto de la utilidad improcedente.

- Reiteración. Se evaluarán los antecedentes de atraso en la presentación de la misma información, así como de otras con la característica de aperiódicas, durante los últimos doce meses.

- Detección del incumplimiento. Se tomará en consideración si el incumplimiento fue detectado por la Superintendencia de Servicios Financieros o fue informado por la propia institución.

ARTICULO 162 (ERRORES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA). La presentación con errores de las informaciones requeridas por la Superintendencia de Servicios Financieros será sancionada con una multa equivalente a UI 23.400 (Unidades Indexadas veintitrés mil cuatrocientos). Dicha multa se incrementará por cada día hábil de atraso en la presentación de la nueva información de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.

En todos los casos, el atraso se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del error cometido.

Las informaciones que contengan errores detectados en el momento de la entrega y que signifiquen su rechazo, se considerarán como no presentadas, no correspondiendo por tales errores la aplicación de este artículo.

PARTE II - RÉGIMEN PROCESAL

ARTÍCULO 163 (RÉGIMEN PROCESAL). Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 164 (RÉGIMEN ESPECIAL). Las multas que corresponda aplicar de conformidad con lo preceptuado en el numeral I) y en el primer inciso del numeral II) del artículo 161, y en el artículo 163, deberán ser liquidadas antes de presentar la respectiva información de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ROSARIO PATRON, Intendente de Regulación Financiera.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE DURAZNO
2
Resolución 7.786/012

Dispónense promociones y ascensos de funcionarios departamentales.

(1.225*R)

INTENDENCIA DE DURAZNO

Durazno, 10 de julio de 2012.

VISTO: los cargos vacantes existentes en el escalafón Municipal.

CONSIDERANDO I: el restablecimiento del Tribunal de Calificaciones habiendo dado cumplimiento a los procedimientos de ordenamiento de todos los funcionarios por valor absoluto de prioridad, por cargo, categoría y grado, calificación mediante ajustada a derecho.

CONSIDERANDO II: Que los ascensos conllevan implícitamente la obligación de ejercer el cargo para los cuales se designan.

CONSIDERANDO III: que es de buena administración tomar todas las medidas tendientes a mantener la jerarquía, sin que estas provoquen una distorsión administrativa dentro y entre las distintas reparticiones municipales, valorando la probada idoneidad de los funcionarios en cada una de las tareas especificas que cumplen.

ATENTO: a lo expuesto, a las normas constitucionales y legales, el Artículo 274 y siguientes de la Constitución de la República, la Ley 9515, el Decreto 486/67 y demás normas departamentales vigentes,

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

RESUELVE:

Artículo 1º) Déjense sin efecto todas las subrogaciones y designaciones interinas vigentes al 31 de Julio de 2012, exceptuase aquellas designaciones de Secretarios de Juntas Locales.

Artículo 2º) Establécese la vigencia de las designaciones que a continuación se resuelven a partir del 1º de Agosto de 2012

Artículo 3º) Designase a los siguientes funcionarios para ocupar los cargos referidos a continuación:

1) La funcionaria Graciela Teresita Oviedo Duarte ficha Nº 5219 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1010.01.00.01 de División Asesoría Letrada del Ejecutivo Departamental,

2) La funcionaria Erlinda Isabel De León Pérez ficha Nº 5162 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1010.01.00.02 de División Asesoría Letrada del Ejecutivo Departamental,

3) La funcionaria María del Carmen Blanco Vázquez ficha Nº 868 en el cargo de Secretario categoría B grado 8 código 1010.02.00.01 de División Secretaria Administrativa del Ejecutivo Departamental,

4) La funcionaria Maritza Clara Lujan Tabarez ficha Nº 1598 en el cargo de Pro-Secretario categoría B grado 7 código 1010.02.00.02 de División Secretaria Administrativa del Ejecutivo Departamental,

5) La funcionaria María Cristina Cantero Díaz ficha Nº 1726 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1010.02.00.04 de División Secretaria Administrativa del Ejecutivo Departamental,

6) La funcionaria Nélida Amabilia Ramírez Britos ficha Nº 895 en el cargo de Secretario de Departamento categoría B grado 9 código 1020.00.00.02 del Departamento de Administración,

7) El funcionario Miguel Ángel Echenagucia Martínez ficha Nº 5056 en el cargo de Secretario de Departamento categoría B grado 9 código 1020.00.00.03 del Departamento de Administración,

8) La funcionaria Cecilia Daniela Menéndez Galli ficha Nº 1440 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1020.00.01.01 de Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Administración,

9) La funcionaria María del Rosario Bonfrisco Castro ficha Nº 1553 en el cargo de S ub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1020.01.00.02 de la División Registro del Departamento de Administración,

10) La funcionaria María Rita Oviedo Báez ficha Nº 1205 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.01.02.01 de Sección Archivo de la División Registro del Departamento de Administración,

11) El funcionario Robín Eduardo Etchechury Burnett ficha Nº 901 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.01.01.01. de Sección Certificados y Testimonios de la División Registro del Departamento de Administración.

12) La funcionaria Lucia Margarita Fernández Rodríguez ficha Nº 1577 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1020.01.02.02 de Sección Archivo de la División Registro del Departamento de Administración,

13) El funcionario Heber Ariel Mancilla ficha Nº 1700 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1020.03.00.01 de la División Tránsito del Departamento de Administración,

14) El funcionario Francisco Agustín Bruno Marichal ficha Nº 1407 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1020.03.00.02 de la División Tránsito del Departamento de Administración,

15) El funcionario Alexis Torales ficha Nº 5164 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.03.02.12 de Sección Inspección Tránsito de la División Tránsito del Departamento de Administración,

16) El funcionario Gervasio Alejandro Arrúa Zamarrena ficha Nº 1529 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.03.03.01 de Sección Administración de la División Tránsito del Departamento de Administración,

17) El funcionario Raúl Areosa Gentili ficha Nº 6227 en el cargo de Oficial 2º categoría B grado 5 código 1020.03.03.03 de Sección Administración de la División Tránsito del Departamento de Administración,

18) El funcionario Miguel Ángel Motta ficha Nº 5208 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1020.04.00.01 de la División Contralor del Departamento de Administración,

19) El funcionario Daniel Alberto Moreira Salinas ficha Nº 5208 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1020.04.00.02 de la División Contralor del Departamento de Administración,

20) La funcionaria Ercilia Margot Cardozo Díaz ficha Nº 9934 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.04.01.01 de Sección Personal de la División Contralor del Departamento de Administración,

21) La funcionaria Claudia Raquel Castro Hernández ficha Nº 1770 en el cargo de Oficial de 3º categoría B grado 4 código 1020.04.01.06 de la Sección Personal de la División Contralor del Departamento de Administración.

22) La funcionaria Lilian Raquel Peña Sendic ficha Nº 1528 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.04.02.01 de Sección Cuentas Personales de la División Contralor del Departamento de Administración,

23) La funcionaria María del Carmen Hernández Azziz ficha Nº

5255 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1020.04.02.02 de Sección Cuentas Personales de la División Contralor del Departamento de Administración,

24) La funcionaria Lidia Alejandra Valdez Fagoaga ficha Nº 1724 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1020.04.03.02 de Sección Trámite de la División Contralor del Departamento de Administración,

25) El funcionario Luis Alberto Torales ficha Nº 200 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.04.04.01 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

26) El funcionario Alberto Ramón Banega Corralejo ficha Nº 1153 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1020.04.04.02 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

27) La funcionaria María Gloria Montero Rosas ficha Nº 1582 en el cargo de Oficial Conserje 1º categoría D grado 4 código 1020.04.04.03 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

28) La funcionaria Nélida Hortencia Godoy Carrizo ficha Nº 1471 en el cargo de Oficial Conserje 1º categoría D grado 4 código 1020.04.04.04 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

29) La funcionaria María de los Ángeles González Torres ficha Nº 1183 en el cargo de Conserje 1º categoría D grado 3 código 1020.04.04.05 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

30) La funcionaria Noemi Onella Etchevarne Ferreira ficha Nº 1768 en el cargo de Conserje 1º categoría D grado 3 código 1020.04.04.06 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

31) La funcionaria Emma María Betencouth Chiminelli ficha Nº 1786 en el cargo de Vigilante 1º categoría D grado 3 código 1020.04.04.21 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

32) La funcionaria Christhian Solange Zaspe Cardozo ficha Nº 1497 en el cargo de Vigilante 2º categoría D grado 2 código 1020.04.04.23 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

33) La funcionaria Susana Ibarra Aguirre Ficha Nro. 1565 en el cargo de Vigilante 1º categoría D grado 3 código 1020.04.04.33 de Sección Conserjería de la División Contralor del Departamento de Administración,

34) El funcionario Juan José Camejo González Ficha Nro. 828 en el cargo d Vigilante 1ª categoría D Grado 3 código 1020.04.04.33 en la Sección Conserjería de la División Contralor del Dpto. De Administración.

35) La funcionaria Janet Daniela Ramírez Aldama ficha Nº 1564 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.04.05.01 de Sección Archivo General de la División Contralor del Departamento de Administración,

36) El funcionario Néstor Eduardo Alcoba Fernández ficha Nº 3061 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1020.04.05.02 de Sección Archivo General de la División Contralor del Departamento de Administración,

37) El funcionario Fermín Eduardo Casaballe Duran ficha Nº 1302 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1020.05.00.01 en División Inspección General y Descentralización del Departamento de Administración,

38) La funcionaria Mary Isabel Echeverría Larrama ficha Nº 1286 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1020.05.00.02 en División Inspección General y Descentralización del Departamento de Administración,

39) El funcionario Carlos Hermogenes Sosa Chaves ficha Nº 1672 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.05.01.01 en Sección Inspección de la División Inspección General y Descentralización del Departamento de Administración,

40) La funcionaria Norma Susana Almada Franco ficha Nº 1570 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1020.05.00.01 en Sección Oficinas Barriales de la División Inspección General y Descentralización del Departamento de Administración,

41) El funcionario Héctor Rómulo Sendic Largacha ficha Nº 392 en el cargo de Secretario de Departamento categoría AB grado 9 código 1030.00.00.02 en el Departamento de Hacienda,

42) El funcionario Elbio José Moreira Giménez ficha Nº 5089 en el cargo de Tesorero Municipal categoría AB grado 9 código 1030.00.00.04 en el Departamento de Hacienda,

43) El funcionario Obdulio Jacinto Alonso Navas ficha Nº 1044 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1030.01.00.01 en División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda,

44) El funcionario Alberto Somma Oliva ficha Nº 5220 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1030.01.00.02 en División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda,

45) La funcionaria Gianna María Sappia Echeverría ficha Nº 1661 en el cargo de Inspector Técnico 1º categoría B grado 6 código 1030.01.02.01 de Sección Contralor Tributario de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda,

46) El funcionario Oscar Alberto Abi Rached Machin ficha Nº 3002 en el cargo de Inspector Técnico 2º categoría B grado 5 código 1030.01.02.02 de Sección Contralor Tributario de la División Juntas Locales y Gestión del Contribuyente del Departamento de Hacienda,

47) La funcionaria María Celica Ribero Robatto ficha Nº 5312 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1030.02.00.01 de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

48) La funcionaria Miriam Balbi Casanova ficha Nº 1209 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1030.02.00.02 de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

49) La funcionaria Marylen Sainz Collazo ficha Nº 5225 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 1030.02.01.01 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

50) La funcionaria Estela Mary Blanco Rios ficha Nº 1683 en el cargo de Técnico Contable 2º categoría AB grado 5 código 1030.02.01.03 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

51) El funcionario José Aparicio Velázquez ficha Nº 2102 en el cargo de Oficial 2º categoría B grado 4 código 1030.02.01.08 de Sección Ingresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

52) El funcionario Rubén Felix Otegui Rovira ficha Nº 181 en el cargo de Técnico Contable 1º categoría AB grado 6 código 1030.02.02.02 de Sección Egresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

53) La funcionaria Miguela Nair Lujambio Bonfrisco ficha Nº 3119 en el cargo de Oficial 3º categoría AB grado 4 código 1030.02.02.06 de Sección Egresos de la División Tesorería del Departamento de Hacienda,

54) La funcionaria Dominga Corbo Trotta ficha Nº 1229 en el cargo



de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1030.03.00.01 de División Contaduría del Departamento de Hacienda,

55) El funcionario Alvaro Ariel Estevez Dinardi ficha Nº 1569 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1030.03.00.02 de División Contaduría del Departamento de Hacienda,

56) La funcionaria Susana Rita Rosas Ramos ficha Nº 5099 en el cargo de Técnico Contable 1º categoría AB grado 6 código 1030.03.00.03 de División Contaduría del Departamento de Hacienda,

57) El funcionario Enrique Lorenzo Cabrera Silva ficha Nº 1358 en el cargo de Técnico Contable 2º categoría AB grado 5 código 1030.03.01.03 de Sección Pagos a Proveedores de la División Contaduría del Departamento de Hacienda,

58) La funcionaria Elida Beatriz Fernández Ribero ficha Nº 1137 en el cargo de Técnico Contable 2º categoría AB grado 5 código 1030.03.01.04 de Sección Pagos a Proveedores de la División Contaduría del Departamento de Hacienda,

59) La funcionaria María Rosa Torales Ifran Ficha Nro. 1710, en el cargo de Auxiliar Contable 1º Cat. AB grado 3 código 1030.03.01.06 de Sección Pagos a Proveedores de la División Contaduría del Departamento de Hacienda.

60) La funcionaria Gabriela Amabilia Irrazabal Rodríguez ficha Nº 2059 en el cargo de Técnico Contable 2º categoría AB grado 5 código 1030.03.02.06 de Sección Contabilidad de la División Contaduría del Departamento de Hacienda,

61) La funcionaria Shirley Nelly Estevez Martínez ficha Nº 3117 en el cargo de Técnico Contable 3º categoría AB grado 4 código 1030.03.01.07 de Sección Contabilidad de la División Contaduría del Departamento de Hacienda,

62) La funcionaria Alma Rosa Rodríguez Lockwood ficha Nº 5182 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1030.04.00.01 de División Impuestos Territoriales y Vehiculares del Departamento de Hacienda,

63) La funcionaria Gabriela Susana Rodríguez Cal ficha Nº 1670 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1030.04.00.02 de División Impuestos Territoriales y Vehiculares del Departamento de Hacienda,

64) La funcionaria Viviana Isabel Gutierrez Hernández ficha Nº 8533 en el cargo de Oficial 2º categoría B grado 4 código 1030.04.01.02 de Sección Contribución Rural de la División Impuestos Territoriales y Vehiculares del Departamento de Hacienda,

65) El funcionario Ismael Dario Fumero Gutierrez ficha Nº 1671 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1030.04.02.01 de Sección Contribución Urbana de la División Impuestos Territoriales y Vehiculares del Departamento de Hacienda,

66) El funcionario Geronimo Adan Zaspe Cardozo ficha Nº 1022 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 7 código 1030.05.00.02 de División Ley 12700 y Otros del Departamento de Hacienda,

67) La funcionaria Marinela Busciolano Lorenzo ficha Nº 9901 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1030.05.01.01 de Sección 1% Impuesto Semovientes de la División Ley 12700 y Otros del Departamento de Hacienda,

68) La funcionaria Dessiree Valenzuela Lemos ficha Nº 6208 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1030.05.01.02 de Sección 1% Impuesto Semovientes de la División Ley 12700 y Otros del Departamento de Hacienda,

69) La funcionaria María Cristina Laureano Ruiz Diaz ficha Nº 1324 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1030.05.02.01 de Sección Otros Tributos de la División Ley 12700 y Otros del Departamento de Hacienda,

70) El funcionario Giomar Antonio Pérez Pérez ficha Nº 5214 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1030.06.00.01 en División Abastecimiento del Departamento de Hacienda,

71) La funcionaria Elisa Norma Bertalmio Casariego ficha Nº 1434 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1030.06.00.02 en División Abastecimiento del Departamento de Hacienda,

72) El funcionario Gerardo Enrique Pereira Castaño ficha Nº 835 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1030.06.01.01 de Sección Proveeduría y Deposito en División Abastecimiento del Departamento de Hacienda,

73) El funcionario Rafael Alejandro Cortés Bene ficha Nº 1723 en el cargo de auxiliar 2º categoría B grado 2 código 1030.06.01.05 de Sección Proveeduría y Deposito en División Abastecimiento del Departamento de Hacienda,

74) La funcionaria Ana María Marquez Imbert ficha Nº 5218 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 1030.06.03.01 de Sección Inventario de la División Abastecimiento del Departamento de Hacienda,

75) El funcionario Eduardo Winston Ferreira Ruiz ficha Nº 592 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1030.07.00.01 de División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda,

76) La funcionaria Jacqueline Saffores Baldenegro ficha Nº 1398 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1030.07.00.02 de División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda,

77) La funcionaria María de Lourdes Correa Muller ficha Nº 5217 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 1030.07.02.01 de División Liquidación de Sueldos, Retenciones y Aportes del Departamento de Hacienda,

78) El funcionario Celso Cirilo Anzola Santana ficha Nº 5172 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1030.08.00.01 de la División Oficina Delegada en Montevideo del Departamento de Hacienda,

79) El funcionario Adolfo Pablo Guerra Saffores en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1030.09.00.01 de la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda,

80) El funcionario Danilo Raúl Cal Ruiz Diaz ficha Nº 1386 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1030.09.03.01 de la Sección Mesa de Ayuda en la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda,

81) La funcionaria Miriam Leticia Diaz Scarone ficha Nº 5178 en el cargo de Oficial 2º categoría B grado 5 código 1030.09.03.02 de la Sección Mesa de Ayuda en la División Centro de Cómputos del Departamento de Hacienda,

82) El funcionario Hugo Pedro Nuñez ficha Nº 5105 en el cargo de Secretario de Departamento categoría B grado 9 código 1040.00.00.02 del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

83) La funcionaria Violeta Beatriz Muniz Moreira ficha Nº 655 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1040.01.00.01 en División Administrativa del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

84) La funcionaria Maritza Tirza Caltieri Diez ficha Nº 946 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1040.01.00.02 en División Administrativa del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

85) El funcionario José Luis Piccoli Rodríguez ficha Nº 970 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1040.01.01.01 en

Sección Trámite de la División Administrativa del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

86) La funcionaria Silvia Magdalena Coyto Olivera ficha Nº 1182 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1040.01.01.03 en Sección Trámite de la División Administrativa del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

87) La funcionaria Giovanna Jacqueline Otaño Olveira ficha Nº 1637 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1040.01.00.02 en Sección Trámite de la División Administrativa del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

88) El funcionario Francisco Eugenio Carrosio Banega ficha Nº 5036 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1040.02.00.01 en División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

89) La funcionaria Laura Alejandra Moreira Laguna ficha Nº 1907 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1040.02.00.02 en División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

90) La funcionaria Mary Cristina Guridi Baladon ficha Nº 9820 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1040.02.00.03 en División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

91) La funcionaria Teresa Yolanda Albornoz Agüero ficha Nº 3078 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1040.02.00.04 en División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

92) El funcionario Mario Camargo ficha Nº 968 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1040.02.01.01 en Sección Inspección de la División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

93) El funcionario Alejandro Daniel Bardanca Rosano ficha Nº 1150 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría AB grado 5 código 1040.02.02.02 en Sección Contralor Bromatológico der los Alimentos de División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

94) El funcionario José María Pucherelli Barnech ficha Nº 1184 en el cargo de Oficial Sanitario 2º categoría AB grado 5 código 1040.02.03.02 en Sección Higiene Ambiental de la División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

95) La funcionaria Selva Margarita Muniz Moreira ficha Nº 1338 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1040.02.03.07 en Sección Higiene Ambiental de la División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

96) La funcionaria Eglie Mayvonne Carrera Cabrera ficha Nº 3015 en el cargo de Oficial 3º categoría AB grado 4 código 1040.02.04.01 en Sección Laboratorio de la División Salubridad del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

97) El funcionario Manuel Walter Peralta Feirer ficha Nº 384 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1040.03.00.01 en División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

98) El funcionario Amado Dante López Baldenegro ficha Nº 5166 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1040.03.00.02 en División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

99) El funcionario Néstor Cortazzo ficha Nº 5248 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1040.03.01.01 en Sección Barrido de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

100) El funcionario Carlos Felix Marteluna Rodríguez Ficha Nro. 1121 en el cargo de Oficial !º Cat. D Grado 4 código 1040.03,01,04 en la Sección Barrido de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente.

101) El funcionario Mauricio Fabian Fanlor Cardozo ficha Nº 2014 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 1040.03.01.06 en Sección Barrido de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente.

102) El funcionario Elbio Alcides Botello Goytiño ficha Nº 5236 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 1040.03.01.09 en Sección Barrido de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

103) El funcionario Miguel Angel Rodríguez Corralejo ficha Nº 1443 en el cargo de Oficial categoría D grado 3 código 1040.03.01.25 en Sección Barrido de la División Limpieza del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

104) El funcionario Edinson Dorrego Chirione ficha Nº 5282 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1040.03.02.01 en Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicio y Medio Ambiente,

105) El funcionario José Luis Espanol Martínez ficha Nº 1388 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1040.03.02.02 en Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicio y Medio Ambiente,

106) El funcionario Héctor Gerardo Fanlord Cardozo ficha Nº 1367 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 1040.03.02.03 en Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicio y Medio Ambiente,

107) La funcionaria Mariela Beatriz Fumero Barros ficha Nº 1826 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 1040.03.02.06 en Sección Recolección y Tratamiento de Residuos de la División Limpieza del Departamento de Servicio y Medio Ambiente,

108) La funcionaria Mariela Beatriz Maciel Valdez ficha Nº 1159 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1040.04.00.01 de División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

109) El funcionario Enrique Arrua Ruiz Diaz ficha Nº 1259 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1040.04.01.01 de la Sección Reserva de Fauna de la División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

110) El funcionario Roberto Hermida Cabrera ficha Nº 5258 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1040.04.02.01 en la Sección Parques y Jardines de la División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

111) El funcionario Washington Rene Largacha Viñolis ficha Nº 1483 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1040.04.02.02 en la Sección Parques y Jardines de la División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

112) El funcionario Julio María Fagundez Ortiz ficha Nº 5262 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 1040.04.02.04 en la Sección Parques y Jardines de la División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

113) El funcionario José Luis Otaño Olveira ficha Nº 5261 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1040.04.03.01 de Sección Vigilancia y Mantenimiento de la División Zoológico y Parques del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

114) El funcionario Diego Saturno Cabrera Franco ficha Nº 1464 en el cargo de Sub-Jefe categoría AB grado 7 código 1040.06.00.01 de División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

115) El funcionario Leonel Waldemar Graciuso Basterrech ficha Nº 5260 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1040.06.01.01 de Sección Plazas y Espacios Verdes de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

116) El funcionario Julio Cesar Mateos ficha Nº 552 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1040.06.01.02 de Sección Plazas y Espacios Verdes de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

117) El funcionario Julio Alberto Gómez Martucielo ficha Nº 7010 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1040.06.01.03 de Sección Plazas y Espacios Verdes de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

118) El funcionario Eduardo Daniel Estevez Martínez ficha Nº 1465 ficha Nº 1465 en el cargo Oficial 1º categoría D grado 4 código 1040.06.01.07 de Sección Plazas y Espacios Verdes de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

119) El funcionario Francisco Jesús Lockwood ficha Nº 696 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 104006.02.01 de Sección Ornato Publico de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

120) El funcionario Mario Yamandu Agüero González ficha Nº 4008 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 1040.06.02.12 en Sección Ornato Publico de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

121) El funcionario Sergio Edilio Marra Silva ficha Nº 1049 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría D grado 5 código 1040.06.03.02 en Sección Camping y Bosques de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

122) La funcionaria Eledis Froster ficha Nº 5266 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 1040.06.03.04 en Sección Camping y Bosques de la División Paseos Públicos del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

123) El funcionario Luis Alberto Ferrari ficha Nº 228 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1040.08.00.02 en División Necrópolis del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

124) El funcionario Daniel Roberto Fumero Morin ficha Nº 1364 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1040.08.01.01 en Sección Administración de la División Necrópolis del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

125) La funcionaria Elicelda Reina Medina Pereira ficha Nº 1320 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 categoría B código 1040.08.01.02 en Sección Administración de la División Necrópolis del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

126) El funcionario John Luke Flores Porcal ficha Nº 976 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1040.08.01.03 en Sección Administración de la División Necrópolis del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

127) El funcionario Omar Robatto Abeliano ficha Nº 3056 en el cargo de Vigilante 1º categoría D grado 3 código 1040.08.02.05 de Sección Servicios de la División Necrópolis del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

128) El funcionario Normanh Cesar Rosano González ficha Nº 1860 en el cardo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1040.08.02.09 de Sección Servicios de la División Necrópolis del Departamento de Servicios y Medio Ambiente,

129) El funcionario José Luis Morena Charlo ficha Nº 5174 en el cargo de Secretario de Departamento categoría AB grado 9 código 1050.00.00.03 del Departamento de Obras,

130) El funcionario Alvaro Marcel Porcal Rebollo ficha Nº 3001 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1050.00.01.03 de la Sección Unidad Auxiliar Administrativa del Departamento de Obras,

131) El funcionario Daniel Alejandro Couto Ledesma ficha Nº 1476 en el cargo de Oficial 1º categoría B grado 6 código 1050.01.00.03 de la División Vialidad del Departamento de Obras,

132) El funcionario Felix Natalio Alvarez Rodríguez ficha Nº 913 en el

cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1050.01.01.01 de la Sección Urbana de la División Vialidad del Departamento de Obras,

133) El funcionario Juan Lapaz Barrero ficha Nº 3116 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 1050.01.01.04 de la Sección Urbana de la División Vialidad del Departamento de Obras,

134) El funcionario Sergio Mauro Carrera Cabrera ficha Nº 3062 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 1050.01.01.15 de la Sección Urbana de la División Vialidad del Departamento de Obras,

135) El funcionario Tomas Eduardo Bonomi Sanchez ficha Nº 2106 en el cargo de Peón categoría D grado 1 código 1050.01.01.16 de la Sección Urbana de la División Vialidad del Departamento de Obras,

136) El funcionario Alvaro Eduardo Valdez Zapata ficha Nº 1475 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1050.01.02.01 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

137) El funcionario Juan Carlos Delgado Bethencourt ficha Nº 1844 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1050.01.02.03 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

138) El funcionario José María Rodríguez ficha Nº 1171 en el cargo de Maquinista 1º categoría D grado 4 código 1050.01.02.08 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

139) El funcionario Luis Ernesto González Torres ficha Nº 1147 en el cargo de Maquinista 1º categoría D grado 4 código 1050.01.02.09 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

140) El funcionario Gustavo Cesar Gamboa Valenzuela ficha Nº 1765 en el cargo de Maquinista 1º categoría D grado 4 código 1050.01.02.11 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

141) El funcionario José Marcelo Piccoli Olveira ficha Nº 3111 en el cargo de Maquinista 1º categoría D grado 4 código 1050.01.00.02.14 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

142) El funcionario José Luis Martínez ficha Nº 5278 en el cargo de Maquinista 1º categoría D grado 4 código 1050.01.02.18 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

143) El funcionario Jorge Eduardo Martínez Garay ficha Nº 1387 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 1050.01.02.25 de la Sección Rural de la División Vialidad del Departamento de Obras,

144) El funcionario Raul Amaranto Pereira Ibarra ficha Nº 383 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1050.02.00.01 de la División Planeamiento, Arquitectura y Ordenamiento Territorial del Departamento de Obras,

145) El funcionario Nestor Daniel Flores Ruiz Dias Ficha 1248 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1050.02.00.02 de la División Planeamiento, Arquitectura y Ordenamiento Territorial del Departamento de Obras,

146) El funcionario Pedro Ramón Quijano Rodao Ficha 1628, en el cargo de Ayudante Técnico 1º categoría AB grado 6 código 1050.02.05.01 en la Sección Expediente Urbano de la División Planeamiento, Arquitectura y Ordenamiento Territorial del Departamento de Obras,

147) La funcionaria Flor de la Selva Cabana Britos ficha Nº 9009 en el cargo de Inspector 2º categoría AB grado 5 código 1050.02.05.03 en la Sección Expediente Urbano de la División Planeamiento, Arquitectura y Ordenamiento Territorial del Departamento de Obras,

148) El funcionario Carlos Walter Francia Torras ficha Nº 5276 en

el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1050.03.00.01 de la División Obras del Departamento de Obras,

149) El funcionario Raul López Ravinsky ficha Nº 803 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1050.03.00.02 de la División Obras del Departamento de Obras,

150) El funcionario Miguel Nicanor Aizpun Rodríguez ficha Nº 1087 en el cargo de Capataz 1º categoría D grado 6 código 1050.03.01.01 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

151) El funcionario Julio Cesar Ojeda ficha Nº 5270 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1050.03.01.02 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

152) El funcionario Jesús Idalino Rojas Caballero ficha Nº 1620 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.01.05 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

153) El funcionario Rodolfo Valenzuela Rosano ficha Nº 2057 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.01.06 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

154) El funcionario Nardo Gulman Delgado Silva ficha Nº 1505 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.01.07 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

155) El funcionario Jorge Enrique López Cor ficha Nº 1449 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.01.08 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

156) La funcionaria Sonia Estrellita Mas Chaparro ficha Nº 1812 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 1050.03.01.19 de la Sección Albañilería y Plomería de la División Obras del Departamento de Obras,

157) El funcionario Sergio Eduardo Volpe Lobelcho ficha Nº 5281 en el cargo de Capataz 1º categoría D grado 6 código 1050.03.02.03 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras,

158) El funcionario Ismael María Chavez Marenco ficha Nº 5280 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 1050.03.02.04 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras,

159) El funcionario Atilio Cesar González Abeldaño ficha Nº 1815 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.02.08 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras,

160) El funcionario Edihe Ramón Pedrozo Denis ficha Nº 5283 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.02.11 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras,

161) El funcionario Juan Omar Vidal ficha Nº 1769 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.03.02.12 de la Sección Servicios Generales de la División Obras del Departamento de Obras,

162) El funcionario José Alejandro Godoy Gerez ficha Nº 1512 en el cargo de Capataz 1º categoría D grado 6 código 1050.03.03.01 de Sección Hormigon de la División Obras del Departamento de Obras,

163) El funcionario Miguel Angel Viana Gamarra ficha Nº 5287 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 1050.04.00.01 de la División Electricidad del Departamento de Obras,

164) El funcionario Isidoro Delmiro De Orta Caballero ficha Nº 5288 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1050.04.00.02 de la División Electricidad del Departamento de Obras,

165) El funcionario Gerardo Ramón Rodríguez Gomez ficha Nº 1359 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 1050.04.01.01 de la Sección Reclamo y Alumbrado de la División Electricidad del Departamento de Obras,

166) El funcionario Raul Osvaldo Rosano Bentancor ficha Nº 1681 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 1050.04.03.01 de la Sección Instalaciones de la División Electricidad del Departamento de Obras,

167) El funcionario Walter Julio Huertas Rosano ficha Nº 5246 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1050.05.00.01 de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

168) La funcionaria Myriam Mabel Diaz Santana ficha Nº 785 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1050.05.00.02 de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

169) El funcionario Oscar Mario Diaz de los Santos ficha Nº 877 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.05.01.02 en la Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

170) El funcionario Dario Anomar Melgarejo Castillo ficha Nº 3092 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 1050.05.01.03 en la Sección Talleres, Mecánica General y Gomería de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

171) El funcionario Eduardo Ernesto Godoy Fumero ficha Nº 1558 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 1050.05.02.01 de la Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

172) El funcionario Juan Jorge Rivas Agüero ficha Nº 904 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría D grado 5 código 1050.05.02.02 de la Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

173) El funcionario Héctor Jesús Marrero Costa ficha Nº 6049 en el cargo de Chofer 1º categoría D grado 4 código 1050.05.02.03 de la Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

174) El funcionario Juan José Valenzuela Suarez ficha Nº 5238 en el cargo de Chofer 1º categoría D grado 4 código 1050.05.02.08 de la Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

175) El funcionario Ramón Alexis Morales Valenzuela ficha Nº 1857 en el cargo de Chofer 1º categoría D grado 4 código 1050.05.02.12 de la Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

176) El funcionario Carlos Alberto Cor Ballesteros ficha Nº 2008 en el cargo de Chofer 3º categoría D grado 2 código 1050.05.02.24 de la Sección Transporte de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

177) La funcionaria Esther Leonarda Basualdo Pecheto ficha Nº 1875 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1050.05.03.02 de la Sección Almacenes de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

178) El funcionario Rube Salvador Almada Franco ficha Nº 220 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1050.05.04.01 de la Sección Unidad Administrativa y Vigilancia de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

179) ël funcionario Domingo Peralta Castro ficha Nº 1076 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1050.05.04.02



de la Sección Unidad Administrativa y Vigilancia de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

180) La funcionaria Monica Rossana Neme Tancredi ficha Nº 3009 en el cargo de Sub-Jefe Vigilante categoría D grado 5 código 1050.05.04.03 de la Sección Unidad Administrativa y Vigilancia de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

181) La funcionaria Amabilia Cristina Irrazabal Gamarra ficha Nº 997 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 3 código 1050.05.04.04 de la Sección Unidad Administrativa y Vigilancia de la División Mantenimiento del Departamento de Obras,

182) La funcionaria María del Carmen Peraza Mas ficha Nº 5179 en el cargo de Secretario de Departamento categoría B grado 9 código 1060.00.00.02 en el Departamento de Promoción Social,

183) El funcionario Jorge Abraham Mejeses Aranaga ficha Nº 6007 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1060.01.00.01 de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

184) El funcionario Ruben Daniel Torena Alvez ficha Nº 1299 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1060.01.00.02 de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

185) El funcionario Norma Graciela Franco Rodríguez ficha Nº 8005 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.01.01.01 de la Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

186) La funcionaria Zuli Mabel Beguiristain Leal ficha Nº 3104 en el cargo de Auxiliar 2º categoría B grado 2 código 1060.01.01.02 de la Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

187) La funcionaria Rosa Mary Otegui Rovira ficha Nº 1392 en el cargo de Auxiliar 2º categoría B grado 2 código 1060.01.01.03 de la Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

188) El funcionario Jorge Omar Casaviela Martínez Ficha 467 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1060.01.01.04 de la Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

189) La funcionaria Gloria Nibia Piñeyro Pérez ficha Nº 1283 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.01.01.08 de la Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

190) El funcionario Raul Romulo Cardozo Franco ficha Nº 1550 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.01.01.09 de la Sección Administración de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

191) El funcionario José María Estevez Curbelo ficha Nº 1747 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 1060.01.02.02 de la Sección Mantenimiento y Vigilancia de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

192) El funcionario Juan Carlos Grajales Benitez ficha Nº 1046 en el cargo de Oficial 2º categoría D grado 3 código 1060.01.02.09 de la Sección Mantenimiento y Vigilancia de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

193) El funcionario Alfredo Meliton Silva Tarela ficha Nº 5247 en el cargo de Oficial 2º categoría D grado 3 código 1060.01.02.10 de la Sección Mantenimiento y Vigilancia de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

194) El funcionario Mario Antonio Piriz Garcia ficha Nº 1520 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.01.03.01 de la Sección Recreación y Formación Deportiva de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

195) El funcionario Angel Javier Flores Ruiz Diaz ficha Nº 1509 en el cargo de Oficial 2º categoría D grado 3 código 1060.01.03.04 de la Sección Recreación y Formación Deportiva de la División Deportes del Departamento de Promoción Social,

196) La funcionaria Marta Mary Salazar Ojeda ficha Nº 651 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1060.02.00.01 de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

197) La funcionaria Alicia Lilian De Souza Cor ficha Nº 787 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1060.02.00.02 de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

198) La funcionaria Liliana Isabel Fernandez González ficha Nº 890 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.02.01.01 de la Sección Taller de Artes Plasticas de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

199) La funcionaria Yacqueline Reina Silva Acosta ficha Nº 6230 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1060.02.01.03 de la Sección Taller de Artes Plasticas de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

200) La funcionaria Neffer Miriam Medina Silvera ficha Nº 9518 en el cargo de Oficial 2º categoría B grado 5 código 1060.02.01.04 de la Sección Taller de Artes Plasticas de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

201) El funcionario Ricardo Ernesto Berrutti Benitez ficha Nº 1311 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.02.02.01 de la Sección Biblioteca y Encuadernación de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

202) La funcionaria Veronica Chaoud Nadruz ficha Nº 1814 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.02.02.03 de la Sección Biblioteca y Encuadernación de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

203) La funcionaria María Cristina Duarte Arias ficha Nº 1397 en el cargo de Oficial 2º categoría B grado 4 código 1060.02.02.04 de la Sección Biblioteca y Encuadernación de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

204) La funcionaria Nancy Mabel Rebollo Bentancor ficha Nº 1544 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1060.02.02.05 de la Sección Biblioteca y Encuadernación de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

205) La funcionaria Gliselda Baez Peralta ficha Nº 1589 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.02.03.01 de la Sección expresiones Musicales y Coreograficas de la División Cultura del Departamento de Promoción Social,

206) La funcionaria Carmen Beatriz Viñales Aguirre Ficha 1662, en el cargo de Oficial 3º Cat. B Grado 4 código 1060.02.03,02 en Secc. Expresiones Musicales y Coreograficas de la Division Cultura del Departamento de Promocion Social.

207) La funcionaria Edina Anair González Vazquez ficha Nº 5069 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1060.03.00.01 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

208) La funcionaria Sandra Veronica Figueroa Vidal ficha Nº 1756 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.03.01.01 en la Sección Juventud de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

209) La funcionaria Ana María Arguello Fernandez ficha Nº 1127 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.03.02.02 de la Sección Acción Social de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

210) El funcionario Roberto Antonio Pasca Troisi ficha Nº 1742 en

el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.03.02.04 de la Sección Acción Social de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

211) La funcionaria Laura Julia Arias Bertalmio ficha Nº 1539 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.03.02.05 de la Sección Acción Social de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

212) La funcionaria Marta Eva Garro Cantero ficha Nº 1604 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.03.03.01 en la Sección Familia y Genero de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

213) El funcionario Adhemir Angel Silva Moreira ficha Nº 1651 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.03.04.02 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

214) La funcionaria Mirta Graciela López Arriola ficha Nº 1646 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 1060.03.04.03 de la División Social y Hogares Estudiantiles del Departamento de Promoción Social,

215) La funcionaria María del Rosario Pérez Lobelcho ficha Nº 1406 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 1060.1060.08.00.02 de la División Salud del Departamento de Promoción Social,

216) El funcionario Luis Eduardo Rambao Rivero ficha Nº 6065 en el cargo de Técnico Laboratorista 1º categoría AB grado 6 código 1060.08.00.03 de la División Salud del Departamento de Promoción Social,

217) La funcionaria María Gabriela Dinardi Pérez ficha Nº 1806 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1060.08.02.01 en la Sección Odontologia de la División Salud del Departamento de Promoción Social,

218) La funcionaria Yanela Yakeline Locatelli Diaz fivha Nº 5104 en el cargo de Auxiliar Medico 3º categoría AB grado 4 código 1060.08.02.02 en la Sección Odontologia de la División Salud del Departamento de Promoción Social,

219) La funcionaria Miriam Graciela Morin Arriola Ficha 1492, en el cargo de Auxiliar Medico 1º categoría AB grado 6 código 1060.08.03.01 en la Sección Promoción y Prevención de Salud de la División Salud del Departamento de Promoción Social,

220) La funcionaria Joséfa Cristina Pereira Mendez ficha Nº 1339 en el cargo de Auxiliar Medico 3º categoría AB grado 4 código 1060.08.03.04 en la Sección Promoción y Prevención de Salud de la División Salud del Departamento de Promoción Social,

221) El funcionario Rodolfo Arias Bertalmio ficha Nº 5012 en el cargo de Secretario de Departamento categoría AB grado 9 código 1070.00.00.02 en el Departamento de Desarrollo,

222) La funcionaria Gladys Leticia Silvera Collazo ficha Nº 1491 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1070.00.01.02 de la Sección Unidad Auxiliar Administrativa en el Departamento de Desarrollo

223) La funcionaria Justa Cristina Torena López ficha Nº 5221 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 1070.03.00.01 de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

224) La funcionaria Marisol Vera Mesa ficha Nº 1583 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 1070.03.00.02 de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

225) El funcionario Norberto Orlando Del Rio Rosano ficha Nº 1390 en el cargo de Oficial 1º categoría B código 1070.03.01.01 en la Sección Planificación de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

226) La funcionaria Adriana Sofia Burguez Dellapiazza ficha Nº 1702 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 1070.1070.03.01.02 en la Sección Planificación de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

227) El funcionario Julio Mario Torena Alvez ficha Nº 1389 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 1070.03.02.01 de la Sección Promoción del Turismo de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

228) La funcionaria Adriana Margarita De Souza Schiera ficha Nº 1817 en el cargo de Oficial 1º categoría B código 1070.03.03.01 de la Sección Agricola de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

229) El funcionario Luis Alberto Fagundez de los Santos Ficha Nº 6232 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 1070.03.04.02 en la Sección Comercio y Industria de la División Promoción y Planificación del Departamento de Desarrollo,

230) La funcionaria Ana María Carrera Lavega ficha Nº 9802 en el cargo de Jefe de División categoría B grado 8 código 4010.01.00.01 en la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

231) La funcionaria Elba Beatriz Galli Brombauer ficha Nº 9827 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría B grado 7 código 4010.01.00.02 en la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

232) La funcionaria Alides Abelenda Rodríguez ficha Nº 9914 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 4010.01.01.01 en la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

233) El funcionario Carlos Dinarte Santana Cisneros ficha Nº 9915 en el cargo de Auxiliar 3º categoría B grado 1 código 4010.01.01.03 en la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

234) El funcionario Walter Gabriel Romero Chappez ficha Nº 2110 en el cargo de Inspector Técnico 3º categoría B grado 4 código 4010.01.01.05 en la Sección Tránsito de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

235) La funcionaria Jacqueline Teresa Vique Barranque ficha Nº 9916 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 4010.01.02.01 en la Sección Contralor y Trámite de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

236) El funcionario Juan Carlos Rodao Wilkins ficha Nº 9929 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 4010.01.02.06 en la Sección Contralor y Trámite de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

237) La funcionaria Mary Yanet Fernandez Castaño ficha Nº 9922 en el cargo de Oficial 1º categoría B grado 6 código 4010.01.03.02 de la Sección Impositiva y Contabilidad de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

238) La funcionaria Veronica Abad Araujo ficha Nº 2061 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 4010.01.03.03 de la Sección Impositiva y Contabilidad de la División Administración y Hacienda del Municipio de Sarandi del Yi,

239) El funcionario Pedro Luis Fuentes Aviega ficha Nº 5311 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 4010.02.00.01 de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

240) La funcionaria Alicia Irma Pereira Figueron ficha Nº 9812 en el cargo de Sub-Jefe de División categoría AB grado 7 código 4010.02.00.02 en la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

241) La funcionaria Rossana María Fossali Caffa ficha Nº 9931 en el cargo de Ayudante Técnico 2º categoría AB grado 5 código 4010.02.00.03 en la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

242) El funcionario Miguel Angel Montes de Oca Luquez ficha Nº 9828 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 4010.02.01.01 en la Sección Vialidad de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

243) El funcionario Oscar Wilson Martínez González ficha Nº 2075 en el cargo de Chofer 2º categoría D grado 3 código 4010.02.01.02 en la Sección Vialidad de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

244) El funcionario Héctor Eduardo Pereira Ferreira Ficha 2082, en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría D grado 5 código 4010.02.01.10 en la Sección Vialidad de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

245) El funcionario Winston Ulises Sainz Olivera ficha Nº 5125 en el cargo de Jefe de Sección categoría AB grado 6 código 4010.02.03.01 en la Sección Obras de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

246) La funcionaria Martha Alicia Rojas Rojas ficha Nº 9833 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 4010.02.03.04 en la Sección Obras de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

247) El funcionario Luis Alberto Diaz Camejo ficha Nº 9340 en el cargo de Capataz 2º categoría D grado 5 código 4010.02.03.05 en la Sección Obras de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

248) El funcionario Douglas Luis Lacuesta ficha Nº 2076 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4010.02.03.06 en la Sección Obras de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

249) El funcionario Héctor Ortiz Nuñez ficha Nº 9908 en el cargo de Conserje 1º categoría D grado 3 código 4010.02.03.07 en la Sección Obras de la División Obras del Municipio de Sarandi del Yi,

250) El funcionario Ruben Isidoro Colina Cardozo ficha Nº 5041 en el cargo de Jefe de División categoría AB grado 8 código 4010.03.00.01 de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

251) El funcionario Heber Francisco Caravaca Pérez Ficha 9307, en el cargo de Sub-Jefe de Sección Cat. B grado 5 código 4010,02,01,10, de la Sección Vialidad de la Sección Obras del Municipio de Sarandi del Yi.

252) La funcionaria Mary Raquel Martínez Rodríguez ficha Nº 9810 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4010.03.01.04 en la Sección Salubridad y Necropolis de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

253) El funcionario Modesto Ricardo Sosa Valenzuela ficha Nº 8539 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4010.03.01.05 en la Sección Salubridad y Necropolis de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

254) El funcionario Lorenzo Adebar Soca Carape ficha Nº 2073 en el cargo de Peón categoría D grado 1 código 4010.03.01.08 en la Sección Salubridad y Necropolis de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

255) El funcionario Roberto López Baladon ficha Nº 9333 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría D grado 5 código 4010.03.01.17 en la Sección Salubridad y Necropolis de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

256) El funcionario Juan Antonio Piñeiro Kurtzeman ficha Nº 9911 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 4010.03.02.03 en la Sección Paseos Públicos de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

257) El funcionario Lucio Alejandro Urrutia Romero ficha Nº 2088 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4010.03.02.04 en la Sección Paseos Públicos de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

258) El funcionario José Enrique Rodríguez Reboledo ficha Nº 9308 en el cargo de Peón categoría D grado 1 código 4010.03.02.06 en la Sección Paseos Públicos de la División Servicios del Municipio de Sarandi del Yi,

259) El funcionario Wilen Wares Castrillon ficha Nº 9304 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 4010.04.02.02 en la Sección Desarrollo Social, Familia y Juventud de la División Desarrollo Social y Productivo del Municipio de Sarandi del Yi,

260) La funcionaria Nilda Margot Urrutia Romero ficha Nº 9940 en el cargo de Auxiliar 1º categoría B grado 3 código 4010.04.02.03 en la Sección Desarrollo Social, Familia y Juventud de la División Desarrollo Social y Productivo del Municipio de Sarandi del Yi,

261) La funcionaria Alba Beatriz Baez Alvarez ficha Nº 9007 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría B grado 5 código 4020.04.01.07 de la Unidad Auxiliar Administrativa del Municipio del Carmen,

262) El funcionario Gustavo Gonzalo Alvez Muller ficha Nº 9008 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 4020.04.02.01 de la Sección Administrativa y Hacienda del Municipio del Carmen,

263) La funcionaria María de los Angeles Martínez Santos ficha Nº 1478 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 4020.04.02.03 de la Sección Administrativa y Hacienda del Municipio del Carmen,

264) El funcionario Cesar William Arrúa Vázquez ficha Nº 1792 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 4020.04.04.01 de la Sección Obras del Municipio del Carmen,

265) El funcionario Miguel de los Ángeles Baez ficha Nº 9513 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 4020.04.04.02 de la Sección Obras del Municipio del Carmen,

266) El funcionario Carlos Alberto Morosoles Balsiger ficha Nº 1921 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4020.04.04.03 de la Sección Obras del Municipio del Carmen,

267) El funcionario Luis Alberto Martínez Hernández ficha Nº 9506 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4020.04.04.04 de la Sección Obras del Municipio del Carmen,

268) El funcionario Carmelo Hebert Rodríguez Albornoz ficha Nº 9509 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 4020.04.05.01 de la Sección Servicios del Municipio del Carmen,

269) La funcionaria Gladys Noemi Marichal Cardozo ficha Nº 9117 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4020.04.05.02 de la Sección Servicios del Municipio del Carmen,

270) El funcionario Hugo Oribe Presa Morosole ficha Nº 9006 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4020.04.05.04 de la Sección Servicios del Municipio del Carmen,

271) La funcionaria María Rita Melo Mundo ficha Nº 7531 en el cargo de Auxiliar 2º categoría B grado 2 código 4030.05.01.02 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local de Cerro Chato,

272) El funcionario Julio Ramón Duarte Palacio ficha Nº 7512 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 4030.05.02.01 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Cerro Chato,

273) El funcionario Ruben Adalberto Rodríguez ficha Nº 6087 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4030.05.02.03 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Cerro Chato,

274) La funcionaria María Esther Soto Cortes ficha Nº 7020 en el cargo de Oficial 3º categoría B grado 4 código 4040.08.04.01 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local de Blanquillo,

275) El funcionario Pedro Wildemar Bosch Perdomo ficha Nº 7028 en el cargo de Inspector 1º categoría B grado 3 código 4040.08.04.02 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local de Blanquillo,

276) El funcionario Tony Edgardo Santana Beisso ficha Nº 7015 en

el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4040.08.05.01 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Blanquillo,

277) El funcionario Nelson Olivera Fernández ficha Nº 7017 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 4040.08.05.02 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Blanquillo,

278) La funcionaria Silvia Beatryz Fonseca Cardozo ficha Nº 7026 en el cargo de Chofer 2º categoría D grado 3 código 4040.08.05.06 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Blanquillo,

279) El funcionario José Alberto Fajian Olivera ficha Nº 7024 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 4040.08.05.07 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Blanquillo,

280) El funcionario Jaime Olivio Daluz ficha Nº 7518 en el cargo de Peón categoría D grado 1 código 4040.08.05.08 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Blanquillo,

281) El funcionario Andrés Alberto Rodríguez Aguirre ficha Nº 1859 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Blanquillo,

282) La funcionaria Ibis Valenzuela ficha Nº 8524 en el cargo de Secretario 4º categoría B grado 4 código 4050.06.00.02 de la Junta Local de La Paloma,

283) El funcionario Daniel Gumersindo Soca Rodríguez ficha Nº 8521 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4050.06.02.01 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

284) El funcionario Carlos Mauricio González Olivera ficha Nº 1682 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 4050.06.02.02 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

285) El funcionario Gualberto Rodríguez ficha Nº 8537 en el cargo de Oficial 3º categoría D grado 3 código 4050.06.02.03 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

286) El funcionario Héctor Claudio López ficha Nº 7527 en el cargo de Peón categoría D grado 1 código 4050.06.02.04 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

287) La funcionaria María Italia Nuñez Poppiti ficha Nº 8540 en el cargo de Peón Especializado categoría D grado 2 código 4050.06.02.09 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

288) El funcionario Juan José German López ficha Nº 8529 en el cargo de Ificial 1º categoría D grado 4 código 4050.06.02.10 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

289) El funcionario Dario Cesar Blanco López ficha Nº 8536 en el cargo de Oficial 2º categoría D grado 3 código 4050.06.02.11 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de La Paloma,

290) El funcionario Carlos Alberto Britos ficha Nº 8504 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 4050.06.03.01 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local de La Paloma,

291) La funcionaria Monica Beatriz Chaftare Gaitan ficha Nº 1480 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 4060.09.01.01 de la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local Centenario,

292) La funcionaria María Alba Etchevarne Garcia ficha Nº 1482 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4060.09.02.03 de la Sección Obras y Servicios de la Junta Local Centenario,

293) La funcionaria Nilda Elizabeth Chabat Cazeneuve ficha Nº 8002 en el cargo de Jefe de Sección categoría B grado 6 código 4070.07.04.01 en la Sección Administración y Hacienda de la Junta Local de Carlos Reyles,

294) El funcionario Walter Ademar Pereira Casuriaga ficha Nº 7089 en el cargo de Jefe de Sección categoría D grado 6 código 4070.07.05.01 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles,

295) El funcionario Gilberto Machado Tito ficha Nº 8008 en el cargo de Sub-Jefe de Sección categoría D grado 5 código 4070.07.05.02 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles,

296) La funcionaria Virginia Evangelina Etchevarne Banado ficha Nº 1008 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 4070.07.05.03 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles,

297) La funcionaria Sofia Esther Mendez Mononsillo ficha Nº 8009 en el cargo de Capataz 3º categoría D grado 4 código 4070.07.05.04 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles,

298) El funcionario Angel Alcides Martínez Cardozo ficha Nº 1916 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 4070.07.05.05 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles,

299) El funcionario Oscar Saul Moreira Alvez ficha Nº 1003 en el cargo de Oficial 1º categoría D grado 4 código 4070.07.05.06 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles,

300) El funcionario Edilberto Rodríguez Rodríguez ficha Nº 8018 en el cargo de Capataz 4º categoría D grado 3 código 4070.07.05.08 en la Sección Obras y Servicios de la Junta Local de Carlos Reyles.-

Articulo 4º) Publíquese, notifíquese y pase a conocimiento y cumplimiento de los Departamentos de Administración, Hacienda, Servicios y Medio Ambiente, Promoción Social, Obras y Desarrollo, Municipios de Sarandí del Yi y Carmen y Juntas Locales del Departamento.-

Artículo 5º) Cumplido y con las constancias de estilo, archívese.-
Ing. BENJAMÍN IRAZÁBAL, INTENDENTE, I.D.D.; Dr. ANDRÉS LESA, SECRETARIO GRAL. INTERINO.

CÓDIGOS (Incluyen Apéndice Normativo)

- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** ....$ 230
- **CÓDIGO PENAL** ....$ 380
- **CÓDIGO DE COMERCIO** ....$ 480
- **CÓDIGO TRIBUTARIO** ....$ 350

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy



Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2011

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) .... $ 150,00
Año 1970 (2do. semestre) .... $ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1971 (2do. semestre) .... $ 200,00
Año 1972 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1972 (2do. semestre) .... $ 200,00
Año 1973 (1er. semestre) .... $ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 200,00
Año 1981 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1982 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1983 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1983 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1984 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1984 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1985 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1986 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1986 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1987 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1988 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 250,00
Año 1989 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1989 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1990 (1er. semestre) .... $ 250,00
Año 1990 (2do. semestre) .... $ 250,00
Año 1991 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1991 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1991 (Addenda) .... $ 300,00
Año 1992 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1992 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1993 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1993 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1994 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1995 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1995 (2do. semestre) .... $ 300,00
Año 1996 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1998 (1er. semestre) .... $ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 515,00
Año 2002 (1er. semestre) .... $ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 650,00
Año 2003 (1er. semestre) .... $ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 625,00
Año 2004 (1er. semestre) .... $ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 850,00
Año 2005 (1er. semestre) .... $ 750,00
Año 2005 (2do. semestre) .... $ 790,00
Año 2006 (1er. semestre) .... $ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 890,00
Año 2007 (1er. semestre) .... $ 750,00
Año 2007 (2do. semestre) .... $ 950,00
Año 2008 (1er. semestre) .... $ 800,00
Año 2008 (2do. semestre) .... $ 1150,00
Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 900,00
Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1250,00
Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1000,00
Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1200,00
Año 2011 (1er. semestre) 2 tomos .... $ 1050,00
Año 2011 (2do. semestre) 2 tomos .... $ 1160,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) ________ **$ 150,00**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2012

Diarios del 28.481 al 28.500

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

Agr. Álvaro Roel Dellazoppa para integrar la Junta Directiva del INIA, en calidad de Presidente.

15 - **Resolución 228/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.

15 - **Resolución 234/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

15 - **Resolución 235/012.** (Presidencia de la República). Desígnanse Ministros interinos de Ganadería, Agricultura y Pesca.

15 - **Resolución 242/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura.

15 - **Resolución 243/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino del Interior.

15 - **Resolución 244/012.** (Presidencia de la República). Acéptase la renuncia presentada por la Arq. Graciela Muslera, al cargo de Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

15 - **Resolución 245/012.** (Presidencia de la República). Desígnase al Arq. Francisco Santiago Beltrame Echeverría, como Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

15 - **Decreto 185/012.** (Ministerio de Defensa Nacional). Reglaméntase el artículo 93 de la Ley 18.834 e introdúcense modificaciones al Decreto 192/009, con el fin de igualar la situación de todos los profesionales así como mejorar la situación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas beneficiarios de la compensación de referencia.

15 - **Decreto 188/012.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónense nuevos regímenes de horarios para aquellos funcionarios civiles de la DINACIA, que desempeñen tareas en la propia Unidad Ejecutora.

15 - **Decreto 178/012.** (Ministerio del Interior). Dispónese que los Ministerios que reciban cualquier tipo de comunicación relativa al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, deberán canalizarla a través de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos.

15 - **Decreto 181/012.** (Ministerio del Interior). Apruébase la nueva etapa del Plan de Mejora de la Gestión Funcional del Ministerio del Interior.

15 - **Decreto 182/012.** (Ministerio del Interior). Apruébase el documento de viaje de INTERPOL, con exención de visado.

15 - **Ley 18.910.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónense ajustes al sistema tributario vigente.

15 - **Decreto 183/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpóranse posiciones arancelarias al Anexo II del artículo 2° del Decreto 389/009, a partir de la fecha que se determina.

15 - **Decreto 184/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el régimen tributario aplicable a las encomiendas postales internacionales de entrega expresa, y encomiéndase a la Dirección Nacional de Aduanas las tareas de control y vigilancia.

15 - **Resolución 229/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Siauliai, República de Lituania.

15 - **Resolución 230/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase Representante Alterno de la República ante la ONU, al señor Ministro Consejero Lic. Martín Vidal Delgado.

15 - **Resolución 236/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el pase del Consejero Lic. Néstor Alejandro Rosa Navarro, para desempeñar las funciones de Representante Alterno de la República en la Delegación Permanente ante la OEA.

15 - **Resolución 237/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Autorízase la apertura de una Agencia Consular Honoraria en Salto.

15 - **Resolución 231/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Desígnase al Dr. Horacio Servetti para integrar la Comisión Honoraria creada por la Ley 15.845.

15 - **Resolución 232/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Transfiérese la titularidad del Permiso de Pesca Comercial N° 5470, correspondiente a la embarcación denominada "LA PIRATA B".

15 - **Resolución 233/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agr. Joaquín Mangado a la Presidencia de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola.

15 - **Decreto 179/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Reglaméntase la Ley 18.846, que establece medidas para fortalecer y desarrollar la industria nacional de la vestimenta.

15 - **Decreto 186/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécese en forma expresa el plazo para la presentación de los negocios jurídicos de transferencia, que se especifican.

15 - **Decreto 187/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Desígnase para ser expropiado por la U.T.E., el inmueble ubicado en la 1a. Sección Catastral del departamento de Florida - Paraje San Gabriel, que se determina.

15 - **Resolución 239/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a AGUA LEGUAS S.A. a generar energía eléctrica a partir de fuente eólica y su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

15 - **Resolución 240/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a AGUA LEGUAS S.A. a generar energía eléctrica a partir de fuente eólica y su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

15 - **Resolución 241/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la licencia para la prestación del servicio de televisión para abonados en la modalidad cable, en la localidad Carlos Reyles, departamento de Durazno.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a NAFYPEL S.A., por Resolución de fecha 22 de enero de 2009, en busca de níquel, diamantes y cobre, en la 4ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a FERNANDO MAROT y BERNARDO RUBINSTEIN el 21 de febrero de 2008, sobre un yacimiento de arena, en la Localidad Catastral Punta Ballena del departamento de Maldonado.



15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a AURIFEROUS EXPLORATION & MINING CO. S.A. por Resolución de fecha 8 de setiembre de 2010, en busca de oro, plata, platino, cobre, zinc, granito y mármol, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a ARABELO S.A. por Resolución de fecha 4 de junio de 2010, en busca de oro, plata, plomo, zinc, cromo, níquel, cobre, platinoides y paladio, en la 8ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución de fecha 21 de marzo de 2012, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A. en la 6ª, 7ª y 8ª Secciones Catastrales del departamento de Rivera.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a CORILDAN S.A. por Resolución de fecha 23 de agosto de 2010, en busca de hierro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

15 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécense servidumbres de ocupación y de paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar otorgado a JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ el 20 de enero de 2010.

15 - **Resolución 226/012.** (Ministerio de Turismo y Deporte). Decláranse de Interés Nacional los torneos preclasificatorios de la 6ta. Edición del Mundialito Danone 2012.

15 - **Resolución 225/012.** (Ministerio de Turismo y Deporte). Declárase de Interés Nacional la realización del Encuentro Regional de Jóvenes con Discapacidad Intelectual.

15 - **Resolución 238/012.** (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase al MEC como Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en el Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Parte del MERCOSUR.

15 - **Decreto 189/012.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Increméntase a partir del 1° de julio de 2012, la jubilación y pensión mínimas, en las condiciones que se determinan.

15 - **Decreto 180/012.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la reformulación de la estructura organizativa y la estructura de puestos de trabajo de la ANV, y derógase el Decreto 209/008.

18 - **Decreto 190/012.** (Consejo de Ministros). Reglaméntase la Ley 18.242, en lo relativo al registro de empresas integrantes de la cadena láctea.

18 - **Resolución 246/012.** (Consejo de Ministros). Autorízase al Ministerio del Interior a subdelegar en el Director Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la potestad de disponer pases a situación de retiro, y otorgar jubilaciones y pensiones respecto de todas las jerarquías del escalafón policial.

18 - **Resolución 257/012.** (Presidencia de la República). Apruébase el Memorando de Entendimiento a celebrase entre la Secretaría General de la OEA a través de la Secretaría Ejecutiva de la CICAD, y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Presidencia de la República, a través de la Junta Nacional de Drogas, para la realización de la Fase II del Proyecto SAVIA en nuestro país.

18 - **Decreto 194/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el inciso primero del art. 69° del Decreto 150/007, relativo a los requisitos y limitantes de las donaciones a recibir por la Fundación Teletón Uruguay.

18 - **Resolución 252/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Adjudícase la Licitación Pública Internacional N° 2/2011 de la Dirección General de Casinos, a la firma Samalir S.A.

18 - **Resolución 253/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Revócase la autorización para funcionar como Institución de Intermediación Financiera a "IFE Banco Rural (Uruguay) S.A.".

18 - **Resolución 249/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Entrégase la "Medalla de la República Oriental del Uruguay" al Sr. Nicolás García Uriburu.

18 - **Resolución 250/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el cese del Sr. Embajador Dr. Raúl Pollak Giampietro, en su cargo como Representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo.

18 - **Resolución 251/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Dispónese el cese del Sr. Embajador Dr. Raúl Pollak Giampietro, en su cargo como Presidente de la Delegación de la República en la Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el Río Uruguay.

18 - **Resolución 248/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Transfiérese la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 5.031, correspondiente a la embarcación denominada "GRALQUI".

18 - **Resolución 256/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Acéptase la renuncia al cargo de Presidente suplente del Consejo Ejecutivo del Instituto Nacional de la Leche, presentada por el Ing. Agr. Ignacio Arboleya, y desígnase en su lugar al Ing. Agr. Jorge Marzaroli.

18 - **Resolución 254/012.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la modificación parcial de la estructura social de la EMPRESA TURISMAR S.R.L.

18 - **Resolución 255/012.** (Ministerio de Salud Pública). Desígnase Directora del Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos del MSP, a la Prof. Dra. Irma Inés Álvarez Saldías.

18 - **Decreto 191/012.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Dispónese la entrega por parte del INDA, de una prestación mensual en dinero por concepto de ayuda alimentaria, a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez o invalidez.

18 - **Decreto 192/012.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Ejecución Presupuestal de la ANV, correspondiente al ejercicio 2010.

18 - **Decreto 193/012.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Ejecución Presupuestal de OSE, correspondiente al ejercicio 2008.

18 - **Resolución 247/012.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Desígnase al Dr. Gustavo

Antonio Pérez Vilche, en el cargo de Secretario General de Directorio en OSE.

18 - **Acordada 7.740.** (Suprema Corte de Justicia). Prorrógase la competencia de exclusividad al Juzgado Letrado de Primera Instancia de San Carlos de 2º turno, en el período que se determina.

18 - **Resolución 934/012.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 15/012, que establece el Factor de Ocupación del Suelo del padrón 5011 de la localidad catastral Carmelo.

18 - **Resolución 945/012.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 018/012, relativo a "Ordenanza sobre instalación de estructuras sustentantes de antenas para radiodifusión y similares".

18 - **Resolución 946/012.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 16/012, que aprueba por vía de excepción para la edificación en el padrón 6670 de la localidad catastral de Carmelo, el factor de ocupación que se determina.

18 - **Resolución 974/012.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 12/012, que designa con el nombre de Abram Félix Sonnay a la calle que se determina, de la ciudad de Nueva Helvecia.

18 - **Resolución 977/012.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 11/012, que designa con el nombre de Regino Aguirre, a la calle que se determina, en el Barrio San Francisco.

18 - **Resolución 983/012.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 017/012, relativo a "Ordenanza por la que se regula el alquiler de bicicletas, ciclomotores, motos, cuatriciclos, carros de golf y similares".

18 - **Resolución 1.301/012.** (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.078, que aprueba el Proyecto de construcción de "Hornos Crematorios" y a la "Cremación y sus Requisitos".

20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la empresa UNILEVER DEL URUGUAY S.R.L. a importar bebidas sin alcohol con la marca "ADES".

20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A.), empresa exportadora (ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A.) e importador (SECON S.A.).

20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (PLÁSTICOS B.D.S. S.R.L.), empresa exportadora (PLÁSTICOS B.D.S. S.R.L.) e importador (ROEMMERS S.A.).

20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (Resinpol S.A.I.C.), empresa exportadora (Resinpol S.A.I.C.) e importador (Pinturas Granitol S.A.).

20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución Ministerial de fecha 22 de septiembre de 2008, por la que se exceptúa de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos que se determinan.

20 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 17/012, por el que se declara de Interés Departamental el Laboratorio Biomega S.A., sito en la Localidad de Camino Taborda.

20 - **Resolución S/n.** (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 19/12, por el que se declara de Interés Departamental la participación de los pilotos de Cerro Largo en la categoría automovilística TC 2000, que se lleva a cabo en la República Argentina.

21 - **Resolución 84/012.** (Dirección General de Servicios Ganaderos). Apruébase el Manual de Procedimientos del Programa de Control de Escherichia coli productoras de toxina shiga (STEC) (026, 045, 0103, 0111, 0121 y 0145) en carne bovina, Versión 1.

21 - **Resolución 768/012.** (Administración de las Obras Sanitarias del Estado - OSE). Coordínase la aplicación del Reglamento de Reubicación de tareas por razones de Salud con el Reglamento de Encomendación Interina de Funciones Superiores.

22 - **Resolución 3/012.** (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Establécese un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (Merluccius hubbsi), en el sector de la Zona Común de Pesca.

22 - **Resolución 4.686/012.** (Intendencia de Durazno). Promúlgase el Decreto Departamental 2.206/012, por el que se otorga a la Intendencia Departamental, la anuencia para la recategorización del inmueble que se determina.

22 - **Resolución 1.229/012.** (Intendencia de San José). Promúlgase el Decreto Departamental 3.075, por el que se aprueba el Plan Local de Ordenamiento Territorial de Kiyú y sus vecindades.

25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución Ministerial de fecha 28 de marzo de 2007, por la que se exceptúa de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos que se determinan.

25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a EROMAR S.A. el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de caliza, en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a CEMENTOS DEL PLATA S.A. el título minero Concesión para Explotar, respecto de un yacimiento de calizas, en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a BLACK STONE URUGUAY S.A. por Resolución de fecha 2 de mayo de 2007, sobre un yacimiento de granito negro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

25 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A. por Resolución de fecha 14 de octubre de 2008, en busca de níquel ampliado a hierro, manganeso, cobre y platino en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

25 - **Resolución 727/012.** (Intendencia de Rocha). Promúlgase la Resolución 38/012, por la que se otorga a la Intendencia

Departamental, la anuencia para la recategorización del inmueble que se determina.

25 - **Resolución 2.588/012.** (Intendencia de Rocha). Promúlgase la Resolución 92/012, por la que se modifica el flechado de algunas calles de la ciudad de Chuy.

26 - **Decreto 195/012.** (Consejo de Ministros). Desígnanse miembros titulares y alternos del Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP).

26 - **Decreto 198/012.** (Consejo de Ministros). Reglaméntase la Ley 18.407, en lo relativo a la constitución, organización y funcionamiento de las Cooperativas y del Sector Cooperativo.

26 - **Decreto 197/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo la transferencia de la suma que se determina, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

26 - **Resolución 258/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase Representante Permanente de la República ante la OEA, al Sr. Embajador Milton Romani Gerner.

26 - **Resolución 90/012.** (Dirección General de Servicios Ganaderos). Determínanse los plazos y requisitos para la presentación de la Declaración Jurada Pecuaria 2012.

26 - **Resolución 261/012.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la Novela titulada "Los Melli, un verdadero equipo".

27 - **Resolución 262/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura.

27 - **Resolución 263/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Salud Pública.

27 - **Resolución 264/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

27 - **Resolución 265/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

27 - **Resolución 267/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

27 - **Decreto 201/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la exportación de chatarra de acero inoxidable magnética y no magnética por el período que se determina.

27 - **Decreto 202/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de mayo de 2012.

27 - **Decreto 203/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el art. 1° del Decreto 795/008, al que se le incorporan los literales i) a n) respectivamente.

27 - **Decreto 204/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase el plazo fijado en el art. 1° del Decreto 474/011, de fecha 28 de diciembre de 2011, relativo a la vigencia de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones, aplicable a los sectores más afectados por la crisis internacional.

27 - **Decreto 200/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Fíjanse a partir del 1° de julio de 2012, los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta, correspondientes a las Misiones Diplomáticas.

27 - **Resolución 266/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase al señor funcionario del Servicio Exterior, Secretario de Primera Licenciado José Luis Rivas López, para desempeñar funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la ONU.

27 - **Decreto 199/012.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Dispónese que el sueldo anual complementario para la actividad privada, se pague en el presente ejercicio en dos etapas.

28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 2008, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por SIMPLIFY S.A.

28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor (Cafés La Virginia S.A.), empresa exportadora (Cafés La Virginia S.A.) e importador (La Manchega S.A.).

28 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (GEMINELLI S.A.), empresa exportadora (GEMINELLI S.A.) e importador (ARLOMAR S.A.).

29 - **Resolución 279/012.** (Consejo de Ministros). Deléganse en la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes al horario de labor de sus funcionarios.

29 - **Resolución 269/012.** (Presidencia de la República). Desígnase Ministra interina de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

29 - **Resolución 275/012.** (Ministerio de Defensa Nacional). Homológase el Acuerdo de Intercambio de Información de Tráfico Marítimo entre la Armada de la República Argentina, la Marina de la República Federativa del Brasil, la Armada de la República del Paraguay y el Ministerio de Defensa Nacional-Armada de la República Oriental del Uruguay.

29 - **Decreto 207/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase la Tasa Global Arancelaria extra-zona e intra-zona para el ítem 8708.99.90.50 "Kits SKD".

29 - **Decreto 208/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 150/007, de fecha 26 de abril de 2007.

29 - **Resolución 273/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese el segundo viernes de noviembre de cada año, como fecha para la realización del sorteo especial de lotería, a total beneficio del Hospital Pasteur.

29 - **Resolución 274/012.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase la reforma del art. 5° del estatuto social de "Banco Itaú Uruguay S.A.".

29 - **Decreto 205/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Modifícase el Arancel Consular fijado por Decreto 336/991, de fecha 28 de junio de 1991.

29 - **Decreto 206/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase la distribución de jurisdicciones consulares que regirá la actividad de Misiones Diplomáticas con funciones consulares y de las Oficinas Consulares de la República.

29 - **Resolución 271/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase Presidente de la Delegación de la República en la Comisión Mixta Demarcadora de Límites en el Río Uruguay, al Dr. Álvaro González Otero.

29 - **Resolución 272/012.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Desígnase como Representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo, al Señor Director de Asuntos Especiales, Ministro Dr. Álvaro González Otero.

29 - **Decreto 210/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Extiéndese el beneficio de importación previsto para el azúcar, que tiene como finalidad el consumo apícola.

29 - **Resolución 278/012.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Desígnanse a los Sres. Edgardo Vicente Bolfarini Canosa y Walter Ricardo Ferreira Somacal como miembros de la Comisión Honoraria creada por la Ley 15.845, en carácter de titular y alterno, en representación de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo (APCANU).

29 - **Decreto 209/012.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Encomiéndase a la URSEA, la revisión del "Reglamento de Instalaciones de Gases Combustibles", aprobado por Decreto 216/002, de fecha 13 de junio de 2002.

29 - **Resolución 276/012.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución de Directorio de la ANP 582/3.615, por la que se aprueba un nuevo trazado del predio concesionado a la empresa Obrinel S.A.

29 - **Resolución 277/012.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase el punto 1.4 del Numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de abril de 2011, por la que se designó a los representantes del sector privado ante el Instituto Nacional de Logística.

29 - **Resolución 270/012.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización de la "VI Edición del Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro 2012".

29 - **Resolución 268/012.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Desígnase Subsecretaria de Estado en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Arq. Raquel Lejtreger.

CD's

- **CÓDIGO CIVIL** (Incluye Apéndice Normativo)........ $ 150
- **CONSTITUCIÓN NACIONAL** (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)........ $ 275
- **NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR**

  Libro y CD - (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011) .... $ 390
- **NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO** .... $ 140
- **DECRETO 500/991** (Actualizado Marzo 2011)........ $ 150
- **REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL** (Incluye Apéndice Normativo) .... $ 150
- **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** (Incluye Apéndice Normativo)........ $ 150
- **CÓDIGO DE COMERCIO** (Incluye Apéndice Normativo) .... $ 150
- **CÓDIGO PENAL** (Incluye Apéndice Normativo)........ $ 150
- **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Incluye Apéndice Normativo) .... $ 150
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA** (Incluye Apéndice Normativo) .... $ 150
- **REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS** .... $ 150
- **INVESTIGACIÓN HISTÓRICA SOBRE DETENIDOS DESAPARECIDOS** .... $ 150

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy



AVISOS

Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

MACHADO, EUDOCIO MARTIRES y ORTELLADO DIAZ, OMAR ORLANDO (FICHA 317-554/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Fray Bentos, 29 de junio de 2012.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18641 Jul 04- Jul 17

Convocatorias

ARROZAL 33 SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se Convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para el Jueves 2 de agosto de 2012 a las 9 horas en el local social de la calle Rincón 467, piso 2, en Montevideo, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación del Presidente y del Secretario de la Asamblea.
2) Consideración del Estado de Situación Patrimonial. Estado de Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades, Memoria, Informe del Síndico y Gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.
3) Designación del Directorio de la Sociedad, titulares y suplentes y sus retribuciones.
4) Designación del Síndico de la Sociedad y su retribución.
5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Sociales, los mismos deberán registrar sus acciones o certificados de depósito bancario, hasta 3 días antes de la fecha señalada para la Asamblea, en el local indicado para la realización de la misma.
EL DIRECTORIO.
Primera Publicación
03) $ 2220 3/p 19331 Jul 12- Jul 16

CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO «ALMA GALLEGA» CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido CAPÍTULO IV, ART. 19 y 20 en los estatutos sociales, la Comisión Directiva del C.C. y R. Alma Gallega convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 29 de JULIO de 2012 a la hora 11:00 en primer llamado y a las 11:30 en segundo llamado.-
La misma tendrá lugar en nuestra sede social de la calle Blandengues 1522, con el siguiente orden del día:
1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos asambleístas para que con Presidente y Secretario, firmen la misma.
3. Estado Económico y Marcha de la Institución.
4. Informe de Comisión Fiscal y Calificadora.
5. Asuntos Varios.
Podrán participar de ésta Asamblea todos los asociados que siendo mayores de 18 años se encuentren al día con tesorería.
Esperanza Pereira, Presidente; Emilio Conde, Secretario.
Única Publicación
03) $ 592 1/p 19284 Jul 12- Jul 12

PREVISION S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 2012 en el local de la calle Dr. Mario Cassinoni 1685, a la hora 17:30 en primera citación, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de Estado de Situación y Resultados, Proyecto de distribución de utilidades y Memoria, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 2012.-
2) Consideración de la gestión del Directorio.
3) Elección del Directorio.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Se previene a los Sres. accionistas:
I) Que si no se logra quórum, en segunda citación media hora mas tarde, la Asamblea sesionará con el número de accionistas presentes (art. 24).
II) Que deberán depositar en la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósitos bancarios (art. 26)
EL DIRECTORIO.
03) $ 1998 3/p 19179 Jul 11- Jul 13

CONVOCATORIA

Citación: CONSEJO URUGUAYO DE MUJERES JUDIAS convoca a Elecciones para la integración de Comisión Directiva y Fiscal período 2012-2014 a efectuarse el 31.07.2012 de 15 a 17 hs. en 21 de Setiembre 3111.
Única Publicación
03) $ 148 1/p 19144 Jul 12- Jul 12

CONVOCATORIA

El Kennel Club Uruguayo, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de julio de 2012 en Carlos Quijano 1333 oficina 104, en único llamado hora 19.00.
Orden del Dia:
1)- Lectura y aprobación del acta anterior.
2)- Lectura y aprobación de la memoria anual ejercicio 2011-2012.
3)- Lectura y aprobación Balance anual ejercicio 1º de julio 2011 - 30 de junio 2012.
4)- Designación de la Comisión Electoral.
5)- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
La Comisión Directiva.
Única Publicación
03) $ 370 1/p 19135 Jul 12- Jul 12

ASOCIACIÓN URUGUAYA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES
16 de Agosto de 2012
Hora 19 (primera convocatoria)
Hora 20 (segunda convocatoria)

Se comunica a todos los socios que la Comisión Directiva ha resuelto dejar sin efecto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y elección de nuevas autoridades, fijada para el 16 de julio de 2012, y convocar a Asamblea General Ordinaria y elección de nuevas autoridades para el 16 de agosto de 2012 a la hora 19 (primera convocatoria) y, en caso que no se pudiera constituir, para las 20 horas (segunda convocatoria), en su Sede Social de calle Colonia No. 922 apto. 505.
Se deja constancia que la Asamblea se constituirá a las 20 horas en segunda convocatoria con los socios que concurran (Art. 15 del Estatuto)

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de Memoria y Balance de los ejercicios 2010-2012.
2. Elección de integrantes de Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Comisión Electoral.
Las listas de candidatos deberán ser registradas

ante la Comisión Electoral (integrada por: Jorge Rosenbaum, Rodolfo Becerra y Beatríz Durán) con una anticipación no menor a 8 días de la fecha de la elección.
Dr. Daniel Rivas, (Presidente); Dr. Hugo Barretto, (Secretario).

Única Publicación

03) $ 814 1/p 19115 Jul 12- Jul 12

CONVOCATORIA

TERMAL KANAREK S.A. cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Brasil 874 Esc. 4 - Salto, el día 3 de Agosto de 2012 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria.
Se tratará el siguiente orden del día:
Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
Consideración de Balance, Resultados y Memoria del ejercicio 2011
Designación de directorio.
Designación de accionistas para la firma del acta.
La documentación, estará a disposición de los señores accionistas desde el 16 al 21 de agosto de 2012 en la Sede Social (Av. del Timbó s/Nº - Termas del Dayman) de 10 a 12 horas.

Primera Publicación

03) $ 1332 3/p 19109 Jul 12- Jul 16

HINKORY S.A
SEGUNDA Convocatoria a Asamblea extraordinaria

Fecha 30 de julio de 2012, hora 10:00.
Luis Alberto de Herrera 1248, Torre II, oficina 2306
Orden del día:
1) Designación del Secretario de la Asamblea.
2) Poner a consideración de los accionistas la enajenación del padrón nº 121.119.
3) Aprobar la gestión del directorio a la fecha.
4) Aprobar el balance especial al día de la fecha.
5) Designar el accionista para que firme el acta conjuntamente con el Presidente de la Asamblea.

Última Publicación

03) $ 1110 3/p 19056 Jul 10- Jul 12

CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE AUTORIDADES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACEEMPOME

Se convoca para la Elección de Autoridades para integrar los cargos del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caceempome, por el período 2012 - 2014, que se realizará el día Jueves 20 de septiembre de 2012, desde las 10:00 hasta las 18:00 horas en nuestro local de la calle 18 de Julio 959 oficina 201 de la ciudad de Montevideo.
El plazo para la presentación de listas será desde el 16 de julio de 2012 hasta el 16 de agosto de 2012.
EL CONSEJO DIRECTIVO.

03) $ 2220 5/p 18922 Jul 09- Jul 13

CITACIÓN

LA COOPERATIVA MÉDICA DE ROCHA CITA A LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS, PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON EL ORDEN DEL DIA Y EN EL LUGAR QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN. SE RECUERDA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: "SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA ASAMBLEA QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA PASADOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, POR LO MENOS EL 50% DE LOS SOCIOS".-
FECHA: VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2012
HORA: 19:30
LUGAR: SALA DE ASAMBLEAS DEL SANATORIO DEL ESTE
ORDEN DEL DIA
I) INGRESO DE NUEVOS SOCIOS COOPERATIVISTAS.-
II) ELECCIÓN DE TRES ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA.-
CONSEJO DIRECTIVO COMERO.

Última Publicación

03) $ 1332 3/p 18895 Jul 10- Jul 12

CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Comisión Electoral de la Caja de Auxilio para los Funcionarios de UTE Y ANTEL (CAUTE- ANTEL), comunica a sus asociados la convocatoria a elecciones para los cargos de Comisión Directiva, Fiscal y Electoral respectivamente por el período 2012/2018.
Dicho acto se realizará el día 13 de Julio en Montevideo e Interior en el horario de 9 a 18:00 Horas.
Comisión Electoral.

Última Publicación

03) $ 1480 5/p 18676 Jul 06- Jul 12

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS
Dpto. Cementerios Públicos

Unidad Gestión Necrópolis, cita y emplaza a los interesados en los restos de familiares y/o allegados inhumados en los Cementerios de Canelones y Los Cerrillos, para proceder a su reducción, según lo dispuesto en el Art. 59 Inc. b) de la Ordenanza Necrópolis Nº 2763/80, cuya nómina es la siguiente:
CEMENTERIO CANELONES:
Salvador MELO (27561); Fructuoso RODRIGUEZ (27574); Julio LAGIAR (27576); Pedro SOCA (27655); Hugo RODRIGUEZ (27676); Aroldo DUARTE(27755); Rodolfo GARDERES (27764); Nelly VERO (27798); Diego ORTEGA (27812); Juan C. FERREIRA (27927); Juan A. MONICO (27968); Nicolás GIMENEZ (28025); Loreto MENDIETA (28052); Nelson GARRERE (28077); Celestino BONIFACIO (28081); Olga ALVAREZ (28253); Ma. Del Carmen NAYA (28370); Hilda HAYTA (28418); Ma. Esther MEDINA (28900); Ma. Elvecia CAMEJO (28901); Vicenta GALLO (28903); Hugo JORGE (28915); José SARTOR (28929); Luis BATISTA (28933); Marcelina SOSA (28935); Elba INMEDIATO (28940); Ma. Teresa MORA (28945); Edelberto RODRIGUEZ (28966); Cirilo PIÑA (28988) Olga PASSADE (28992); Marìa CALDIROLLI (29013); Ana ESPINDOLA(29019); Ma. Elida FRANQUEZ (29036); Orquídea SANCHEZ(29039) Julio BURGUEZ (29042); Lydia QUIROGA (29043); Teresa CIRILO (29046); Emilia CAPOTE (29047); Pedro CARDOZO (29057); Zenón VAQUERO (29058); Benjamin ALVAREZ (29063) Walter BARBOZA (29076); Juan FACAL (29077); José BEITONE (29085); César BLANCO (29092; Miguel MARTINEZ (29108); Heber BONHOMME (29119); Aurora POGGIO (29127); Orlando PEREYRA (29133); Julio PENELA (29134); Justa FONSECA (29135); Ovidio CABRERA (29136); José ORTIZ (29143); Juan DESTEFFANIS (29151); José SANTANA (29152); Ma. Julia FAGIAN (29156); Melba CURBELO (29163); Aníbal RODRIGUEZ (29165); Esteban SANTURIO (29167); Julio PORCIUNCULA (29169); Juana TOMEO (29172); María RUSSI (29173); Anastacio PEREYRA (29181); Cristhian HIRIGOYEN (29185); Sergio RISSO (29188); Laura ATALA (29194); Ariel RODRIGUEZ (29196); Carlos BOSCHIAZZO (29197); Angel BERRUTTI (29199); Nelson MARTINEZ (29205); Inés CASULLO (29207); Ecilda FERNANDEZ (29208); Carmen HERNANDEZ (29211); Aída MUÑOZ (29212); Nubeles MARTINEZ (29213); Inés HORMINOGUEZ (29214); Luis FIGUEREDO (29217); Yenny DOS SANTOS (29218); Francisco GARAY (29219); Blanca ROSSI (29222); Ma. Leonor BENTANCOR (29223); Perla CARRION (29227); Esmeralda VAN VELTHOVEN (29229); Dalmiro VALDIVIA (29230); Asunción LOPEZ (29234); Emeterio MARTINEZ(29235)-
CEMENTERIO LOS CERRILLOS:
Angela CASTRILLO (4114); Hilda ESTEVAN (4145); José Ma. SORIA (4179); Américo LENZI (4189); Cirilo RODRIGUEZ (4302); Ma. Velma ROSELLI (4349); Juan R. COCHUBEY(4382); Jacinto SAENZ (4383); Luis TRAVERSA (4384); Segundo FUENTES (4389); Vicente BALDIVIA (4390); Leonor CASTRILLO (4403); Ma. Elena MACHI (4417); Hildo CABRERA (4422); José PRIBAZ(4426); Manuel SILVA (4439); Tomás GARCIA (4442); Etanislao ROGEL (4443); Catalina CAPOTE (4486); Fermín DANTE (4489); Servando GONZALEZ (4492); Manuel SANTA CRUZ (4495).

Los interesados deberán presentarse en un plazo de 30 días de la presente publicación en el Departamento Necrópolis de Comuna Canaria y Necrópolis Los Cerrillos.-
El NO cumplimiento a lo dispuesto en el presente edicto, dará lugar a que los cuerpos sean reducidos y trasladados al Osario General conforme a lo dispuesto en el Art. 63 de la citada Ordenanza.
04) (Cta. Cte.) 5/p 18778 Jul 09- Jul 13

INTENDENCIA DE FLORES

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber que ante esta Intendencia, en expediente Nro. 121517, se ha presentado Graciela MEYER MESA, solicitando se le reconozca el 100% de los derechos de uso del nicho Nro. 74 Fila DB del Cementerio Local, en función de su uso y cuidado en forma continua, no interrumpida, pacifica, pública, no equivoca y en concepto de usuario por más de diez años, emplazándose por el término de 20 día a todos los que se consideren con interés y pretendan oponerse. (Artículo 3 Decreto Departamental 94, 1 y 2 Decreto Departamental 142).
Trinidad, junio 20 de 2012.
04) (Cta. Cte.) 20/p 18497 Jul 04- Ago 01

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber que ante esta Intendencia, en expediente Nro. 121309, se ha presentado Angela AMY ECHICHURI, solicitando se le reconozca el derecho de uso del nicho Nro. 56 H.O del Cementerio Local, el que se encuentra a nombre de Ma. Angélica Etchichuri, emplazándose por el término de 20 días a todos los que se consideren con interés y pretendan oponerse. (artículo 2 Decreto Departamental 142).
Trinidad, junio 5 de 2012.
04) (Cta. Cte.) 20/p 16540 Jun 15- Jul 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. Berenice Carol, Walfrido José, Laura Del Rosario y María Cecilia FIGUEIRA RODRÍGUEZ solicitando Certificado de Uso del NICHO ATAUD Nº 51 del CEMENTERIO CENTRAL 3º CUERPO, cuya primitiva titular era LUCRECIA CARRO BORDONI y OTRO, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 831918).-
Montevideo 3 de julio de 2012.-
N. ELENA CORDOBA
ESCRIBANA.

Última Publicación
04) $ 1110 3/p 19047 Jul 10- Jul 12

SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio el Sr. PEDRO MELCHOR RUZO REY, en su calidad de titular del NICHO ATAUD Nº 2780 del CEMENTERIO BUCEO, solicitando el traslado al OSARIO GENERAL de los restos de: Teresa Brandon, Julio Pablo Mogordoy, María Angélica Rama, Rodolfo Carrera y María Rodríguez se publica esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta a interesados, para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita.- (Solicitud Nº 4330-001250-12).-
Montevideo, 16 de MAYO de 2012
OMAR OBARSKI
ESCRIBANO.
04) $ 3700 10/p 18277 Jul 02- Jul 13

Disoluciones de Sociedades Comerciales

BETREY S.A.
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION

Asamblea Extraordinaria: 30/6/2008.-
Inscripción: 11/6/2012, 8646.

Única Publicación
06) $ 458 1/p 19123 Jul 12- Jul 12

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **SOBA FERNÁNDEZ, Adalberto (Exp. 2010-11-0001-2145)**
* **BENAROYO, Mónica (o Monique) (Exp. 2011-11-0001-2203)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

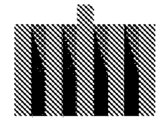
08) (Cta. Cte.) 10/p 18586 Jul 05- Jul 19

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUINTELA"

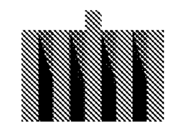
Se emplaza por este medio a la funcionaria MARÍA DE LOURDES CAMACHO, cargo Nº 10452, C.I. 1.582.288-7, quien no concurre a sus tareas configurando abandono de cargo, a que se presente a reasumir sus funciones dentro del "tercer día", y/o justificar satisfactoriamente sus inasistencias bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante.

Única Publicación
08) (Cta. Cte.) 1/p 19106 Jul 12- Jul 12

"DR. MANUEL QUINTELA"

Se emplaza por este medio a la funcionaria DANIELA ALEJANDRA BENTANCOURT PALLA, cargo Nº 8284, C.I. 5.098.869-0, quien no concurre a sus tareas configurando abandono de cargo, a que se presente a reasumir sus funciones dentro del "tercer día", y/o justificar satisfactoriamente sus inasistencias bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante.

Única Publicación
08) (Cta. Cte.) 1/p 19105 Jul 12- Jul 12



"DR. MANUEL QUINTELA"
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 06 de Julio de 2012
Se EMPLAZA por este medio al Sr. Javier MUTTER ALBERTONI, C.I. 4.210.223-6, para la toma de posesión del cargo LICENCIADO EN ENFERMERÍA, en un plazo no mayor de 3 días, a partir de la fecha de la presente publicación.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 18889 Jul 10- Jul 12

"DR. MANUEL QUINTELA"
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 06 de Julio de 2012
Se EMPLAZA por este medio al Sr. Nicolas LEON, C.I. 4.020.125-4, para la toma de posesión de un cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA en un plazo no mayor de 3 días, a partir de la fecha de la presente publicación.

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 18888 Jul 10- Jul 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular de los servicios telefónicos números 29028706, 29028707, 29028708 y 29003758 habilitados en Rincón 729 Montevideo. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

Última Publicación

08) $ 444 3/p 19036 Jul 10- Jul 12

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ricardo y Milagros Vázquez González y María Rosario y María Remedios Pérez Ferreiro y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/501 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH .
El Expediente No. 6402-000610-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18972 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Raúl Jaime Boado Vivas y Nelly Martínez Cabrera y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/402 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000584-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18971 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sras. Esterly Rivero López y Paola Sequeira Rivero y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/401 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000579-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18970 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Blanca, Ana María, Evanozca, Manuel, Artigas, Adela, Isabel, Churchill, Ema, Ema, Margarita, Olga, Florencio, Santa, Eduardo, Lavalleja y Edgardo Lucas de Olivera Cardozo, y Douglas y Mónica Lucas de Olivera Nalerio y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/601 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000631-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18969 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Horacio Berhouet Listur y Pedro y María Cecilia Berohuet Listur y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/902 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000720-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18968 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sras. María Cristina y Martha Rosa Muñiz y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/301 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000558-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18967 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Heraldo Aureo Durand Dalmás y Nora Elena Mautone Martínez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/502 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000626-12 se encuentra

de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18966 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ana Laura Borel Orive y Fabrizio Maquioli Damiano y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/1002 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000741-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18964 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Augusto Guillermo Maute Domínguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/202 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000542-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18959 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Ximena Chouza Castro y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/901 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000715-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18958 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Nancy Corbo Petraglia y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/302 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000563-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18957 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Fernanda SantaMarta Pérez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/802 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000694-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18956 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Carlos Raúl Souza Garmendia y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/702 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000673-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18955 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. María Fernanda Martínez Ochagaray y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/602 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000647-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18954 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. María Eugenia Abal Rodríguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 87580/004 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 6402-000495-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18953 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Ana María Barriola Elduayen y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580 unidades 201 y 801 que los mismos han sido designados para ser expropiados parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
Los Expedientes Nos. 6402-000689-12 y 6402-000537-12 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18952 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Elsa Garislugo y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580 unidades 005, 101 y 102 que los mismos han sido designados para ser expropiados parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
Los Expedientes Nos. 6402-000500-12, 6402-000516-12 y 6402-000521-12 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18951 Jul 10- Jul 24

Licitaciones

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE QUÍMICA

LICITACION PÚBLICA Nº 1/12

Objeto: Obras de ADECUACIÓN GENERAL DE NIVELES 2 Y3- ENTREPISO EX TORRE DESTILACIÓN- POLO TECNOLÓGICO-PANDO
Apertura: día 15/08/12 a las 11:00 hs
Lugar: Sala de Comisiones - Isidoro de María 1620 - 2º Piso.
Retiro del Pliego Particular y consultas: lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hs en el Depto. de Compras de Facultad de Química, en la misma dirección, Tel/Fax 2924 1870 y puede consultarse en la pág.
www.comprasestatales.gub.uy
Costo del Pliego: $ 1.500.- Horario Tesorería: de 10:00 a 13:00 hs.-Isidoro de María 1620 PB.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 19164 Jul 12- Jul 12

Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 12 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

BEETHOVEN JAVIER ARTIGAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4988 y JESSICA JANET BARBOZA, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emancipación Pje. 141- 4.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19116 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 4

VICTOR JUAN GARCÍA, 32 años, divorciado, vendedor, oriental, domiciliado en Smidel 3077/3 y PATRICIA VALERIA GARCÍA, 24 años, divorciada, vendedora, oriental, domiciliada en Smidel 3077/3.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19134 Jul 12- Jul 16

JUAN ANTONIO GONZÁLEZ, 40 años, divorciado, transportista, oriental, domiciliado en General Flores 4663 y NILDA DANIELA BATISTA, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en General Flores 4663.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19121 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 5

ANTONIO CARLOS MAZULLO, 37 años, soltero, empleado, brasileño N/U, domiciliado en Godoy 4820/202 Montevideo y MARIA ELENA SILVERO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Godoy 4820/202 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19131 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 6

LUIS MATHIAS RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 1839 y FABIANA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 1939.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19163 Jul 12- Jul 16

FRANCIS THOMAS RAQUET, 29 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Mariano Uriarte 6241 y STEPHANIE DELAY, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mariano Uriarte 6241.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19161 Jul 12- Jul 16

LUIS EDUARDO SILVERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sixtina Pje. D 469 y MARIA NATALI CABRERA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Sixtina Pje. D 469.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19152 Jul 12- Jul 16

EMILIO JOSE SILVERA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Colman 4930 Ap. E Senda 5 y MARIELA YAQUELINE RIBEIRO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Colman Ap. E Senda 5.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19130 Jul 12- Jul 16

LUIS ALBERTO SANTOS, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Francisco Echagoyen 5080 Ap. 11 y MARIANA PINTOS, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Echagoyen 5080 Ap. 11.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19120 Jul 12- Jul 16

RENATO RODRIGUEZ, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Supervielle 5094 y FLORENCIA NOEL DA SILVA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Supervielle 5094.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19114 Jul 12- Jul 16

SANTIAGO SCARLATO, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Michigan 1660 Ap. 403 y CAROLINA BIANCO, 27 años, soltera, licenciada en biología, oriental, domiciliada en Michigan 1660 Ap. 403.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19107 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 7

ROBERTO PONTE, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1874 Ap. 101 y ANITA LOURDES GARNES, 54 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Durazno 1874 P. 1.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19162 Jul 12- Jul 16

ROBERTO DANIEL PEREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Portugal 3878/3 y PAULA CLEER DA COSTA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Portugal 3878/3.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19148 Jul 12- Jul 16

Montevideo, julio 11 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 2

RUBEN GERARDO BASIGNANI, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Aconcagua 4756/501 y MARIA CRISTINA CALVO, 40 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada en Aconcagua 4756/501.

14) $ 223 3/p 19028 Jul 11- Jul 13

GUSTAVO DANIEL FARIAS, 31 años, soltero, téc. informática, oriental, domiciliado en Guemes 2886 Bis y BLANCA BEATRIZ RODRIGUEZ, 33 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guemes 2886 Bis.

14) $ 223 3/p 19006 Jul 11- Jul 13

MARCIEL DANTE BENITEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan Acosta 4940 y ARACELY MABEL MORALES, 52 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Juan Acosta 4940.

14) $ 223 3/p 18995 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 3

CARLOS EDISON ELIZALDE, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Río Negro 1323/601 y MARÍA de los ANGELES LEMA, 56 años, divorciada, médico, española, domiciliada en Río Negro 1323/601.
14) $ 223 3/p 19024 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 4

GUSTAVO RAÚL LÓPEZ, 47 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Albeniz 1347 Pje. H y SANDRA FABIANA FIGUEROA, 42 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Cno. al Paso de la Española 5223 Bis.
14) $ 223 3/p 19012 Jul 11- Jul 13

PABLO LAURINO, 44 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado en Zapicán 1016/002 y PATRICIA PIÑEYRÚA, 35 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Zapicán 1016/002.
14) $ 223 3/p 19011 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 5

JUAN ESTEBAN MACHADO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gregorio Más 155 Montevideo y MAIRA ANDREA GONZALEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gregorio Más 155 Montevideo.
14) $ 223 3/p 19053 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 6

ALVARO SUAREZ, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chucarro 1271 Ap. 401 y MARCELA PEREZ, 32 años, soltera, docente y abogada, española N/U, domiciliada en Chucarro 1271 Ap. 401.
14) $ 223 3/p 19068 Jul 11- Jul 13

SANTIAGO REY, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cornelio Cantera 2874 y FIORELLA MARIANA GONZALEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 4079.
14) $ 223 3/p 19038 Jul 11- Jul 13

GABRIEL HORACIO SILVA, 29 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Rivera 4711 y MARIA EVELIN VAZ, 30 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Rivera 4711.
14) $ 223 3/p 19023 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 7

DIEGO EDUARDO PACHECO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Hermano Damasceno 1677/5 y FLORENCIA CAROLINA VERGARA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Garibaldi 2093.
14) $ 223 3/p 19069 Jul 11- Jul 13

Montevideo, julio 10 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS ADRIÁN da SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fraternidad 4115/1 y MANUELA LIVIA FRAGA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fraternidad 4115/1.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18950 Jul 10- Jul 12

ANDRÉS ÁLVAREZ, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3183 y LETICIA PAOLA ARROSPIDE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ramón Franco 4104.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18882 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 2

DAVID FARRO, 45 años, soltero, ingeniero, español, domiciliado en José Luis Bado 3146 y OTILIA ALEJANDRA IFRAN, 31 años, viuda, estudiante, argentina, domiciliada en José Luis Bado 3146.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18872 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 3

NÉSTOR MARIO CAJIGA, 46 años, viudo, quinesiólogo, oriental, domiciliado en Defensa 2040 y SHIRLEY CABALLERO, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Defensa 2040.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18944 Jul 10- Jul 12

JUAN JOSE INTROINI, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Soca 1487/501 y DERNA MARIA ROCA, 64 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Soca 1487/202.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18885 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 4

SERGIO DARÍO LARRAÑAGA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco de Sostoa 1331 y MARÍA GABRIELA BLANCO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco de Sostoa 1331.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18930 Jul 10- Jul 12

MARTÍN ALFREDO LOMBARDI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. 3 Solar 44 Cerro y LORENA FABIANA LOURIDO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pje. 3 Solar 44 Cerro.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18869 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 5

ERNESTO PABLO MELLO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1194/001 Montevideo y SANDRA ANET RIOS, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1194/001 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18949 Jul 10- Jul 12

ALVARO MARIA MAYNARD, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1468 Montevideo y CARINA KELLOGG, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Llambí 1468 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18926 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 6

GONZALO MARTIN SOLARI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2037 Ap. 104 y LUCIA MARIA PINTOS, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1902.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18943 Jul 10- Jul 12

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, 51 años, divorciado, taximetrista, oriental, domiciliado en Canstantt 3160 y MARIA DEL ROSARIO QUIRIQUINO, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Canstantt 3160.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18937 Jul 10- Jul 12

MARCOS ANTONIO RAMOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1268 Ap. 105 y VALERIA CHULIAN, 26 años, soltera, contadora pública, oriental, domiciliada en Paraguay 1381 Ap. 102.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18864 Jul 10- Jul 12

OFICINA No. 7

NICOLAS JAVIER VIERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2233 Bis/14 y KEREN ELIANA ZIMMERMANN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 2233 Bis/14.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18965 Jul 10- Jul 12

WILLIAM ERNESTO PACHECO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Aguilar 1353 y PAOLA DANIELA CHOUCIÑO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Aguilar 1353.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18947 Jul 10- Jul 12

DARCY FABIAN PINTOS, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Lancaster 4268 y ANA CARINA ARAUJO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lancaster 4268.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18946 Jul 10- Jul 12

FERNANDO ANDRES PARENTELLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barros Arana 5073 Ap. 5 y SILVANA LORELEY APOLINARIO, 36 años, soltera, cocinera, oriental, domiciliada en Barros Arana 5073 Ap. 5.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18945 Jul 10- Jul 12

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LOURDES ALMOGUERA ARRIVILLAGA, solicita la inscripción de la obra titulada: MEMORIAS DE UN PICHON, (Crónica), de la cual se declara autora.
Montevideo, 10 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 84 1/p 19128 Jul 12- Jul 12

Remates

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 23/07/2012 - HORA: 13:30 BASE: 530.19 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 310.009 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO delideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Jorge Bettega (MAT. 2967 R.U.T. 210 823 920 011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 006, sita en la quinta sección judicial del departamento de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 74139/N/006, con una superficie de -68 metros 84 decímetros, con frente a la calle José Pedro Varela Nº 4211, Block N, que forma parte del Complejo Habitacional Campo Español y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 2133, a nombre de MARIA TERESA REYNA MACHADO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/03/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 224.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.189,51 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/07/2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 18907 Jul 10- Jul 16

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 23/07/2012 - HORA: 13:15 BASE: 388,88 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 227.386 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Roberto Mateu (MAT. 6139 R.U.T. 216 650 030 019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 907, sita en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 61477/D/907, con una superficie de 50 metros 1 decímetro, con frente a la calle Cno. Carrasco Nº 4680, Block D, Parque Malvín Alto y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 1998, a nombre de VALERIA MARTIRENA CAMEJO Y NESTOR OMAR BUENO ANTUNEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/03/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 143.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.109 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/07/2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 18906 Jul 10- Jul 16

Sociedades de Responsabilidad Limitada

BioOrganic S.R.L.

Contrato: 20/06/2012.
Inscripción: Nº 9312 (22/06/2012).
Socios/ cuotas: José María Ignacio MANSO (50); Ignacio Eliseo MANSO BRAÑA (50) y Liliana MILOVIC (100).
Capital: $ 200.000.
Objeto: Importación, exportación, venta, producción, distribución de productos cosméticos, naturales y/o orgánicos, homeopatía, alimentos orgánicos y naturales, productos para medición de tratamientos naturales y control.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 19391 Jul 12- Jul 12

SUPERMERCADO DE CARNES LA ABUNDANCIA S.R.L.

Contrato: 07/06/2012.
Inscripción: 9227/22.06.2012.
Socios: Ana BETANCOR BOZZANO; María BAUZA ALDAVES; Luis ABELLAN MACHADO.
Cuotas: 12 c/u.
Capital: $ 180.000.
Objeto: Venta de productos cárnicos y alimenticios.
Administración: Conjunta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19389 Jul 12- Jul 12

DEFUNGI S.R.L.

Contrato: 09/07/2012
Inscripción Nro.: 10551 el 11/07/2012
Socios: Gastón CÉSPERES (50 cuotas), German CÉSPERES (50 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: Hotelería (hospedaje en general), gastronomía, organización de eventos, catering, importación, exportación y compraventa en general de mercaderias y/o bienes, transporte, publicidad, promociones, compraventa de inmuebles, negocios inmobiliarios, rurales o agrarios, etc. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Maldonado
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1832 1/p 19387 Jul 12- Jul 12

FORTEX S.R.L.

MODIFICACIÓN CONTRATO 16/05/2012
INSCRIPCIÓN Nº 7429 25/5/12
Modifica: Sergio TORRE
No desempeñará actividad a partir 1º marzo 2012.

Única Publicación

22) $ 458 1/p 19292 Jul 12- Jul 12

LESTRO SRL
Cesión de cuotas

Contrato: 31 mayo 2012.
Inscripción: 8856 Año 2012
Cedentes: STELLA MARY PARGAS FERNÁNDEZ y ROSA CLARIDAD MÁRQUEZ DA SILVA
50 cuotas c/u
Cesionarios: ERIC CHRISTOPHE MICHEL FOUTRIER YERMIA y MARÍA LAURA VISCA DUARTE.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19291 Jul 12- Jul 12

TROPAMONT SRL

Contrato: 30/05/2012
Inscripción: Nº 8171/2012
Socios: Germán PAGADIZABAL (50 cuotas) Romina MONTENEGRO (50cuotas)
Capital: $ 50.000
Domicilio: Montevideo
Objeto: Importaciones, exportaciones. Industrializar, comercializar, mercaderías, servicios, artículos del hogar, oficina, caucho, cosmética, cueros, deportes, joyería, lana, textil, vestimenta. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
Plazo: 30 años
Administración: Romina Montenegro.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 19287 Jul 12- Jul 12

Mathisan SRL
Cesión cuotas

Fecha 31-5-2012
Registro. 8692/2012
Cedente: Walter Gomez (todas)
Andrea Campo (todas)
Cesionario: Sebastián Wainberg (45 cuotas)
Santiago Wainberg (45 cuotas).

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19286 Jul 12- Jul 12

AGRO 100 S.R.L

Contrato: 12/6/2012
Inscripción. No 9123 año 2012
Socios: Gonzalo Fernández Castilla 90 cuotas, Jacqueline Castilla 10 cuotas
Capital: $ 200.000
Objeto: distribución y comercialización de productos veterinarios
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Gonzalo Fernández, exclusivamente.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19285 Jul 12- Jul 12

VALLE DEL DUBRA LTDA
Modificación

Contrato: 25/5/2012
Inscripción: Nº 7533 el 28/05/2012
Administración: Luis Gabriel Rodríguez Carracedo.

Única Publicación

22) $ 458 1/p 19183 Jul 12- Jul 12

MONTEVIDEO COLLEGE S.R.L.

Contrato: 25/5/2012
Inscripción: Nº 8119 (provisoria: 04/6/2012 y definitiva el 2/7/2012).
Socios: GRACIELA TARANTO CODNER (99 cuotas)
CLARA CODNER CHIJNER (1 cuota)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Enseñanza privada en todos sus niveles, preescolares, primaria, secundaria y preuniversitaria, así como también la prestación de servicios conexos, vinculados o derivados de la expresada actividad principal. Podrá realizar toda clase de actos, fueren comerciales, bancarios o de cualquier índole o naturaleza, incluyendo el arrendamiento y la compra y venta de bienes muebles e inmuebles.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Graciela Taranto Codner.

Única Publicación

22) $ 2290 1/p 19170 Jul 12- Jul 12

RINOH LIMITADA.
Cesión de cuota social y modificación de contrato

Fecha otorgamiento: 05/06/2012
Inscripción: Nº 8379 el 07/06/2012
Cedentes: RUBEN NUÑEZ (60 cuotas) y JESSICA OJEDA (40 cuotas)
Cesionarios: Josué Elbio Vinay Montes de Oca (99 cuotas) y Lorena Paola de la Concepción Aquino (1 cuota)
Administración: Josué Elbio Vinay Montes de Oca en forma exclusiva.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 19169 Jul 12- Jul 12

SOPORTE IT LTDA

FECHA: 24 DE MAYO 2012
INSCRIPCION: No. 7960 de 1/06/2012
SOCIOS: DIEGO SALNIKOV y ARIEL CASAÑA
ADMINISTRACION: Indistinta
CAPITAL: $ 20.000
OBJETO: INFORMATICA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 30 años.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19137 Jul 12- Jul 12

CIFRA GONZALEZ RAGA Y ASOCIADOS SRL
CESION

FECHA 11/06/2012
INSCRIPCION: No. 8774 DE 13//06/2012
CEDENTES: Luis Eduardo Gonzalez Ferrer 1 cuota y Adriana Raga 2 cuotas
CESIONARIO: MARIANA POMIES ROSSANI
ADMINISTRACION: Indistinta Luis Eduardo Gonzalez y Adriana Raga.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19136 Jul 12- Jul 12

AROZTEGUI CATICHA YARO BERNABE Y CALO GOMEZ LARA FLABIANA. S.R.L.

(15/05/2012 -Nro. 7552 el 28/05/2012.
SOCIOS: YARO AROZTEGUI y LARA CALO (50 cuotas c/u).
CAPITAL: $ 200.000 (100 cuotas de $ 2.000).
OBJETO: Comercio al por menor de artículos de ferretería, caza, pesca camping y armería.
ADMINISTRACION: ambos socios indistintamente).
PLAZO: 2 años.
DOMICILIO: Río Branco.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 19104 Jul 12- Jul 12

Venta de Comercios

Ley 2904. BENJAMIN DA SILVA prometió vender a ALYDAN CARNES S.R.L.: Carnicería "La Rural" (Uruguay 1343, Montevideo). Acreedores presentarse allí.

Primera Publicación

25) $ 1180 20/p 19390 Jul 12- Ago 09

Ley 2.904.- Venta de Comercio
Lorena Jubín Oxandabarat prometió vender a

Daniel Eduardo Machado Souza comercio en el rubro de Mueblería, denominado "TODO HOGAR" situado en calle Blanes esquina Brasil (Salto)
Acreedores:- presentarse en plazo legal en Escribanía Avellanal - calle Treinta y Tres No. 156 - Salto.
25) $ 3540 20/p 18045 Jun 29- Jul 27

Ley 2904. Carmen Abreu Santos prometió vender a Manuel Trindade establecimiento comercial "LAVADERO CENTRAL" (Zelmar Michelini 1291, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1180 20/p 17466 Jun 25- Jul 23

Ley 2.904. FERNANDO ATHAYDES prometío vender a RAUL DANIEL GOYECHE, Salón Capicua, Colón 1301, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1180 20/p 16838 Jun 18- Jul 16

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AÉREA URUGUAYA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - DINACIA

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA.- Empresa LUFTHANSA CARGO S.A.- Solicitud de autorización para operar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo en la ruta Frankfurt-Dakar- San Pablo- Montevideo- Buenos Aires-San Pablo- Dakar-Frankfurt por un plazo de (120) ciento veinte días. Autos de manifiesto en Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por diez (10) días hábiles artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 39/977 de 25 de enero de 1977.- EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA BRIG. GRAL. (Av) ANTONIO ALARCON.".

Primera Publicación

27) $ 1260 3/p 19334 Jul 12- Jul 16

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los SUCESORES DEL SEÑOR ISAAC BENASUS, para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernández Crespo Nº 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de lo dispuesto por la División Grandes Contribuyentes - Departamento Fiscalidad Internacional en fecha 04/05/2012, dictada en Expediente Nº 2011/05/005/00/01/3969, caratulado: "HUNGARIAN TAX AND CUSTOMS ADMINISTRATION - SOLICITUDES - CONSULTAS TRIBUTARIAS" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 03 de julio de 2012
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18996 Jul 11- Jul 13

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2391/08 la firma EROMAR S.A. solicitó una Concesión para Explotar un yacimiento de caliza. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 9490, 9491 y 9492, ubicados en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.-
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado de División Minería.
27) $ 1260 3/p 19213 Jul 11- Jul 13

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2645/2008 la firma EROMAR S.A. solicitó una Concesión para Explotar un yacimiento de caliza. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 815, 3.651, 3.652, 3.653, 5.937 y 5.938 ubicados en la 4º Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado de División Minería.

Última Publicación

27) $ 1260 3/p 19102 Jul 10- Jul 12

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de ESTANCIAS DEL LAGO S.R.L., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa las aguas de la Cañada del Sauce, que aporta al Arroyo Caballero, tributario del Río Yí, (cód. 567), cuenca del Río Negro con destino al riego, según expedientes GEX: 2011/14000/01067 y SGRH: 2011-10-004-0510-1-53 con un volumen solicitado de 2.689.000 m3. El dique de la represa se ubica en el padrón 6526 y el embalse afecta a los padrones 6526, 422, 11657 y 11656 todos ellos de la 2da. Sección Catastral del Departamento de Durazno, coordenadas planas X=421500 e Y=6323500.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de AGO. 2012, a las 14:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle 18 de Julio Nº1792 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - M.V.O.T.M.A.

Primera Publicación

27) $ 2268 3/p 19236 Jul 12- Jul 16

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Luis F. Fuentes, para regularizar la explotación de un represamiento que embalsa las aguas de una cañada sin nombre, que aporta al Arroyo de la Manguera, tributario del Río Yí (cód. 567), cuenca del Río Negro; con destino al riego, con un volumen solicitado de 292.000 m^3, según expedientes GEX 2011/14000/09140 y SGRH 2011-10-004-0510-1-331. El dique y su embalse se ubican íntegramente sobre el padrón Nº 4.108 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Flores, coordenadas planas X=414550 e Y=6313690.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de agosto del 2012 a las 14:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle 18 de Julio Nº 1.792 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante.
27) $ 2268 3/p 19037 Jul 11- Jul 13

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de UEP S.H., para obtener la concesión y explotación de un represamiento que embalsa las aguas del Arroyo del Tala, que aporta al Arroyo Grande (cód. 570), cuenca del Río Negro con destino al riego, con un volumen solicitado de 1.900.000 m^3, según expedientes GEX 2008/14000/06083 y SGRH 2008-10-004-0510-1-254. El dique de la represa se ubica sobre el padrón 11695 y su embalse sobre los padrones 9842, 10862 y 11695 todos ellos de la 12ª Sección Catastral del departamento de Soriano, coordenadas planas X=349350 e Y=6286150.

Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 30 de julio de 2012 a las 14:00 horas en las oficinas de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle 18 de Julio Nº 1.792 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - M.V.O.T.M.A.
27) $ 2268 3/p 19018 Jul 11- Jul 13

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de PARAJE ROCÍO S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa las aguas de una cañada, que aporta al Arroyo Grande (cód. 570), cuenca del Río Negro con destino al riego con un volumen solicitado de 755.000 m³, según expedientes GEX 2011/14000/07292 y SGRH 2011-10-004-0510-1-199. El dique y su embalse se ubican íntegramente sobre el padrón Nº 2.948 de la 4ª Sección Catastral del departamento de Flores, coordenadas planas X=378350 e Y=6258750.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 08 de agosto de 2012 a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle 18 de Julio Nº 1.792 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - M.V.O.T.M.A.
Última Publicación
27) $ 2268 3/p 18863 Jul 10- Jul 12

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Especial
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Especial presentada por SAMAN del proyecto de ampliación de las instalaciones para ampliar la capacidad de recepción, secado y almacenaje con la instalación de 3 plataformas volcadoras, 2 nuevos cuerpos de secador, 2 nuevos silos de enfriamiento de 500 toneladas de capacidad, cambio de 2 silos pulmón por nuevos de 83 toneladas, 2 secadores KW 3000, 10 silos de almacenamiento (6 de 4757 toneladas y 4 de 4962 toneladas). Se ubica en el padrón Nº 807 de la Sección 9ª, del Departamento de Artigas, en la localidad de Tomás Gomensoro. Se accede al proyecto desde la ruta 30, Km. 19.500. El Informe Ambiental Resumen, también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy
Montevideo, 3 de Julio de 2012.
Única Publicación
27) $ 1848 1/p 19166 Jul 12- Jul 12

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por URUGESTION S.R.L. proyecto "Tratamiento de residuos industriales". El proyecto está ubicado en el Parque Tecnológico Industrial del Cerro (PTI), en la calle Haití 1500, del Departamento de Montevideo. El objetivo de la instalación es la destrucción física de residuos industriales y comerciales. Dentro de sus actividades se encuentran la recolección y almacenamiento previo de los residuos a tratar, así como también el almacenamiento transitorio y transporte hasta destino final de los residuos tratados.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma gub.uy/dinama
Montevideo, 4 de julio de 2012.
Única Publicación
27) $ 756 1/p 19111 Jul 12- Jul 12

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

Se intima a la Sra. Ana Laura Conde (C.I. 3.067.231-2) el pago de la suma adeudada a la Institución que asciende a $ 72.890 (pesos setenta y dos mil ochocientos noventa), por percibir haberes en demasía. Por tal motivo, se cita a usted, a comparecer en División Jurídica del C.E.T.P., ubicada en la calle San Salvador Nº 1674 Of. 8 a efectos de realizar una propuesta de pago. El no pago, trae aparejado, la iniciación de acciones legales para su cobro.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19113 Jul 12- Jul 16

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIVISIÓN JURÍDICA
SECTOR PROCURATORIO

Se NOTIFICA -por este único medio- al Sr. Fernando CASARAVILLA HUELMO el texto del dictamen de Junta Médica de ANEP de fecha 19/5/2011 que se transcribe:
"1) No existe en obrados una solicitud expresa de Autoridades respecto a reconsideración del dictamen, si una exposición larga y multitemática por parte del docente Fernando CASARAVILLA HUELMO, la lectura del mismo y su evaluación reafirma el dictamen, dado que tiene valor clínico y confirma el diagnóstico realizado por la Junta Médica...".
2) Asimismo se le intima a que presente renuncia al cargo, bajo apercibimiento de iniciarle sumario por ineptitud (Circular 2451).
27) (Cta. Cte.) 3/p 19058 Jul 11- Jul 13

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 10 de Julio de 2012

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,534600
BRASIL	REAL	1000		2,039000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLIN	2700	U$S	1,551000
JAPON	YEN	3600		79,445000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,980000
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,225500

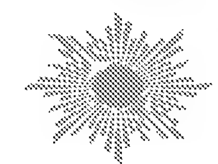
COTIZACIONES INTERBANCARIAS

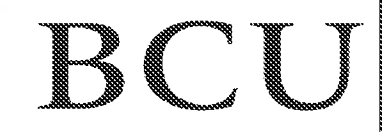
				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	3,773	3,773
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,601	10,601
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,947	21,947
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,944	21,944
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,944	21,944

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 19247 Jul 12- Jul 12

107 años IMPO





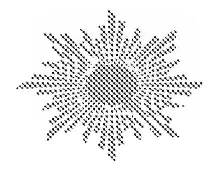


DESAFILIACIONES A LAS AFAP

El Banco Central del Uruguay notifica por este medio que en Expediente 2012/01028 caratulado " **BPS MEMORANDUN 04/2012 DEL 07/06/2012 - Solicitud de desafiliación al Régimen de Ahorro Individual al amparo del Dto. 465 del 30/12/2004**", autorizó la desafiliación al Sistema Previsional previsto en los Títulos I a IV de la Ley 16.713 del 3 de setiembre de 1995, de la siguiente persona

APELLIDOS, NOMBRES	C.I.	AFAP
LAXALT ECHEVERRIA CELEDONIO	*1.522.871-0*	*REPUBLICA*

27) (Cta. Cte.) 3/p 19151 Jul 11- Jul 13



BCU

DESAFILIACIONES A LAS AFAP

El Banco Central del Uruguay notifica por este medio que, en Expediente Nro. 2012/01027 caratulado "**Desafiliaciones al amparo de los Decretos 281/2004 del 09/06/2008 y 291/2008 del 16/06/2008 - Iniciado con Memo 005/2012 de BPS**", autorizó la desafiliación del Sistema Previsional previsto en los Títulos I a IV de la Ley Nro. 16.713 de 3 de setiembre de 1995, de las siguientes personas:

APELLIDOS, NOMBRES	C.I.	AFAP
ITURBURU VERA, MARIA DEL CARMEN	2.787.110-1	REPÚBLICA

27) (Cta. Cte.) 3/p 19150 Jul 11- Jul 13

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 832/12) la designación de la Sra. Giovana Loreley Suarez Sena con C.I. 4.883.964-7 como Peona Zafral, se la intima a presentarse en la Oficina de OSE Minas sita en General Flores S/N, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración. Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 19021 Jul 11- Jul 13

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 832112) la designación del Sr. Nicolás Vullien Arbesu con C.I. 4.627.210-8 como Peón Zafral, se lo intima a presentarse en la Oficina de OSE Canelones sita en Brum 658, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
DIVISIÓN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN.
27) (Cta. Cte.) 3/p 19019 Jul 11- Jul 13

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

//tevideo, 16 SET. 2009
R. Nº 1308/09 (Acta Nº 2307)
VISTO: los recursos de revocación y de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo contra la Resolución de Directorio Nº 746/08 (Acta Nº 2244) de 11/VI/2008 interpuestos por los Sres. Olga CARABAJAL (C.I. 2.959.609-0), Nelly FASSIOLO (C.I. 2.964.587-7), María Cristina FERNÁNDEZ (C.I. 2.731.943-4), Iris SANCHEZ (C.I. 2.892.269-2), Olmidia DE LEON (C.I. 2.625.572-2), Olga COCARO (C.I. 2.901.120-6), Laura ARCA (C.I. 3.253.144-1), Graciela ALMANZA (C.I. 2.634.646-4), Estela BRAVO (C.I. 3.420.018-7), Mariela GARCIA (C.I. 2.542.201-9), Elena SARAVIA (C.I. 2.793.742-8), María Cristina QUEIROS (C.I. 3.614.200-2), Alexandra MARTIGNONI (C.I. 4.220.355-5), Mariela CALERO (C.I. 3.511.902-2), Ema Isabel CARRAL (C.I. 1.829.636-8), Diva DOMINGUEZ (C.I. 4.108.600-1), María SILVERA (C.I. 2.946.102-7), Elena LAYERA (C.I. 1.884.225-6), María FERNANDEZ (C.I. 2.671.130-4), Gloria PEÑA (C.I. 2.587.202-8), María Olga TUDURI (C.I. 2.726.602-1), Estela SILVERA (C.I. 3.625.641-7), Magdalena GOMEZ (C.I. 4.249.421-5), Saturnina NOGUEIRA (C.I. 3.434.001-2), María Isabel ENTENSA (C.I. 1.326.767-5), Nair DE VARGAS (C.I. 3.987.415-3), Sergio LOPEZ (C.I. 2.907.361-6), Elsa CHAVEZ (C.I. 3.116.367-1), María del Carmen MALTES (C.I. 2.939.443-0), María REAL (C.I. 3.359.057-1), Celestina BRITOS (C.I. 3.976.471-6), Lucía FERREIRA (C.I. 2.716.364-1), Blanca ANANDEZ (C.I. 3.003.194-4), María OYARZABAL (C.I. 2.937.896-3), Esmeralda GAITAN (C.I. 3.268.479-3), Adriana DIAZ (C.I. 3.652.202-



6), Sonia MANZANARES (C.I. 2.853.040-9), Elvira VOLPI (C.I. 3.831.794-6) y Carolina AGUIRRE (C.I. 4.486.582-8).-
RESULTANDO: que por el acto impugnado, se resolvió no hacer lugar a las peticiones formuladas en el sentido de ser incluidos en la Comisión Paritaria creada por la Resolución Nº 1228/05 de 22/IX/2005, por algunas de las personas individualizadas en el VISTO de dicha resolución por no cumplir con los presupuestos de la normativa legal habilitante, en especial debido a que los vínculos iniciales no se desvirtuaron ni fueron objeto de desviación en ninguno de sus elementos esenciales, ni son en esencia tareas propias de la función pública, estando además algunos comparecientes incluidos además en la limitación impuesta referida a vínculos iniciados con anterioridad al 1º de enero de 2001.-
CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo previsto por el Art. 62 del Reglamento General de Actuación Administrativa de ANTEL, la premencionada Resolución fue publicada en el Diario Oficial los días 14, 15 y 16 de julio de 2008 y que conforme a lo establecido en los arts. 317 de la Constitución de la República, 4 y 10 de la Ley 15.869 de 22/06/87 y 140, 141 y 142 del Reglamento antes citado, la impugnación resulta extemporánea ya que el plazo de que disponían los recurrentes para resistir el acto venció el día 28 de julio de 2008;
II) que entre los impugnantes del acto resistido accionaron 7 personas que no figuran en la recurrida, por lo que carecen de legitimación para accionar contra el mismo, siendo estas: Blanca ANANDEZ (C.I. 3.003.194-4), María OYARZABAL (C.I. 2.937.896-3), Esmeralda GAITAN (C.I. 3.268.479-3), Adriana DIAZ (C.I. 3.652.202-6), Sonia MANZANARES (C.I. 2.853.040-9), Elvira VOLPI (C.I. 3.831.794-6) y Carolina AGUIRRE (C.I. 4.486.582-8);
III) que asimismo, la presente impugnación constituye una reiteración de los recursos tramitados por expediente Nº 2008/03112, los cuales se tuvieron por no presentados al no haberse dado cumplimiento a lo establecido por el art. 155 del Reglamento General de Actuación Administrativa;
IV) que en consecuencia, no habiéndose agotado debidamente la vía administrativa, los impugnantes no podrán ocurrir válidamente al contencioso anulatorio;
V) que no se advierten vicios de legalidad ni razones de mérito que justifiquen revisar lo dispuesto por el acto resistido;
VI) que de acuerdo a lo dispuesto al respecto por Resolución de Directorio Nº 269/91 de 27/II/91 (Acta 1426), no se franqueará el recurso subsidiario de anulación.-
ATENTO: a lo informado sobre el particular por la Asesoría Legal, criterio compartido por la División Asesoría Letrada General,
EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
No hacer lugar a los recursos de revocación contra la Resolución Nº 746/08 (Acta Nº 2244) de 11/VI/2008, interpuestos por las personas individualizadas en el VISTO de la presente Resolución.-
PASE a la División Asesoría Letrada General a efectos de notificar a los recurrentes y archívese.-
Expte. 2008/03707.-
Ing. BENO RUCHANSKY, PRESIDENTE; Dra. NAHYR E. MATTURRO, SECRETARIA GENERAL; Dra. Graciela Durán Chamosa, C/F GERENTE DE AREA, ASESORA LEGAL, ANTEL.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 19119 Jul 12- Jul 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente municipal número 5420-000519-08, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R. 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto notificar al señor Mario Ferreira Matos, en calidad de cesionario de derechos hereditarios en la sucesión de la adjudicataria de la vivienda sita en la calle Prusia número 1760 unidad 001 Block C del Barrio Cerro 1ra. Etapa, Sra. Carmen Luchese, y a todas aquellas personas que entiendan tener derecho sobre la referida finca, que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 02 de enero de 2012, se dispuso remitir el expediente referido al Servicio de Actividades Contenciosas a fin de intimar la escrituración de la vivienda y eventualmente iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación de la vivienda; debiéndose presentar en el Servicio de Escribanía dentro del plazo de 10 días hábiles.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19147 Jul 12- Jul 16

Servicio de Contralor de Edificaciones
Sector Seguridad Edilicia.
Expediente nº: 4114-005031-09.

"Se notifica a los Sres. Luis Manuel Comesaña Lado y Fernando Luis Comesaña Lado y Sras. Jimena Moriana Mernies Bellomusto y Haydee Bellomusto en calidad de propietarios del predio padrón nº 4845 sito en Cuidadela 1526 y 1528 que según inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia, se han constatado riesgos hacia ocupantes, vía pública y linderos en la finca de su propiedad, por lo expuesto deberán:
* tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a eliminar los riesgos,
* presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Último Plazo: 1 mes.
Ambos puntos bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil.
Al culminar los trabajos deberá presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
En caso de incumplimiento:
100% de incremento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria Decreto 32.265 Art. 18.
29 UR 6820, Decreto 21.626.".

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19146 Jul 12- Jul 16

Servicio de Contralor de Edificaciones
Sector Seguridad Edilicia.
Expediente nº: 4114-002961-07.

"Se notifica a los sucesores del Sr. José Naya Paleo, propietarios del predio Padrón nº 17917 sito en Justicia 2134, 2140, 2144 y 2146 y Hocquart 1754, que según inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo se constataron riesgos hacia la vía pública en la finca de su propiedad, por lo que deberán: 1) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos constatados y 2) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan, se le concede un plazo de 20 días para la presentación del mismo. Ambos puntos bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil. Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
En caso de incumplimiento: 29 UR 6820 al amparo del Decreto 21.626".

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19145 Jul 12- Jul 16

División Salud
Servicio de Salubridad Pública
Expediente No. 3310-010508-10

Intímese al/los titular/es del bien Padrón No. 75576, ubicado en la calle Patricios No. 3563, esq. Dr. José Ramírez, a la limpieza total y permanente así como también la desratización del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18975 Jul 10- Jul 12

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950- 1430

Montevideo, 22 de junio de 2012
De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Catalán que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:
114071
114074
114076
150818
172006
165548
180753

171304
135004
135005
135003.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18974 Jul 10- Jul 12

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

Montevideo, 27 de junio de 2012
De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Pantaleón Artigas que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

167820	102549
405274	143885
80823	144328
167447	88133
80851	80879
80853	80883
80860	80893
80861	80892
102450	80891
102445	150173
102555	150178
102554	102437
102553	102586
102551	102587
102550	102589
5612	102591
5650	143887.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18973 Jul 10- Jul 12

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Constitución: 27/6/2012
Inscripción: Nº 22.763 28/06/2012
Padrón: Nº 422739 - Montevideo
Constituyente: Gustavo José Bonilla Echeverz
Beneficiarios: Gustavo José Bonilla Echeverz, María Alejandra, María Gabriela y Gustavo Bonilla Benítez y María Graciela Muses Menoni.-
Tasación: UR 4.301,92
Escribana: María del Luján Silvestri Pereira.
27) (Sin Costo) 10/p 18359 Jul 03- Jul 16

Sociedades Anónimas y Balances



En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley Nro. 17.555 de fecha 18/09/2002.

Deloitte.

Informe de auditoría independiente

Señores
Directores y Accionistas de
Interconexión del Sur S.A.

Hemos auditado los estados contables de Interconexión del Sur S.A. que se adjuntan, dichos estados contables comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes estados de resultados, de flujos de efectivo y de evolución del patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados contables

Responsabilidad de la Dirección por los estados contables

La Dirección de Interconexión del Sur S.A. es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

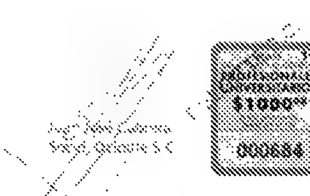
Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

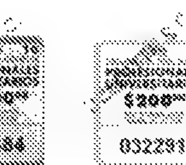
Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados contables, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados contables con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la entidad y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados contables.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados contables referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación patrimonial de Interconexión del Sur S.A. al 31 de diciembre de 2011, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay.







10 de febrero de 2012



Interconexión del Sur S.A. (Sociedad en fase preoperativa)
Estado de situación patrimonial
al 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2011	31.12.2010
ACTIVO			
Activo corriente			
Disponibilidades	5.1	152.120.479	4.038.329
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento	5.2	19.920.997	16.222.609
Otros créditos	5.3	62.453.695	53.824.810
Total del activo corriente		234.495.171	74.085.748
Activo no corriente			
Bienes de uso	Anexo	3.384.096.676	633.310.973
Otros créditos	5.3	111.024.316	429.018.037
Impuesto diferido	10	42.086.077	-
Total del activo no corriente		3.537.207.069	1.062.329.010
Total del activo		3.771.702.240	1.136.414.758
PASIVO Y PATRIMONIO			
Pasivo corriente			
Deudas			
Comerciales	5.4	380.458.278	246.493.174
Diversas	5.5	35.715.802	319.769
Financieras	5.6	1.008.034.480	4.526.206
Total del pasivo corriente		1.424.208.560	251.339.149
Pasivo no corriente			
Deudas			
Diversas	5.4	663.433.386	-
Financieras	5.6	875.375.915	174.654.864
Total del pasivo no corriente		1.538.809.301	174.654.864
Total del pasivo		2.963.017.861	425.994.013
Patrimonio	9		
Aporte de propietarios			
Capital		999.191.943	745.561.831
Ajustes al patrimonio			
Corrección por inflación del capital		18.653.335	181.712.585
Ganancias retenidas			
Resultados acumulados		(216.853.671)	(157.304.347)
Resultado del ejercicio		7.692.772	(59.549.324)
Total del patrimonio		808.684.379	710.420.745
Total de pasivo y patrimonio		3.771.702.240	1.136.414.758

Las notas y el anexo que acompañan a estos estados contables forman parte integrante de los mismos.

Interconexión del Sur S.A. (Sociedad en fase preoperativa)
Estado de resultados
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2011	31.12.2010
Gastos de administración y ventas	6.1	(14.398.817)	(30.546.104)
Resultado operativo		(14.398.817)	(30.546.104)
Resultados diversos		335.820	228.384
Resultados financieros	6.2	(20.299.708)	(29.200.458)
Resultado del ejercicio antes del impuesto a la renta		(34.362.705)	(59.518.178)
Impuesto a la renta	10	42.055.477	(31.146)
Resultado del ejercicio		**7.692.772**	(59.549.324)

Las notas y el anexo que acompañan a estos estados contables forman parte integrante de los mismos.

Interconexión del Sur S.A. (Sociedad en fase preoperativa)
Estado de flujos de efectivo
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2011	31.12.2010
Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas			
Resultado del ejercicio		7.692.772	(59.549.324)
Ajustes para reconciliar el resultado contable con el flujo de efectivo proveniente de actividades operativas			
Anticipo mínimo impuesto a la renta	10	30.600	31.146
Impuesto a la renta diferido	10	(42.086.077)	-
Diferencia de cambio sobre anticipos		36.954.534	25.254.039
Diferencia de cambio y RDM disponibilidades		19.986.662	4.068.016
Gastos devengados no pagos		1.064.300	2.756.676
Diferencia de cambio asociada a préstamos financieros		(46.764.704)	
Intereses perdidos por préstamos financieros		50.727.231	421.468
		27.605.318	(27.017.979)
Variación en activos y pasivos operativos			
Otros créditos		(24.042.338)	(32.576.293)
Deudas comerciales		78.148	16.901.459
Deudas diversas		5.447.505	(559.346)
		(18.516.685)	(16.234.180)
Efectivo proveniente de (aplicado a) actividades operativas antes de impuesto a la renta		9.088.633	(43.252.159)
Pago de impuesto a la renta		(30.600)	(31.146)
Efectivo proveniente de (aplicado a) actividades operativas		9.058.033	(43.283.305)
Flujo de efectivo relacionado con actividades de inversión			
Pago de obras en curso realizadas en ejercicios anteriores		(239.944.606)	-
Incorporación de bienes de uso	4.11	(1.961.046.411)	(327.864.929)
Efectivo aplicado a actividades de inversión		(2.200.991.017)	(327.864.929)
Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento			
Aportes de capital	9	-	221.523.209
Adelantos realizados por UTE	13	663.433.386	
Pago de intereses bancarios	5.6	(42.058.780)	-
Obtención de préstamos financieros	5.6	1.742.325.578	173.953.979
Efectivo proveniente de actividades de financiamiento		2.363.700.184	395.477.188
Aumento de efectivo		171.767.200	24.328.954
Efectivo al inicio del período		20.260.938	-
Efecto del RDM y diferencia de cambio en efectivo		(19.986.662)	(4.068.016)
Efectivo al final del período		172.041.476	20.260.938

Las notas y el anexo que acompañan a estos estados contables forman parte integrante de los mismos.

Interconexión del Sur S.A. (Sociedad en fase preoperativa)
Estado de evolución del patrimonio
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

	Nota	Capital	Ajustes al patrimonio	Resultados acumulados	Total
Saldos iniciales					
Aportes de propietarios					
Capital integrado		475.211.150			475.211.150
Ajustes al patrimonio					
Reexpresiones contables			149.224.721		149.224.721
Ganancias retenidas					
Resultados no asignados				(157.304.346)	(157.304.346)
Saldos al 31 de diciembre de 2009		**475.211.150**	**149.224.721**	**(157.304.346)**	**467.131.525**
Movimientos del ejercicio 2010					
Aportes de propietarios	9	270.350.681			270.350.681
Reexpresiones contables			32.487.864		32.487.864
Resultado del ejercicio				(59.549.325)	(59.549.325)
Sub- totales		**270.350.681**	**32.487.864**	**(59.549.325)**	**243.289.220**
Saldos finales					
Acciones en circulación		745.561.831			745.561.831
Reexpresiones contables			181.712.585		181.712.585
Resultados no asignados				(216.853.671)	(216.853.671)
Saldos al 31 de diciembre de 2010		**745.561.831**	**181.712.585**	**(216.853.671)**	**710.420.745**
Movimientos del ejercicio 2011					
Aportes de propietarios	9	86.920.129			86.920.129
Capitalizaciones	9	166.709.983	(166.709.983)		-
Reexpresiones contables			3.650.733		3.650.733
Resultado del ejercicio				7.692.772	7.692.772
Sub- totales		**253.630.112**	**(163.059.250)**	**7.692.772**	**98.263.634**
Saldos finales					
Aportes de propietarios					
Acciones en circulación		999.191.943			999.191.943
Ajustes al patrimonio					
Reexpresiones contables			18.653.335		18.653.335
Ganancias retenidas					
Resultados no asignados				(209.160.899)	(209.160.899)
Saldos al 31 de diciembre de 2011		**999.191.943**	**18.653.335**	**(209.160.899)**	**808.684.379**

Las notas y el anexo que acompañan a estos estados contables forman parte integrante de los mismos.

Anexo
Interconexión del Sur S.A. (Sociedad en fase preoperativa)
Cuadro de bienes de uso en servicio y obras en curso
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
(pesos uruguayos)

	Obras en Curso	Total General
Valores de origen		
Al 01/01/10	-	-
Aumentos	633.310.973	633.310.973
Disminuciones	-	-
Al 01/01/11	633.310.973	633.310.973
Aumentos	2.750.785.703	2.750.785.703
Disminuciones	-	-
Al 31/12/2011	3.384.096.676	3.384.096.676
Amortización acumulada		
Al 01/01/10	-	-
Disminuciones	-	-
Cargo del ejercicio	-	-
Al 01/01/11	-	-
Disminuciones	-	-
Cargo del ejercicio	-	-
Al 31/12/2011	-	-
Valores netos al 31/12/11	3.384.096.676	3.384.096.676
Valores netos al 31/12/10	633.310.973	633.310.973

Interconexión del Sur S.A. (Sociedad en fase preoperativa)

Notas a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011

Nota 1 - Información básica sobre la empresa

1.1 Naturaleza jurídica

Los estados contables se refieren a Interconexión del Sur Sociedad Anónima (ISUR S.A.) Sociedad anónima cerrada con acciones nominativas.

El cierre del ejercicio económico de la sociedad es el 31 de diciembre de cada año.

1.2 Actividad principal

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E. – Entidad Controlante) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.) convinieron la creación de ISUR S.A., a efectos de que la Sociedad sea la titular de proyectos vinculados con el mejoramiento del sistema eléctrico uruguayo, así como el acceso a las fuentes de energía. En el marco institucional se realizaron acuerdos entre los Ministerios de Industria, Energía y Minería de Brasil y Uruguay, para fortalecer la integración energética de ambos países, mediante la construcción de una interconexión de gran porte, entre Melo (Cerro Largo) en Uruguay y Candiota en Brasil.

A la fecha de cierre de ejercicio la sociedad se encontraba en fase pre-operativa, llevando a cabo las obras de infraestructuras necesarias para la puesta en marcha de la red de Trasmisión anteriormente mencionada.

Nota 2 - Estados Contables

Los presentes estados contables, formulados por la Dirección y Gerencia de la Sociedad han sido autorizados para su emisión el 10 de febrero de 2012. Los mismos serán sometidos a la consideración de la Asamblea de Accionistas dentro de los plazos previstos por las normas vigentes.

Nota 3 - Adopción de Normas Contables Adecuadas en el Uruguay

3.1 Bases contables

Los presentes estados contables han sido formulados de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay las que se encuentran establecidas en los Decretos 103/91, 266/07, 99/09, 37/10 y 65/10.

El Decreto 266/07 establece que los estados contables correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2009 deben ser obligatoriamente formulados cumpliendo las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) a la fecha de emisión del Decreto y publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Según lo establecido por los decretos N° 99/009 y N° 65/010, los estados contables fueron ajustados en base a una metodología de ajuste integral por inflación según se describe en la nota 4.3 y se presentan expresados en moneda del 31/12/2011. El índice de ajuste utilizado fue el Índice de Precios al Consumo (IPC).

El Decreto 37/010 establece que en aquellos casos en que las normas de presentación de estados contables previstas por el Decreto 103/91 no sean compatibles con las soluciones previstas sustancialmente en las normas internacionales de información financiera (recogidas a través del Decreto 266/07) primarán estas últimas. Sin perjuicio de esto, será de aplicación requerida los criterios de clasificación y exposición de activos y pasivos corrientes y no corrientes en el estado de situación patrimonial y los criterios de clasificación y exposición de gastos por función en el estado de resultados.

3.2 Normas, enmiendas e interpretaciones a las normas vigentes aprobadas por el IASB, no recogidas por la legislación vigente en Uruguay, ni aún adoptadas por la entidad

A la fecha de emisión de los presentes estados contables nuevas normas, interpretaciones y modificaciones a las normas han sido emitidas por el IASB pero no son efectivas para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y no han sido aplicadas al preparar los presentes estados contables debido a que no son considerados como normas contables adecuadas de carácter obligatorio de acuerdo a la normativa vigente en Uruguay. Las modificaciones incluyen, entre otros, cambios en las siguientes normas: NIC 1 – Presentación de estados contables, NIC 18 – Reconocimiento de ingresos, NIC 23 – Costo por intereses, NIC 24 – Partes Relacionadas, NIC 32 – Instrumentos financieros: Presentación, NIC 36 – Deterioro del valor de los activos, NIIF 7 – Instrumentos financieros: información a revelar, NIIF 9 – Instrumentos Financieros: Clasificación y medición, NIIF 13: Medición del valor razonable.

Al cierre del ejercicio 2011 la Sociedad evaluó el efecto que podría tener la eventual aplicación de las normas vigentes aprobadas por el IASB y no adoptadas por la entidad concluyendo que el mismo no es significativo (con excepción de lo referido a la capitalización obligatoria los costos financieros en la obra en curso según lo requiere la nueva versión de la NIC 23).

Nota 4 - Principales políticas contables

Los estados contables han sido preparados de acuerdo a las Normas Contables Adecuadas en el Uruguay definidas de acuerdo a lo descrito en la Nota 3.

Las políticas contables significativas que han sido adoptadas para la formulación de estos estados contables son las siguientes:

4.1 Criterios generales de valuación

Los estados contables han sido preparados siguiendo, en general, el principio contable de costo histórico. Consecuentemente, activos, pasivos, ingresos y egresos son valuados a los importes en dinero efectivamente acordados en las transacciones que les han dado origen.

4.2 Moneda Extranjera

Los estados contables de la Sociedad son presentados en la moneda del principal centro económico en donde opera la entidad (su moneda funcional). La Dirección de la Sociedad ha definido como moneda funcional el peso uruguayo.

Los activos y pasivos en monedas distintas al peso uruguayo existentes a fecha de balance son valuados al tipo de cambio de dicha fecha. A continuación presentamos los arbitrajes de las distintas monedas con el peso uruguayo al cierre del ejercicio:

	2011	2010
Dólar estadounidense	19,903	20,103
Libra inglesa	30,859	30,945
Real Brasileño	10,473	11,717

Las diferencias de cambio son reconocidas como pérdidas o ganancias del período al momento de su devengamiento.

Las transacciones en monedas diferentes al peso uruguayo se registran al tipo de cambio del día anterior a la transacción.

4.3 Corrección monetaria

Los decretos 99/009 y 65/010 establecen la obligatoriedad a entidades con participación estatal a ajustar sus estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Generalidades

En función de la normativa vigente se procede a realizar el ajuste integral por inflación de acuerdo a la metodología de la NIC 29.

A efectos de realizar dicho ajuste se ha utilizado el Índice de Precios al Consumo (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que muestra una variación de 8.60 % en el ejercicio 2011. Durante el ejercicio 2010 la variación fue de 6.93 %.

Procedimientos utilizados

A efectos de reexpresar los valores originales en moneda de la fecha de cierre del ejercicio se han utilizado los siguientes procedimientos:

- Los activos y pasivos monetarios se muestran a valores históricos al cierre del ejercicio.
- Los saldos activos y pasivos en moneda extranjera son valuados al tipo de cambio de la fecha de cierre del ejercicio.
- Los bienes de uso e intangibles fueron valuados a su costo de adquisición o revaluación ajustados a partir del mes siguiente a su incorporación, de acuerdo a la variación del IPC.
- A efectos de la determinación del resultado del ejercicio se ha determinado el valor del Patrimonio en su conjunto al inicio y al fin del ejercicio como la diferencia entre Activo y Pasivo reexpresados utilizando los procedimientos de ajuste referidos anteriormente y, en caso de corresponder, se han considerado, por sus correspondientes valores reexpresados, los aportes de capital y los retiros de utilidades realizados durante el ejercicio.
- En resultados de ejercicios anteriores se incluyen los resultados no distribuidos hasta el inicio del ejercicio deducido el valor nominal de las reservas, registrados en los libros legales, el que se muestra en los correspondientes rubros.
- Los rubros componentes del estado de resultados se muestran a sus valores originales reexpresados a moneda de cierre.
- No se ha efectuado discriminación de sobreprecios de inflación. Consecuentemente, en la presentación de activos, pasivos, ingresos y gastos se ha tomado como base los importes efectivos acordados en las transacciones sin considerar si en los mismos se incluyen o no sobreprecios. No se ha determinado en consecuencia, en forma integral, el resultado de tenencia de activos y pasivos denominados en cantidades fijas de moneda nacional.

Exposición

Todos los importes en moneda nacional están expresados en pesos uruguayos de cierre del ejercicio. En especial, los saldos iniciales en el estado de flujo de efectivo, en el estado de evolución del patrimonio y en el cuadro de bienes de uso, intangibles e inversiones en inmuebles surgen de la directa reexpresión de los saldos finales al cierre del ejercicio anterior, ajustados por inflación a esa fecha, en base a la variación en el ejercicio del índice antes referido.

El Capital y Reservas se muestran a sus valores nominales.

Ajustes al patrimonio representa la diferencia entre el valor reexpresado del Capital, Reservas y Ajustes al Patrimonio y sus correspondientes valores históricos.

En resultados financieros se muestra el neto de ganancias y pérdidas correspondientes a intereses explícitos y los resultados de tenencia de activos y pasivos denominados en cantidades fijas de moneda nacional o extranjera.

4.4 Definición de capital a mantener

Se ha considerado resultado del ejercicio la diferencia que surge al comparar el patrimonio al cierre del ejercicio y al inicio del mismo, luego de excluir los aumentos y disminuciones correspondientes a aportes de capital y retiro de utilidades. A los efectos de la determinación del resultado del ejercicio, todos los importes involucrados en la variación del patrimonio se expresan en términos de moneda nacional al cierre del ejercicio.

No se ha hecho ninguna provisión especial para considerar la probable cobertura que podría haberse considerado necesario a efectos de mantener la capacidad operativa de los activos.

4.5 Activos financieros

Los activos financieros son clasificados en las siguientes categorías: activos financieros valuados al valor razonable con cambios en resultados, inversiones mantenidas hasta el vencimiento, disponibles para la venta y préstamos y cuentas por cobrar. La clasificación depende de la naturaleza y propósito de los activos financieros y es determinada al momento de su reconocimiento inicial.

Método del interés efectivo

El método del interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un activo financiero y el devengamiento del ingreso por intereses a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar a lo largo de la vida esperada del activo financiero o, cuando sea apropiado, un menor período.

Los ingresos son reconocidos sobre el método del interés efectivo para instrumentos de deuda o colocaciones diferentes a aquellos activos financieros valuados al valor razonable con cambios en resultados.

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Los activos financieros clasificados dentro de esta categoría son aquellos adquiridos para negociar.

Los activos financieros clasificados dentro de esta categoría tanto inicialmente como posteriormente son valuados al valor razonable, siendo reconocidos en el estado de resultados todas las ganancias o pérdidas derivadas del cambio de valor y aquellas que resultan por el devengamiento de intereses o dividendos.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Son aquellas inversiones cuyos cobros son de cuantía fija determinable y cuyos vencimientos son fijos y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Dichas inversiones serán registradas inicialmente al valor razonable más los costos asociados a su compra y posteriormente al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo menos cualquier deterioro.

Préstamos y cuentas por cobrar

Los créditos comerciales, préstamos y otros créditos cuyos cobros son de cuantía fija o determinable que no cotizan en un mercado activo son clasificados como préstamos y cuentas por cobrar. Estos son medidos al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo menos cualquier deterioro. El ingreso por intereses es reconocido mediante la aplicación del método del interés efectivo, excepto para aquellos créditos de corto plazo para los cuales el reconocimiento de intereses sería inmaterial.

Se ha comparado el valor razonable con el valor contable de dichas partidas no existiendo diferencias significativas.

Activos financieros disponibles para la venta

Se clasifican como activos financieros disponibles para la venta, aquellos activos que no han sido clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Baja en cuentas de un activo financiero

La Sociedad da de baja a un activo financiero solo cuando los derechos contractuales de recibir un flujo de fondos asociado a dicho activo expiran, o cuando se transfiere el activo financiero junto con todos sus riesgos y beneficios a otra entidad.

4.6 Bienes de uso

Las obras en curso son presentadas en el balance a su costo de



adquisición menos cualquier pérdida por deterioro acumulada. El costo incluye los honorarios profesionales.

Las mismas son llevadas a cabo en un inmueble empadronado con el N° 16.312 en la 1ª Sección Judicial de Cerro Largo propiedad de U.T.E., para lo cual otorgó autorización para su ocupación en forma gratuita y precaria.

4.7 Pérdidas por deterioro de activos tangibles e intangibles

Al cierre de cada balance, la Sociedad evalúa el valor registrado de sus activos tangibles e intangibles a fin de determinar si existen hechos o circunstancias que indiquen que el activo haya sufrido una pérdida por deterioro. Si existe alguno de estos hechos o circunstancias, se estima el importe recuperable de dicho activo para determinar el monto de la pérdida por deterioro correspondiente. Si el activo no genera flujos de efectivo que sean independientes de otros activos, la Sociedad estima el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la cual pertenece el activo.

Un activo intangible con una vida útil no definida se evalúa anualmente por deterioro y en cualquier momento que exista una indicación de que el activo puede estar deteriorado.

El valor recuperable, es el mayor, entre el valor razonable menos los costos para la venta y el valor de uso. El valor de uso, es el valor actual de los flujos de efectivo estimado, que se espera que surjan de la operación continuada del activo a lo largo de su vida útil, así como de su enajenación o abandono al final de la misma. Para la determinación del valor de uso, los flujos proyectados de efectivo son descontados a su valor actual utilizando una tasa de descuento antes de impuestos, que refleje la evaluación actual del mercado, sobre el valor temporal del dinero y los riesgos específicos que soporta el activo que se está valorando.

Si se estima que el importe recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) es menor que su valor registrado, el valor registrado del activo (o unidad generadora de efectivo) se reduce a su importe recuperable. Se reconoce inmediatamente una pérdida por deterioro, a no ser que el activo se registre a su valor revaluado, en cuyo caso la pérdida por deterioro es tratada como una disminución de la revaluación.

4.8 Impuesto a la renta

El cargo a resultados por impuesto sobre la renta representa la suma del impuesto a pagar y del impuesto diferido.

Impuesto a pagar

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere de la pérdida neta como se reporta en el estado de resultados, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros años y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Impuesto diferido

El impuesto diferido es aquel que se espera sea pagadero o recuperable por las diferencias entre el valor en libros de los activos y los pasivos en los estados contables y por los valores de los mismos siguiendo los criterios fiscales utilizados en el cálculo de la renta gravable. El impuesto diferido es contabilizado utilizando el método del pasivo en el balance. Los pasivos por impuesto diferido son generalmente reconocidos para todas las diferencias temporales imponibles y los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida de que sea probable que habrá rentas gravadas disponibles en contra de las cuales, las diferencias temporales deducibles puedan ser utilizadas.

El valor en libros de los activos por impuesto diferido es revisado a la fecha de cada cierre de ejercicio económico y reducido en la medida de que no sea probable que suficiente renta gravada esté disponible en el futuro para permitir que todos o parte de los activos sea recuperable.

El impuesto diferido es medido a la tasa de impuesto que se espera se aplique en el ejercicio en que se espera liquidar el pasivo o realizar el activo. El impuesto diferido es cargado o acreditado en el estado de resultados, excepto cuando está relacionado a partidas cargadas o acreditadas directamente al patrimonio, en cuyo caso el impuesto diferido también es tratado en el patrimonio.

Los activos y pasivos por impuesto diferido son compensados cuando están relacionados a los impuestos a las ganancias gravados por la misma autoridad impositiva y la Sociedad pretende liquidar el impuesto corriente de sus activos y pasivos sobre una base neta.

Tanto el impuesto a pagar como el diferido son reconocidos como gasto o ingresos en el estado de resultados, excepto cuando se relacionan con ítems que han sido acreditados o debitados directamente en patrimonio. En dicho caso el impuesto devengado se reconocería directamente en patrimonio.

En la Nota 10 se expone el detalle de la estimación realizada.

4.9 Previsiones

Las previsiones son reconocidas cuando la Sociedad tiene una obligación (legal o implícita) como resultado de un evento pasado, para la cual es probable que se requiera su cumplimiento y pueda realizarse una estimación confiable del monto.

El monto reconocido como una previsión es la mejor estimación del monto requerido para cumplir la obligación que tiene la entidad a fecha de cierre de balance, considerando los riesgos e incertidumbres que conllevan dicha obligación. Cuando una obligación espera cumplirse en el largo plazo, el monto es determinado mediante un flujo de fondos descontado por una tasa que refleje el valor presente de dicha obligación.

Cuando la Sociedad tenga derecho a replicar el reclamo a terceros, reconocerá un crédito dentro del activo si se puede afirmar con seguridad que recuperará dicho monto.

4.10 Clasificación como pasivos o patrimonio

Los instrumentos de pasivo o patrimonio se clasifican como pasivos financieros o patrimonio de acuerdo a la sustancia del acuerdo contractual.

Instrumentos de Patrimonio

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que evidencia un interés residual en los activos de cualquier entidad luego de deducir todos sus pasivos. Los instrumentos de patrimonio emitidos por la Sociedad se registran por los valores históricos en pesos uruguayos recibidos, netos de los costos directos de emisión.

Pasivos financieros

Los pasivos financieros que contrajo la Sociedad, corresponden a préstamos que son inicialmente medidos al valor razonable neto de costos de transacción. Con posterioridad son medidos al costo amortizado empleando el método de la tasa de interés efectiva para el devengamiento de los intereses.

4.11 Definición de fondos adoptada para elaborar el estado flujo de efectivo

A los efectos de la elaboración del Estado de flujos de efectivo, se ha considerado como efectivo las disponibilidades y activos financieros mantenidos hasta el vencimiento con un vencimiento menor a 90 días (equivalentes a efectivo). A continuación se presenta un detalle de la conformación de los saldos de efectivos y equivalentes:

	31.12.2011	31.12.2010
Bancos	152.120.479	4.038.329
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento	19.920.997	16.222.609
	172.041.476	**20.260.938**

Durante el ejercicio 2011 se realizaron altas de obras en curso un monto actualizado al 31/12/11 de $ 2.750.785.703. En el estado se expone una aplicación de $ 1.961.046.411, debido a que se dedujeron por no implicar movimiento de fondos del ejercicio 2011, los siguientes conceptos:

- anticipos declarados anteriormente como aplicación de fondos y que corresponden a altas de obras en curso del presente ejercicio por $ 317.993.721
- deudas comerciales impagas contraídas durante el presente ejercicio que financian las altas de obras en curso del presente ejercicio por $ 373.831.562

- Honorarios de supervisión de obras prestados por UTE, que durante el ejercicio ascendieron a
$ 97.914.009

Los aportes de capital del ejercicio 2011 (véase Nota 9) corresponden a capitalizaciones de deudas que no implican movimiento de fondos.

4.12 Cambios en políticas contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, así como también en la determinación del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, son similares con los criterios aplicados en el ejercicio anterior.

4.13 Uso de estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados contables, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio.
La Dirección de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, los saldos relacionados con la previsión para deudores incobrables, la previsión para obsolescencia de bienes de cambio, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos no corrientes y las previsiones.

Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

Nota 5 - Información referente a partidas del estado de situación patrimonial

5.1 Disponibilidades

	2011	2010
Bancos	152.120.479	4.038.329
	152.120.479	**4.038.329**

5.2 Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento

	2011			
	Saldos en moneda de origen	**Moneda**	**Tasa promedio**	**Total equivalente en moneda nacional**
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento				
Letras de regulación monetaria emitidas por el BCU	19.920.997	$	6,57 %	19.920.997
				19.920.997

Las colocaciones en letras de regulación monetaria emitidas por el BCU, vencen el día 17 de enero de 2012.

	2010			
	Saldos en moneda de origen	**Moneda**	**Tasa promedio**	**Total equivalente en moneda nacional**
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento				
Letras de regulación monetaria emitidas por el BCU	16.222.609	$	6,57 %	16.222.609
				16.222.209

Las colocaciones en letras de regulación monetaria emitidas por el BCU, vencieron el día 14 de enero de 2011.

5.3 Otros créditos

Corriente	**2011**	**2010**
IVA compras	54.071.163	28.196.575
Crédito a solicitar a DGI	-	23.225.817
Anticipo a proveedores	509.167	115.933
Anticipo de impuestos	7.873.365	2.286.485
	62.453.695	**53.824.810**
No corriente		
Anticipos Consorcio Alstom (Nota 12)	111.024.316	429.018.037
	111.024.316	**429.018.037**

5.4 Deudas comerciales

Corriente	**2011**	**2010**
Proveedores por importaciones Alstom	344.073.727	153.131.869
Proveedores locales – Consorcio Alstom	36.226.110	93.281.012
Proveedores locales - Otros	158.441	80.293
	380.458.278	**246.493.174**

5.5 Deudas diversas

Corriente	**2011**	**2010**
Impuestos a pagar	5.315.164	271.738
Saldo con partes vinculadas (Nota 7)	30.109.258	48.031
Cuentas a pagar	291.380	-
	35.715.802	**319.769**
No corriente		
Anticipos recibidos de UTE (Notas 7 y 13)	663.433.386	-
	663.433.386	**-**

5.6 Deudas financieras

Corriente	**2011**	**2010**
Vales bancarios e intereses a pagar (1)	1.004.239.919	421.468
Saldo con partes vinculadas (Nota 7)	3.794.561	4.104.738
	1.008.034.480	**4.526.206**
No corriente		
Vales bancarios (2)	875.375.915	174.654.864
	875.375.915	**174.654.864**

(1) Interconexión del Sur S.A. ha tomado un préstamo con el CITIBANK N.A. Sucursal Uruguay (quien endoso el vale a favor del Latin American Investment Bank Bahamas Limited) por US$ 50.000.000 a una tasa fija del 2,567% anual, con una única amortización el 9 de enero de 2012 (Véase Nota 15). Dicho préstamo se ha obtenido bajo la modalidad "puente" hasta que sea posible efectivizar desembolsos de una línea de crédito por US$ 76.017.891 con CITIGROUP.

(2) Adicionalmente ha suscrito una línea de crédito con CITIBANK EUROPE PLC por un total de US$ 43.982.109. Al 31 de diciembre de 2011, Interconexión del Sur S.A. había utilizado la totalidad de la línea de crédito a una tasa del 3,25% + libor 180 días, con amortización y pago de interés semestral. La amortización de capital tiene un período de gracia de dos años, y se realizara en 20 cuotas. El préstamo cuenta con el aval de U.T.E., entidad que no ha cobrado prima por otorgar dicho aval.

Nota 6 - Información referente a partidas del estado de resultados

6.1 Gasto de administración y ventas

	2011	2010
Impuestos	(10.345.833)	(6.857.549)
Honorarios	(2.957.456)	(2.783.193)
Honorarios del exterior	(759.941)	(20.859.877)
Varios	(335.587)	(45.485)
	(14.398.817)	(30.546.104)

6.2 Resultados financieros

	2011	2010
Diferencia de cambio real y RDM	28.808.675	(29.362.880)
Intereses perdidos	(50.727.231)	(421.468)
Gastos bancarios	(61.097)	(20.735)
Intereses y comisiones ganadas	1.679.945	604.625
	(20.299.708)	**(29.200.458)**

Nota 7 - Transacciones y saldos con partes relacionadas

	2011	2010
Pasivos a corto plazo		
Deudas diversas		
Honorarios a pagar U.T.E.	29.866.441	-
Créditos con la C.N.D.	242.817	48.031
	30.109.258	**48.031**
Deudas financieras		
Préstamos otorgados por U.T.E.	3.765.709	4.089.560
Préstamos otorgados por C.N.D.	28.852	15.178
	3.794.561	**4.104.738**
Pasivos de largo plazo		
Deudas diversas		
Anticipos U.T.E. (Nota 13)	663.433.386	-
	663.433.386	**-**

Transacciones realizadas con empresas vinculadas	2011	2010
Gastos de administración y ventas		
Honorarios por administración C.N.D.	2.873.767	3.266.633
	2.873.767	3.266.633
Obras en curso		
Honorarios por supervisión de obra U.T.E.	119.455.091	78.880.860
	119.455.091	78.880.860

Los montos por compra de activo fijo o por honorarios de administración, incluyen el impuesto al valor agregado.

El Directorio del accionista U.T.E. ha autorizado a ISUR S.A. la ocupación en forma gratuita y precaria de un inmueble empadronado con el N° 16.312 en la 1ª Sección Judicial de Cerro Largo, a efectos de construir la Estación Conversora de Frecuencia Melo.

Adicionalmente U.T.E. ha otorgado una fianza solidaria a favor del constructor de la conversora por el contrato suscrito en Nota 12. Con respecto al endeudamiento financiero de ISUR S.A., U.T.E. ha otorgado aval sobre el préstamo contraído con el banco CITIBANK EUROPE PLC y por el préstamo contraído con el Latin American Investment Bank Bahamas Limited (LAIB) descrito en nota 5.6.

En ambos casos U.T.E. no cobra a ISUR S.A. una prima por las fianzas o avales otorgados.

Nota 8 - Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la posición en otras monedas era la siguiente:

2011	Moneda extranjera (U$S)	Moneda extranjera (Libras)	Moneda extranjera (Reales)	Equivalente en $
Activo				
Bancos	7.385.312	61.584	-	148.890.264
Otros créditos	-	16.500	-	509.167
Total activo corriente	**7.385.312**	**78.084**	**-**	**149.399.431**
Otros créditos	-	2.532.757	3.138.256	111.024.306
Total activo no corriente	**-**	**2.532.757**	**-**	**111.024.036**
Posición activa	**7.385.312**	**2.610.841**	**3.138.256**	**260.423.737**
Pasivo				
Deudas comerciales	-	(7.020.652)	(12.167.113)	(344.073.712)
Deudas diversas	(1.527.440)	-	-	(30.400.638)
Deudas financieras	(50.456.711)	-	-	(1.004.239.919)
Total pasivo corriente	**(51.984.151)**	**(7.020.652)**	**(12.167.113)**	**(1.378.714.269)**
Deudas diversas	(77.315.445)	-	-	(663.433.386)
Deudas financieras	(43.982.109)	-	-	(875.375.915)
Total pasivo no corriente	(77.315.445)	-	-	(1.538.809.301)
Posición pasiva	**(129.299.596)**	**(7.020.652)**	**(12.167.113)**	**(2.917.523.570)**
Posición neta	**(121.914.284)**	**(4.409.811)**	**(9.028.857)**	**(2.657.099.833)**

	2010			
	Moneda extranjera (U$S)	Moneda extranjera (Libras)	Moneda extranjera (Reales)	Equivalente en $
Activo				
Bancos	116.330	-	-	2.539.700
Total activo corriente	**116.330**	**-**	**-**	**2.539.700**
Otros créditos	-	10.199.808	6.776.091	429.018.038
Total activo no corriente	**-**	**10.199.808**	**6.776.091**	**429.018.038**
Posición activa	**116.330**	**10.199.808**	**6.776.091**	**431.557.738**
Pasivo				
Deudas diversas	(2.200)	-	-	(48.085)
Deudas financieras	(19.305)	-	-	(388.088)
Total pasivo corriente	**(21.505)**	**-**	**-**	**(436.173)**
Deudas comerciales	-	(3.952.802)	(1.594.517)	(153.131.875)
Deudas financieras	(8.000.000)	-	-	(174.688.240)
Total pasivo no corriente	**(8.000.000)**	**(3.952.802)**	**(1.594.517)**	**(327.820.115)**
Total pasivo	**(8.021.505)**	**(3.952.802)**	**(1.594.517)**	**(328.256.288)**
Posición neta	**(7.905.175)**	**6.247.006**	**5.181.574**	**103.301.450**

Nota 9 - Patrimonio

La Sociedad cuenta con un capital social de $ 1.000 millones de pesos uruguayos de los cuales se encuentran integrados $ 999.191.943 representados por aportes realizados por U.T.E de $ 983.690.143 ($ 734.126.132 en 2010) y por C.N.D. de $ 15.501.800 ($ 11.435.699 en 2010).

Durante el ejercicio se produjeron aportes de capital de acuerdo a las siguientes cifras expresadas en términos nominales:

Aportes de capital	**2011**	**2010**
Aportes en efectivo por U.T.E.	-	196.260.000
Capitalización de ajustes al patrimonio U.T.E.	163.708.183	-
Capitalización de ajustes al patrimonio C.N.D.	3.001.800	-
Capitalización de deuda de U.T.E.	85.855.829	71.606.131
Capitalización de deuda de C.N.D.	1.064.300	2.484.550
	253.630.112	**270.350.681**

Nota 10 - Impuesto a la renta

10.1 Saldos por impuesto diferido

Los saldos por Impuesto a la Renta diferido (los cuales se presentan compensados en el Estado de situación patrimonial) al cierre de cada ejercicio, son los siguientes:

Concepto	**2011**	**2010**
Activo por impuesto diferido	54.846.102	44.148.070
Previsión - impuesto diferido	(12.760.025)	(44.148.070)
Saldo al cierre	**42.086.077**	**-**

Si bien la Sociedad presenta un historial de pérdidas fiscales acumuladas (por no tener ingresos gravados hasta la fecha) es probable que obtenga ganancias fiscales a partir del ejercicio 2014 (puesta en operación de la Conversora) considerando el contrato suscrito en la Nota 13, el cual generará ingresos por arrendamiento. Por lo tanto, se ha reconocido el importe del activo por impuesto diferido generado por las pérdidas fiscales (salvo aquellas que prescribirán antes de 2014) y por las diferencias temporarias deducibles. A continuación se presenta un resumen de las pérdidas fiscales acumuladas (importes brutos) según su prescripción legal:

Año en que prescribirán	**2011**
2012	29.983.668
2013	21.056.430
2014	58.163.909
2015	18.064.330
2016	172.100.580
Saldo al cierre	**299.368.917**

10.2 Composición del gasto por impuesto a la renta reconocido en el Estado de resultados

Concepto	**2011**	**2010**
Impuesto a la renta corriente	(30.600)	(31.146)
Ganancia por impuesto diferido	42.086.077	-
Ganancia (pérdida) neta por impuesto a la renta	**42.055.477**	**(31.146)**

10.3 Movimiento durante el ejercicio de las diferencias temporarias

Concepto	**2010**	**Cargo a resultados**	**2011**
Pérdidas fiscales acumuladas	30.329.208	44.513.021	74.842.229
Obras en curso	-	(27.915.693)	(27.915.693)
Anticipos a proveedores en ME	13.818.862	(5.899.296)	7.919.566
Previsión por irrecuperabilidad del activo por impuesto diferido	(44.148.070)	31.388.045	(12.760.025)
Total	**-**	**42.086.077**	**42.086.077**

10.4 Conciliación del gasto por impuesto a la renta y utilidad contable

Concepto	**2011**	**2010**
Resultado contable antes de impuestos	(34.362.705)	(59.518.178)
Impuesto a la tasa aplicable del 25%	(8.590.676)	(14.879.544)
Ajustes que no generan diferencias temporarias		
Ajuste impositivo por inflación	(3.370.110)	(1.866.325)

Gastos no deducibles	3.817.897	5.866.920
Impuesto diferido – previsión	(44.148.070)	10.174.998
Diferencia de cambio	8.952.829	-
Otros	1.282.653	735.097
	(42.055.477)	**31.146**

Nota 11 - Políticas de gestión del riesgo

De acuerdo con lo requerido por la NIIF 7 a continuación se detallan los principales tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los instrumentos financieros de la Sociedad y las políticas de gestión de los mismos.

11.1 Gestión de la estructura de financiamiento

La Sociedad gestiona su estructura de financiamiento para asegurar que pueda continuar como una empresa en marcha mientras maximiza el retorno a sus partes interesadas a través de la optimización del equilibrio entre deuda y patrimonio.

La estructura de financiamiento se conforma por préstamos bancarios revelados en la nota 5.6, y el capital aportado por los accionistas, revelados en el Estado de evolución del patrimonio.

La Dirección de la Sociedad monitorea periódicamente la estructura de financiamiento. Como parte de su revisión, la Dirección considera el costo del financiamiento y los riesgos asociados con cada tipo de financiamiento.

La proporción de deuda neta de efectivo y equivalentes sobre patrimonio al fin de cada ejercicio se expone a continuación:

	2011	2010
Deuda (i)	1.883.410.395	179.181.070
Efectivo y equivalentes	172.041.476	20.260.938
Deuda neta	1.711.368.919	158.920.132
Patrimonio (ii)	808.684.379	710.420.745
Deuda neta sobre patrimonio	**212%**	**22%**

(i) Deuda es definida como préstamos bancarios de corto y largo plazo
(ii) Patrimonio incluye al capital, ajustes al patrimonio, reservas y resultados acumulados

11.2 Riesgo de mercado

Las actividades de la sociedad se encuentran expuestas principalmente a los riesgos financieros vinculados a la variabilidad del tipo de cambio y las tasas de interés. El riesgo de mercado es medido mediante un análisis de sensibilidad.

11.2.1 Riesgo de tipo de cambio

La sociedad efectúa ciertas transacciones en moneda extranjera. Por ende tiene una exposición ante fluctuaciones del tipo de cambio.

Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la moneda extranjera

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del Dólar norteamericano, la Libra inglesa y el Real Brasileño.

La siguiente tabla muestra la sensibilidad de la posición en moneda extranjera de la Sociedad en caso de una devaluación del 7 % (escenario 1) o una apreciación del 7 % (escenario 2) del tipo de cambio del peso uruguayo frente al Dólar, Libra y Real, en un escenario de inflación del 7,01%. Las tasas de sensibilidad consideradas, corresponden al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos, y son tomadas por la Dirección de la Sociedad con una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de las monedas extranjeras.

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Impacto Moneda Extranjera
Escenario 1 devaluación	2011
Pérdidas	240.264

	Impacto Moneda Extranjera
Escenario 2 apreciación	2011
Ganancias	373.566.676

11.2.2 Riesgo de tasa de interés

La Sociedad se encuentra expuesta al riesgo de tasa de interés dado que ha contraído préstamos a tasa variable.

Análisis de sensibilidad ante cambios en la tasa de interés

El análisis de sensibilidad que se realiza a continuación ha sido determinado, basado en la exposición que tienen los préstamos, ante cambios en las tasas de interés. Se ha efectuado este análisis considerando los saldos y condiciones vigentes de la deuda financiera contratada al 31/12/11. Se considera como escenario, que la tasa de interés se incremente en 100 PB o disminuya en 25 PB.

Los efectos en el costo por intereses, para el próximo ejercicio, que puede tener la fluctuación anteriormente mencionada se resume en el siguiente cuadro:

	Reducción	**Incremento**
Escenario incremento de tasas	-	8.753.759
Escenario reducción de tasas	2.188.440	-

11.3 Riesgo crediticio

El riesgo crediticio consiste en el riesgo de que la contraparte del crédito incumpla con sus obligaciones resultando en una pérdida a la Sociedad. Los principales activos financieros de la Sociedad están constituidos por los saldos bancarios y los anticipos al proveedor por la obra.

El riesgo crediticio de los saldos bancarios es limitado debido a que las contrapartes son bancos estatales o internacionales de primera línea.

Con respecto a otros créditos, existe una concentración de riesgo, tal como se puede constatar en la nota 5.3, correspondiente a los anticipos efectuados al consorcio Alstom. Alstom ha constituido garantías por dichos anticipos.

11.4 Riesgo de liquidez

La Sociedad administra su riesgo de liquidez manteniendo adecuadas disponibilidades, líneas de crédito, monitoreando constantemente las proyecciones sobre el flujo de fondos y calzando los plazos de ingreso y egresos de fondos.

Vencimiento de pasivos financieros

El cuadro que se presenta a continuación detalla los flujos de fondos necesarios para atender el servicio financiero generado por el stock de deuda al 31/12/11, considerando el capital e intereses:

	Menos de 1 mes	**1 - 3 meses**	**3 meses a 1 año**	**1 - 5 años**	**+ 5 años**	**Total**
Deudas financieras a tasa fija	1.000.819.011	-		-		1.000.819.011
Deudas financieras a tasa variable	3.420.908	-	34.742.707	790.631.771	180.286.589	1.009.081.975
Total	1.004.239.919	-	34.742.707	790.631.771	180.286.589	2.009.900.986

Al corto plazo la Sociedad espera refinanciar los vales cuyo vencimiento es inferior a 1 mes, tal como se ha descrito en la nota 5.6. Con respecto a la deuda de largo plazo la Sociedad espera generar efectivo mediante los pagos que realizará UTE por la utilización de la Conversora.

Nota 12 - Contrato de construcción

Con fecha 18/12/08 INTERCONEXION DEL SUR S.A. suscribió con CONSORCIO ALSTOM un contrato por el suministro en la modalidad "llave en mano" de una estación conversora de frecuencia, de 500MW de potencia nominal,

El monto total del compromiso asciende a (según cada moneda pactada):

- Libras esterlinas 63.952.812,06
- Reales brasileños 46.232.433,16
- Pesos uruguayos 804.807.862,23

Se ha pactado un plazo máximo para la ejecución de la obra de 43 meses, fecha en la cual se hará efectiva la recepción provisoria.

A la fecha se habían efectuado anticipos al proveedor por el monto descripto en la Nota 5.3.

Nota 13 - Contrato de Cesión de Uso – Estación Conversora Melo

El 19 de Mayo de 2011 la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) e Interconexión del Sur S.A. suscribieron un contrato de "Cesión de derechos de uso de las instalaciones de la Estación Conversora de Melo y del tramo en territorio uruguayo de la línea de 525/230 kV, que unirá dicha estación con Candiota (Brasil)".

Interconexión del Sur S.A. mediante este contrato se compromete con UTE a (una vez finalizada la obra):

- Ceder el uso de la Estación de conversión
- Entregar el stock de repuestos
- Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro
- Adquirir los repuestos que sean necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de la Estación

Por otra parte la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) se compromete a:

- Pagar un precio mensual según el siguiente detalle:

Período	Monto mensual en US$
Primeros 60 meses	3.333.334
Mes 61 a 120	1.666.667
Mes 121 a 240	333.333

La duración del contrato es de 30 años o por la vida útil de las instalaciones según lo que ocurra primero. El mismo entrará en vigencia una vez que la Estación de Conversión se encuentre operativa. Una vez finalizada la obra, la misma recibirá, el tratamiento contable de acuerdo a lo establecido en la NIC 17.

En función de lo previsto en el contrato, la Sociedad recibió de UTE durante el año 2011 anticipos a cuenta por $ 663.438.386 los cuales serán deducidos de los pagos mensuales futuros.

Nota 14 - Beneficios fiscales

El Decreto 384/07 de 12 de octubre de 2007 ha declarado promovida la actividad a desarrollar por Interconexión del Sur S.A. Posteriormente el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha emitido las resoluciones N° 72.698/08 y N° 52.393/09 en las que se resuelve otorgar a Interconexión del Sur S.A. los siguientes beneficios promocionales:

1°.- Exoneración de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Contribución para el financiamiento de la Seguridad Social, cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de maquinarias y equipos eventualmente necesarios para llevar a cabo la inversión.

2°.- Se otorga un crédito por el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Contribución para el financiamiento de la Seguridad Social incluidos en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos por hasta los montos imponibles de $ 624.548.766

3°- Se otorga la exoneración del Impuesto al Patrimonio a los bienes intangibles y del activo fijo destinado al proyecto de inversión que se declara promovido por el Decreto por el término de la vida útil del proyecto.

4°- A los efectos del IRAE se otorga un tratamiento de amortización acelerada para los bienes de activo fijo asociados al proyecto de inversión. En cuanto a los intereses financieros derivados del financiamiento de la inversión, serán deducibles de este impuesto sin tope alguno, cualquiera fuera la modalidad escogida para el financiamiento.

Nota 15 - Hechos posteriores

El día 9 de enero de 2012 se ha renovado el préstamo detallado en la nota 5.6 que Interconexión del Sur S.A. había tomado con el CITIBANK N.A. Sucursal Uruguay (quien endosó en vale a favor del Latin American Investment Bank Bahamas Limited) por US$ 50.000.000 a una tasa fija del 2,75% lineal anual, con una única amortización el 9 de marzo de 2012. Dicho préstamo se ha obtenido en la modalidad "puente" hasta que sea posible efectivizar desembolsos de una línea de crédito por US$ 76.017.891 con CITIGROUP.

Salvo por lo mencionado anteriormente, con posterioridad al 31 de diciembre de 2011 no se han producido hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Sociedad.

NOTA: la participación de UTE es del 98,45%.-

Única Publicación

28) (Cta. Cte.) 1/p 19339 Jul 12- Jul 12

SURGRAIN SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 1.000.000
Montevideo
100 años
OBJETO. Su objeto a desarrollar en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música; obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por así corresponder. d) Explotación agropecuaria, actividad agroindustrial, forestación, fruticultura, citricultura, olivicultura, vitivinicultura, su industrialización y sus derivados, por así corresponder. e) Realizar inversiones en títulos, bonos, cedulas, debentures, letras, valores, documentos análogos.
Participación, constitución o adquisición, de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 10527 del 10/7/2012.

Única Publicación

28) $ 4122 1/p 19330 Jul 12- Jul 12



ACERGROUP S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10501.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19313 Jul 12- Jul 12

BONOBAT S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10499.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19312 Jul 12- Jul 12

CABATER S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10497.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19311 Jul 12- Jul 12

CREDIBOOK S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10495.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19310 Jul 12- Jul 12

DUFANUR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10494.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19309 Jul 12- Jul 12

GENOMED S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10492.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19307 Jul 12- Jul 12

INORBAN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10490.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19306 Jul 12- Jul 12

LOPCOR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10488.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19305 Jul 12- Jul 12

MARTRANS S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia,

enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10486.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19304 Jul 12- Jul 12

NAOBIN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10483.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19303 Jul 12- Jul 12

PILEGAR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10482.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19302 Jul 12- Jul 12

POSILTEN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10479.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19301 Jul 12- Jul 12

ROMASTAR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10478.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19300 Jul 12- Jul 12

SASUL S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10476.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19299 Jul 12- Jul 12

SULARA S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10474.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19298 Jul 12- Jul 12

TAFAROL S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10472.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19297 Jul 12- Jul 12

TALEMAX S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios

profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10470.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19296 Jul 12- Jul 12

VICAFLEX S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10468.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19295 Jul 12- Jul 12

YADINA S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10467.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19294 Jul 12- Jul 12

ZAUKEN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 52.000,00, 100 años, Montevideo.
10/07/12, 10465.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19293 Jul 12- Jul 12

GRIFFINE S.A

10356, 09/07/12
Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmetica, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
$ 400000. 100 años. Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3206 1/p 19129 Jul 12- Jul 12

BIOGAIA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 22/06/2012, 9370.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19126 Jul 12- Jul 12

LATIN AMERICA PRIVATE EQUITY CORP. S.A.

OBJETO: Principal: participar en sociedades comerciales en Uruguay, extranjero; art. 47, ley 16.060, art 100 ley 18.083. Secundario: realizar, administrar actividades inversión (excluyendo Ley 16.774) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o exterior, por cuenta propia o de terceros, no comprendidas actividades Decreto Ley 15322 ni actividad controlada por BCU; compra venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones inmuebles, por cuenta propia o terceros, en país o exterior. $ 400.000. Montevideo. 100 años. 13/6/2012, 8816.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19125 Jul 12- Jul 12

Los estados contables y proyecto de distribución de excedentes de SAIP Cooperativa correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010 y al ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, aprobados por Asamblea Ordinaria de fecha 31/3/2011 y 23/3/2012, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 29/6/2012, se encuentran a disposición de los interesados en el archivo de cooperativas de la División Cooperativas de la AIN.
Consejo Directivo de SAIP Cooperativa.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 19122 Jul 12- Jul 12

CÓDIGOS

(Incluyen Apéndice Normativo)

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA .... $ 230
- CÓDIGO PENAL .... $ 380
- CÓDIGO DE COMERCIO .... $ 480
- CÓDIGO TRIBUTARIO .... $ 350

www.impo.com.uy
impo@impo.com.uy

COMISION DE APOYO HOSPITAL MACIEL
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
al 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

ACTIVO	31/12/2011	31/12/2010
Activo Corriente		
Disponibilidades	12,530,695	13,151,702
Créditos por ventas	4,724,266	5,799,078
Otros Créditos	93,582	48,311
Total Activo Corriente	**17,348,543**	**18,999,090**
Activo No Corriente		
Otros Créditos	45,013	0
Bienes de uso		
Valores Originales	47,893	47,893
Amortizacion Acumuladas	(47,893)	(47,893)
Total Activo No Corriente	**45,013**	**0**
Total Activo	**17,393,556**	**18,999,090**
Cuentas de orden activas	**46,000**	**49,956**
PASIVO		
Pasivo Corriente		
Deudas Comerciales	211,565	44,938
Deudas Diversas	86,683,622	79,788,462
Total Pasivo Corriente	**86,895,187**	**79,833,401**
Pasivo No Corriente		
Previsión aportes a la seguridad social	3,803,147	4,130,218
Previsión para litigios	1,722,455	0
Total Pasivo No Corriente	**5,525,602**	**4,130,218**
Total Pasivo	**92,420,790**	**83,963,618**
PATRIMONIO		
Capital Social	20,979,475	20,979,475
Ajustes al Patrimonio	(19,710,991)	(19,710,991)
Resultados acumulados		
Resultados acumulados	(66,233,011)	(65,594,272)
Resultado del ejercicio	(10,062,707)	(638,739)
Total Patrimonio	**(75,027,234)**	**(64,964,527)**
Total Pasivo y Patrimonio	**17,393,556**	**18,999,090**
Cuentas de orden pasivas	**46,000**	**49,956**

ESTADO DE RESULTADOS
por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

	01/01/2011 31/12/2011	01/01/2010 31/12/2010
Ingresos operativos	49,833,009	51,074,859
Costo de los servicios prestados	(64,591,431)	(61,046,373)
Resultado bruto	**(14,758,422)**	**(9,971,513)**
Gastos de administración y ventas	(346,866)	(542,352)
Resultados financieros	6,148,027	4,600,513
Resultados diversos	(1,105,445)	5,274,614
Resultado del ejercicio antes de IRAE	(10,062,707)	(638,739)
Impuesto a la renta	0	0
Resultado del ejercicio	(10,062,707)	(638,739)

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
por el ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011
(en pesos uruguayos)

	31/12/2011	31/12/2010
Fondos provenientes de operaciones		
Resultado del ejercicio	(10,062,707)	(638,739)
RDM	(519,078)	(3,915,119)
Ajustes no fondos		
Variación de rubros operativos		
Aumentos/Disminución de Activos Corrientes	(4,773,363)	3,630,345
Aumentos/Disminución de Pasivos Corrientes	13,383,769	13,882,376
Aumentos/Disminución de Activos No Corrientes	(45,013)	0
Aumentos/Disminución de Pasivos No Corrientes	1,395,385	(3,177,016)
Total Fondos Provenientes de Operaciones	**(621,007)**	**9,781,847**
Fondos provenientes de inversión		
Total Fondos Provenientes de Inversión	0	0
Fondos provenientes de Financiamiento		
Total Fondos Provenientes de Financiamiento	0	0
Aumento/Disminución del flujo neto de Disponibilidades	**(621,007)**	**9,781,847**
Disponibilidades al inicio del ejercicio	**12,110,223**	**3,151,380**
RDM Disponibilidades	**1,041,479**	**218,475**
Disponibilidades al cierre del ejercicio	**12,530,695**	**13,151,702**

Firma: Dr. Hugo Bielli, Presidente;


TRIBUNAL DE CUENTAS

"Los presentes estados financieros no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas, por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"

Única Publicación
28) $ 5896 1/p 19108 Jul 12- Jul 12

REFORMAS

ISLA DEL PACIFICO S.A.

Por Asamblea del 22/06/12 se modificó el Artículo 3º del Estatuto: Se aumenta el capital social a $ 10.000.000. Inscripción: Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, Nº 9548, 26/06/12.

Única Publicación
28) $ 916 1/p 19333 Jul 12- Jul 12

DANESOL S.A.
En adelante "CERTASISTEMAS S.A"

Por Asamblea Extraordinaria del 29/02/12, se modificaron los siguientes artículos de los Estatutos: "Artículo 1. NOMBRE. Constitúyese "Certasistemas S.A"; Artículo 5. Se establecen clases de acciones; y Artículo 6. Inscripción Registro Pers. Jurídicas - Sección Comercio el 04/06/12, Nº 8150.

Única Publicación
28) $ 1374 1/p 19332 Jul 12- Jul 12

CETI S.A.
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria del 25/06/2012. Rescate de 150.000 acciones. Se convoca acreedores a deducir oposiciones en plazo 30 días desde última publicación en sede de Avda. 18 de Julio 962/302, estando documentación a disposición.

Primera Publicación
28) $ 9160 10/p 19182 Jul 12- Jul 26

ARLOMY S.A.
Reforma de Estatuto

Asamblea Extraordinaria: 22/12/2011
El capital formado por títulos de una o mas acciones al portador de $ 1 (pesos uruguayos uno) cada una, será de $ 300.000.000 (pesos uruguayos trescientos millones)
Inscripción: Nº 8790 (provisoria: 13/6/2012; definitiva 29/6/2012).

Única Publicación
28) $ 1374 1/p 19168 Jul 12- Jul 12

Thermojet International S.A.
(ANTES: LIGREY S.A.)

ASAMBLEA 19/01/2012.-
Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o extranjero, art. 47, ley 16.060 con redacción dada art. 100 de ley 18.083. Objeto secundario: Prestación de Servicios de secado, calentamiento, enfriamiento y confort térmico, en los hornos revestidos de materiales refractarios, así como sus partes y componentes; Prestación de tratamiento térmico global de alivio de las tensiones en los recipientes de presión; Compra, venta y alquiler de equipo para los servicios de secado, calentamiento, confort térmico, tratamiento térmico global de alivio de las tensiones; Prestación de servicios de ingeniería y de consultoría relacionados con el secado, calentamiento, enfriamiento y confort térmico en hornos revestidos de materiales refractarios y con tratamiento térmico global de alivio de las tensiones en los recipientes de presión.
INSCRIPCIÓN: 6/6/2012, 8347.

Única Publicación
28) $ 3206 1/p 19124 Jul 12- Jul 12

NALYSOR SA

Rescate de Acciones
Asamblea General Extraordinaria: 31/10/2009
Documentación en: Cnel. Brandzen 1961 of 702 Montevideo.
28) $ 4580 10/p 19031 Jul 10- Jul 24

Cantidad de avisos de fecha 12/07/2012 publicados en esta edición: 81.



Tarifas Vigentes a partir del 6 de Febrero de 2012
Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 61.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 84.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..........$ 74.00 (*)

Avisos Varios ....$ 84.00 (*)

Venta de Comercios..........$ 59.00 (*)

Remates..........$ 67.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..........$ 31.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) ....$ 458.00 (*)

TARIFA (²)

Balances..........$9.017.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)..........$ 42.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..........$ 229.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)..........$ 2.440.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)..........$ 4.200.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones)..........$ 223.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 110.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, aplicando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Cantidad equivalente en cm. de Avisos	Cantidad equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

agro
combustibles

Aprovechando recursos: el impulso a la bioenergía

Uruguay cuenta con una política energética con una visión multidimensional y una mirada de largo plazo (2008-2030), basada en cuatro ejes. Uno de ellos es el de la oferta, que tiene como objetivo principal diversificar la matriz energética para disminuir la dependencia del petróleo y fomentar la participación de fuentes energéticas autóctonas y renovables.

Específicamente, se definieron líneas de acción con el objetivo de lograr que el 50 % de la matriz de energía primaria total esté constituida por fuentes autóctonas renovables, tales como la biomasa, el biogás y los agrocombustibles.

Biomasa

Históricamente la biomasa (leña, residuos de biomasa y otros), un recurso autóctono y renovable, ha sido usada como fuente energética en Uruguay y hoy continúa siendo relevante en nuestra matriz energética. En 2010 representó el 31,7 % de la matriz total de abastecimiento, lo que la convierte en la segunda fuente energética nacional.

Para 2015 la meta definida es incorporar una generación de energía eléctrica de 200 MW a partir de biomasa. Hoy el país cuenta con ocho plantas de producción de energía a partir de biomasa forestal, licor negro, cáscara de arroz y bagazo de caña.

El proyecto Producción de electricidad a partir de biomasa (Probio) permitirá definir los escenarios futuros para la explotación sustentable y a gran escala de residuos de la industria forestal y la agroindustria.

Biogás

Una de las metas específicas definidas en la política energética nacional para el corto plazo establece que al menos el 30 % de los residuos agroindustriales y urbanos del país se deben utilizar para generar diversas formas de energía, lo que transforma un pasivo medioambiental en un activo energético.

Existen experiencias de producción de biogás con residuos agroindustriales a pequeñas escala, pero aún se identifican barreras, tanto técnicas como económicas y normativas, que no permiten consolidar el manejo sostenible de estos residuos. Actualmente, se está elaborando un proyecto con el objetivo de eliminar los obstáculos e identificar las líneas de acción que permitan obtener energía a partir de estos desechos.

Con respecto a los residuos sólidos urbanos, se encuentra en funcionamiento, desde el año 2005, una planta piloto de generación de energía eléctrica (de un MW) a partir de biogás, el relleno sanitario de Las Rosas, en el departamento de Maldonado.

Agrocombustibles

Disminuir la dependencia de los combustibles fósiles importados y establecer políticas de protección al medioambiente, entre otros, son factores que han incidido en la planificación de la política de combustibles líquidos en el país.

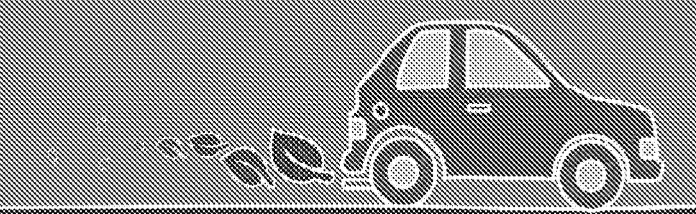
En este marco, los agrocombustibles provenientes de cultivos ricos en azúcares o almidón, al igual que de semillas de oleaginosas (girasol, canola y soja), pueden utilizarse en lugar de los combustibles convencionales o en combinación con estos.

En Uruguay, desde 2007 se está impulsando el desarrollo de estos combustibles renovables, a través de la Ley 18.195, que tiene por objeto el fomento y la regulación de la producción de agrocombustibles de calidad a partir de materias primas nacionales, así como su comercialización y uso. Esta ley dispone como metas la incorporación de:

- -no menos de 5 % de bioetanol a las naftas de uso automotor antes de 2015,
- -un mínimo del 5 % de biodiesel (B100) –producido en el país con materias primas nacionales– en el gasoil para uso automotor a partir de 2012.

Por otra parte, actualmente existe producción de alcohol carburante a partir de caña de azúcar y sorgo dulce, lo que ha permitido comenzar con las mezclas en las naftas y, a la vez, producir biodiesel proveniente de cultivos de soja, canola y girasol.





Ley Nº 18.195
Promulgada el 14/11/2007
Publicada en el Diario Oficial el 28/11/2007

CAPÍTULO I - OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto el fomento y la regulación de la producción, la comercialización y la utilización de agrocombustibles correspondientes a las categorías definidas en los literales B) y C) del artículo 12[1].

Asimismo, tiene por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobados por la Ley Nº17.279, de 23 de noviembre de 2000, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

También tendrá por objetivo dicha producción de agrocombustibles el fomento de las inversiones; el desarrollo de tecnología asociada a la utilización de insumos y equipos de origen nacional; el fortalecimiento de las capacidades productivas locales, regionales y de carácter nacional; la participación de pequeñas y medianas empresas de origen agrícola o industrial; la generación de empleo, especialmente en el interior del país; el fomento de un equilibrio entre la producción y el cuidado del medio ambiente asociados a criterios de ordenamiento territorial; y la seguridad del suministro energético interno.

---

[1] **Artículo 12 [...]**

B) Alcohol carburante: alcohol etílico carburante producido para ser utilizado en motores de combustión. Comprende al alcohol etílico anhidro carburante y al alcohol etílico hidratado carburante. La especificación de calidad de estos productos será objeto de la reglamentación de la presente ley.

C) Biodiesel (B100): combustible para motores, compuesto de ésteres mono alquílicos de ácidos grasos de cadena larga, derivados de aceites vegetales o grasas animales, designado como biodiesel (B100) que cumple con las previsiones contenidas en la Norma UNIT Nº 1100 y sus futuras actualizaciones.

2012 AÑO INTERNACIONAL DE LA
ENERGÍA SOSTENIBLE
PARA TODOS

Selección de texto de contratapa: Sra. Margarita Echeveste
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Casás